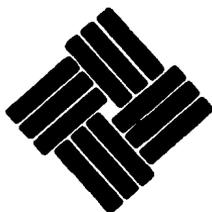


881209  
6  
29



**UNIVERSIDAD ANAHUAC**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.**

**Vince In Bono Malum**

**EUTANASIA  
ESTUDIO Y CONSIDERACIONES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**GUILLERMO JOSE CAMARGO DAVALOS**

**FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
<b>CAPITULO I GENERALIDADES DE LA EUTANASIA</b>	
1.1 ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	4
1.2 CRITERIOS QUE DERIVAN DEL ORDENAMIENTO	5
1.3 DEFINICIONES Y CONCEPTO	8
1.4 CLASES DE EUTANASIA	11
<b>CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA</b>	
2.1 EDAD ANTIGUA	15
2.2 ESPARTA Y LA DESCENDENCIA GRECO ROMANA	19
2.3 EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA	24
2.4 EL HUMANISMO RENACENTISTA	27
2.5 EL MERCANTILISMO Y EL CONTRATO SOCIAL	29
2.6 LA ILUSTRACION Y LA IDEA DEL PROGRESO	32
2.7 MORALISMO POSITIVISTA	35
2.8 REVUELTA Y NEOPOSITIVISMO	38
<b>CAPITULO III LA LEY MORAL Y LA EUTANASIA</b>	
3.1 IMPORTANCIA Y UBICACION EN EL CRISTIANISMO	43
3.2 LA REGULACION DE LA IGLESIA	49
3.3 CRITERIOS ECLESIASTICOS	63

	<b>Pág.</b>
<b>CAPITULO IV EL MEDICO ANTE LA EUTANASIA</b>	
4.1 LA POSICION DEL MEDICO	69
4.2 RESTRICCIONES MEDICO LEGISTAS	79
4.3 LA CONFRONTACION DE LA MEDICINA MODERNA	88
4.4 CONVICCIONES DEL MEDICO	93
<b>CAPITULO V ESTRUCTURA LEGAL DE LA EUTANASIA</b>	
5.1 MARCO JURIDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	100
5.1.1 LA PRESTACION DE AUXILIO O INDUCCION	101
5.1.2 EL HOMICIDIO	106
5.1.3 LA ANTIJURIDICIDAD	114
5.1.4 LA IMPUTABILIDAD	117
5.2 DERECHO COMPARADO	124
5.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES	136
5.4 ALTERNATIVAS DE REGULACION	143
5.4.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO	144
5.4.2 ORDENAMIENTO LEGAL	145
5.4.3 EXCLUYENTE DE LA RESPONSABILIDAD	147
5.4.4 PERDON JUDICIAL	150
5.4.5 PROCEDIMIENTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA	154
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFIA	167

## I N T R O D U C C I O N

Uno de los dilemas que el hombre, desde su aparición no ha podido descifrar, es el decidir sobre la vida o la muerte cuando esta situación se le ha presentado y está en sus manos.

A través de la historia el criterio general sobre esta decisión ha variado, aunque el matiz esencial sigue siendo el mismo; la inquietante incertidumbre sobre el actuar, la sombra moral y la consigna legal, que vuelcan la acción de privar de la vida a un semejante por móviles de piedad en la decisión más controvertida.

El presente estudio procura analizar la eutanasia desde sus más recónditos vestigios, pasando por la evolución en el pensamiento y actuar del hombre, constituyendo esta parte un aspecto medular, ya que la trascendencia de la concepción del homicidio inspirado en móviles de piedad encuentra importante formación de criterios que se han moldeado y consolidado con el pasar de las épocas. Se habrá de contemplar la influencia de la moral, abundando en los aspectos típicos religiosos dentro del cristianismo, donde se devela la situación y tendencia de la Iglesia frente a la eutanasia.

Por otra parte será analizado el supuesto del médico ante el homicidio por piedad, soslayando sobre la tecnología y desarrollo de la ciencia médica, donde encontraremos que el galeno es quien regularmente confronta la contienda de determinar sobre la vida o la muerte de aquellos infortunados que suplican se les libere de sus padecimientos.

El estudio comprende la estructura jurídica de la eutanasia, particularizando en los elementos típicos del delito, en la estimación de las

ligaduras que contemplan la figura del homicidio por móviles de piedad, y su carácter análogo con la inducción y auxilio al suicidio. En la misma línea, se tocarán los puntos relativos en conjunción con el Derecho Internacional y se enfocará también a las sociedades en pro de la eutanasia, describiéndose su validez jurídica.

El trabajo, además del estudio y análisis de la figura, se encauza a la búsqueda de alternativas de solución que contribuyan a resolver -- este antiquísimo dilema, pretendiendo conciliar los factores existenciales que influyen en la determinación de la decisión de vivir y morir.

La complejidad que puede tener aparejada el homicidio por móviles de piedad en su concepción jurídica y en el aspecto eminentemente moral -- del acto, es sumamente delicado. El juego de circunstancias que motivan -- este singular homicidio motivado en la compasión y piedad de los dolientes, parece revelarse como el punto circunstancial en la decisión. Sin -- embargo, este acto que bien puede tener el carácter de humanitario, encuadra dentro de varios supuestos que ameritan calificaciones distintas; por ejemplo, el auxiliar o instigar al suicidio, provocar o dar muerte con con sentimiento, o sin él, y permitir morir, son aspectos distintos, los cuales merecen un tratamiento y reflexión especial por su propia naturaleza. Así pues, a través de este trabajo habremos de analizar en detalle estas circunstancias, que aunque comunes, por lo que hace a los móviles que inspiran el acto, las facetas de acción cobran especial atribución jurídica y moral.

La moral, no fácilmente identificada en nuestro tiempo, dada la -- notoria evolución en los consensos sociales, se vierte en el tema de la -- eutanasia como la columna vertebral, pues el tópico sugestivamente humani-

tario, provoca la más intrínseca reflexión, dejando quizá la legitimación en un plano secundario. Sin embargo, la legitimación es una honda preocupación de quienes han atravesado por tan crítica experiencia, así como de los médicos que en generales casos se han topado con este problema. Y un aspecto de objetiva relevancia lo es la necesidad de tipificar claramente la figura del homicidio por piedad, creando en su caso los instrumentos y procesos jurídicos idóneos para la definición y contemplación operativa y justa sobre la eutanasia.

Procedamos pues a adentrarnos en el estudio de tan especial tópico, donde prevalece, en todo momento, el objetivo de búsqueda y definición en razón a la justicia, ratificada en los factores éticos, morales y sociales.

## CAPITULO I

### 1.- GENERALIDADES DE LA EUTANASIA

#### 1.1 ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El suicidio si bien podemos convenir en definirlo como un acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida, no constituye éste, según nuestra legislación delito alguno; más aún, en la frustrada tentativa no encuentra calificación penal. Sin embargo, la intervención en el suicidio ajeno se tipifica expresamente como un delito, así que el artículo - 312 del Código Penal para el Distrito Federal lo define:

ARTICULO 312.- El que prestare auxilio o indujera a otro para - que se suicide será castigado con la pena de uno a cinco años - de prisión; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años (1).

El legislador instrumenta claramente en este precepto la participación del tercero o terceros que colaboren en la consecución del fin del suicida. Sin embargo, dicho artículo contrae sinnúmero de polémicas que en cierran a la Eutanasia.

Las convicciones que se desprenden del artículo 312 son variadas y contradictorias, algunas con justa fundamentación, y otras tantas inspiradas simplemente por razones pietistas y humanitarias, lo cierto es que, la Eutanasia propiamente entendida se tipifica como un delito en nuestra - legislación.

---

1 Art. 312 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa, México, 1983, p. 102.

Es pues, que del precepto invocado se desprenden algunos criterios fundamentales para la consecución del presente estudio, que resulta interesante contemplar.

## 1.2 CRITERIOS QUE DERIVAN DEL ORDENAMIENTO

Como un primer aspecto, debemos distinguir la instigación o la inducción moral del agente que participa aunque no materialmente, si en la influencia moral al persuadir al suicida de que se prive de la vida. En esta hipótesis inicial, se puede palpar cierta problemática que se deduce de la propia naturaleza del acto, ya que la instigación o inducción no fueren como fenómenos de participación en el delito de homicidio, aún en la instancia de que el suicida cometiere su fin privándose voluntariamente de la vida. Se debe esclarecer que los terceros que hayan participado en las preliminares, es decir los instigadores, no configuran la constitutiva del homicidio.

Cabe citar los comentarios del maestro Pavón Vasconcelos en torno a la tentativa en el suicidio:

No vale la pena argumentar la actividad desplegada que haya llevado a la víctima a una tentativa de suicidio, pues no siendo el suicidio un delito en la ley mexicana, es inoperante la regla - amplificadora contenida en el artículo 12 del Código Penal, atendiendo a la circunstancia a que el tipo construyase, en el artículo 312, con la muerte de suicida. "Ni tan siquiera podrá alegarse la existencia de una tentativa subsumible en el artículo - 12 -precisa Jiménez Huerta-, pues la especialísima configuración típica, habido cuenta, por una parte, de que el suicidio no es un delito, y por otra, de que la posible existencia de una tentativa de inducción o de una tentativa de auxilio es algo que repugna a la esencia misma del Derecho Penal (2).

Por ahora hemos mencionado un primer criterio al establecer la participación moral de inducción al suicidio como la excitación e instigación al mismo, debiendo ser como analizaremos más adelante directa y suficiente.

Otro aspecto que se desmiembra del citado artículo 312 es precisamente el auxilio al suicidio, la participación que equivale a proporcionar los medios para que el suicida consume su fin; tal es el caso de aquel que proporciona al suicida un arma o un veneno letal, para que éste lo ingiera, o bien utilice por sí el arma. Podemos concretar en que este auxilio consiste en la ayuda material por medio de actos pero no de omisiones, aún cuando la omisión se constituya con dolo. La pasividad dolosa ante un intento de suicidio no puede determinarse como auxilio, esta abstención no puede legalmente penarse.

Un tercer criterio lo constituye la columna vertebral del presente estudio, y es el que deriva de la participación material tan completa que el partícipe mismo cause directamente la muerte, en otros términos, es la cooperación que llega al punto de que el instigador o auxiliador procure él mismo la muerte, configurando este delito, el delito de homicidio.

Si bien es este un homicidio, es en especie un delito atenuado, ya que el multicitado artículo 312 determina una pena de cuatro a doce años de prisión, lo que refleja un considerable trato del legislador, partiendo quizá, de la particularidad del delito en cuestión. Desde luego, queda a la discrecionalidad del juzgador la aplicación de la penalidad coercitiva de cuatro a doce años de prisión.

A ciencia cierta parece no existir una fuente fidedigna de algún

suceso de esta naturaleza que constituya un antecedente, ésto de variar años a la fecha, en realidad resultan inciertos los casos que se hubieran denunciado. Surge entonces la incógnita:

¿ ES QUE ENTONCES LOS CASOS DE EUTANASIA SON MINIMOS ?

Evidentemente la respuesta es " NO ", basta con remitirnos a las estadísticas logradas en algunos países, los resultados son verdaderamente alarmantes como más adelante se expondrá. En el caso concreto de nuestro país, hay médicos que aseguran que las prácticas de Eutanasia "son pan de todos los días", ya ampliaremos estos conceptos en el capítulo correspondiente.

Del espíritu del 312 de la legislación en materia, encontramos -- desde luego la figura típica del homicidio, pero, qué hay en esta substanciación del delito concebido por el legislador. Es preciso distinguir que dicho supuesto encierra dos figuras de primordial importancia, de cuyo carácter nacen las mayores discusiones que se ciernen sobre la Eutanasia, al efecto me refiero al "CONSENTIMIENTO" de la víctima, y que es por tanto el punto particularísimo que distingue, por una parte la tipicidad de un homicidio simple, si es que es el caso de procurar la muerte de la víctima sin consentimiento de ésta, sin embargo, si se cuenta con el consentimiento de la víctima se estará a lo previsto por el 312 del Código Penal. Por otro ángulo, el consentimiento revela una cuasiaceptación tácita del legislador al denotar un trato atenuante consagrado en la punibilidad de este delito; y por su parte, la aceptación de los Moralistas, cuando para la consumación del acto medió el consentimiento de la víctima.

Ciertamente nuestra legislación no define con claridad, si en el multicitado precepto penal se encuadra el consentimiento, convenimos en in tuir que el matiz del artículo se inspira en el consentimiento expreso, -- aunque se insiste que tal precepto resulta obscuro.

Curiosamente la mayoría de los tratadistas en todos los ámbitos - reflejan a la Eutanasia con o sin consentimiento, es por ello que existen corrientes que amparan la distanciaci3n que es de existir y que posteriormente se tocará.

### 1.3 DEFINICIONES Y CONCEPTO

En el siglo XVII el canciller Inglés de nombre Francisco Bacon ha bía de fusionar dos vocablos de origen griego para construir la palabra - Eutanasia " Eu " de buena y " tanos " de muerte, conjuntamente " muerte - buena ".

A tal circunstancia comenta el maestro Jiménez de Asua, que la pa labra Eutanasia habría de acoger y reconocer no solo las inquietudes de - los contemporáneos de Bacon, sino que tomaría cabida desde aquellas prácti cas antiquísimas hasta los actuales debates de la muerte procurada. La - Eutanasia habíase llamado de muy diversas formas, algunas fervientemente - temerarias, pero todas bajo un mismo espíritu. Francisco Bacon no consti tuye en cuanto a sus ideales un revolucionario o creador de una nueva co-- rriente, sin embargo, Bacon había acuñado un término que lo reconocería - mundialmente y a través del tiempo (3).

---

3 Cfr JIMENEZ DE ASUA LUIS: Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. Losada Buenos Aires, 1942, p. 402.

El vocablo de raíz griega se había adoptado e identificaba prácticas que se engendran de las primeras culturas a las más recientes polémicas que se vierten en nuestros días.

La Eutanasia en su acepción más amplia ha sido definida por varios tratadistas y en menudos estilos, aquí que llamaremos algunas que cabe citar:

La Eutanasia es la intervención activa encaminada a provocar la muerte de un sujeto sin sufrimiento físico (4).

Por Eutanasia se entiende la muerte piadosa que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible, y cuando se encuentran sometidos a sufrimientos que los anestésicos y otros recursos de la ciencia no pueden suprimir ni siquiera paliar (5).

La Eutanasia es la operación de facilitar la muerte y liberarla de todo dolor, mediante una intervención médica o, en otras palabras más claras, provocar la muerte del enfermo desahuciado o, en general, la supresión de las vidas humanas "sin valor" (6).

Desde luego existen muy diversas definiciones de la Eutanasia que podríamos traer a texto, sin embargo, hemos comentado algunas sobresalientes, y evidentemente no podríamos olvidar evocar la definición de Moranche que el Maestro Jiménez de Asua ilustra en su libro " Libertad para Amar y Derecho a Morir " y que define la Eutanasia como:

La agonía que se desliza, así, (es decir, sin dolores y en la que las funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco), puede calificarse de agonía tranquila, de Eutanasia, llámasele lo que se quiera, a esos largos y espantosos dolores tránsitos a

- 
- 4 DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT. Ed. Salvat Ediciones S.A., Barcelona, 1975, p. 468.
  - 5 DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Ed. Heliasta S.R.L. 7a. Imp. Tomo II Buenos Aires, 1972, p. 385.
  - 6 GRAN ENCICLOPEDIA RIALP. Ed. Rialp S.A., Madrid, 1977, p. 577.

otra vida, en que el agónico, en plena lucidez sufre dolores físicos y morales, llamando con angustia a la muerte liberadora que se aproxima con pasos lastimosos (7).

Es distinguible que a través de la historia, la ideología que circunda a la eutanasia ha cambiado, como es válido debido al progreso de la propia humanidad que ha sufrido una verdadera mutación en cuanto a sus ideas.

No podemos cerrar este inciso sin dejar de exponer un concepto sobre la Eutanasia. A ello y tomando ideas de las definiciones expuestas, es ocurrente el siguiente concepto:

**Eutanasia es la acción u omisión que procura la muerte de un individuo, con o sin el consentimiento de éste, cuando los móviles que inspiran el acto nacen meritoriamente de la misericordia y de la piedad.**

Es de relevante importancia conocer los caminos de la Eutanasia, ya que en esta búsqueda se inspiran nuevos tópicos que vuelcan el tema en apasionante. La Eutanasia se dice, expresa la acción y el efecto de procurar una muerte plácida e indolora, aquí que puedan distinguirse diversas formas de Eutanasia.

#### 1.4 CLASES DE EUTANASIA

Existen muy diversas clasificaciones en torno a la Eutanasia, empero, todas ellas emanan de un mismo tronco común que es precisamente la Eutanasia Activa y la Eutanasia Pasiva. La Activa consiste en poner término a la vida de manera deliberada cuando faltan los signos considerados

---

7 "Naissame et Mort". Moranche, citado por Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 403.

esenciales. La Pasiva que significa abandonar los esfuerzos infructuosos - por considerarlos absurdos para prolongar o mantener la vida, cuando se - considera que ya no tiene sentido la supervivencia.

Marvin Kohl una autoridad en los aspectos relativos a la Eutanasia en su libro "The Morality of Killing" (La Moralidad del Asesinato), realiza un cuadro que resulta ser sumamente explicativo por lo que hace a la Eutanasia Pasiva y Activa, aquí que se cita traducido al Idioma Español.

**MODOS DE MORIR**

	<b>VOLUNTARIOS</b>	<b>INVOLUNTARIOS</b>
<b>ACTIVA</b>	<b>SUICIDIO</b>	<b>ASESINATO</b>
<b>PASIVA</b>	<b>MURIENDO</b>	<b>DEJAR MORIR</b>

Ampliando estas distinciones sobre la Eutanasia, podemos identificar estos supuestos en la forma siguiente:

- 1.- **EUTANASIA PASIVA O NEGATIVA:** Es el "permitir morir al paciente", estrategia y práctica común en muchos hospitales hoy en día, comenta Kohl, un 90% de los records médicos resulta de la lucha inútil por tratar de prolongar la vida de los pacientes o cuando menos hacerla más confortable.
- 2.- **EUTANASIA ACTIVA O POSITIVA:** Que a su vez se subdivide:
  - a) **Voluntaria Directa:** Elegida o llevada a cabo por el paciente.
  - b) **Voluntaria Indirecta:** Aquellos que deciden anticipar la terminación de su vida, delegando a otro la facultad de terminar con ésta.
  - c) **Involuntaria Directa:** Terminar con la vida de aquellos que en el --

presente o en el pasado lo requirieran (8).

Efectivamente existen muy diversas formas de clasificación de Eutanasia, pero es menester enunciar la clasificación clásica que en forma - ejemplar sustenta el Maestro Ricardo Arroyo, citada por el Maestro Jiménez de Asua en su libro que hemos ya abarcado, y que al efecto ampliamos en el siguiente orden de ideas:

**EUTANASIA SUBITA.**- Está considerada como la espontánea y repentina. Constituye la esencia más pura de las clasificaciones; su naturaleza se constriñe a una muerte procurada por medios que irrumpen la vida del sufriente. Tal es el caso del Médico que administra al paciente una dosis letal, que hace llegar a éste a un dulce sueño del cual no habrá de despertar.

**EUTANASIA NATURAL.**- Reconocida como una muerte simple, ajena a algún agente incitativo o procurador, aquel resultante del debilitamiento progresivo de las funciones vitales hasta el punto de extinguirse. En su concepción más llana, equivale al paciente a quien se desprovisa de todo artifice que los sujeta a una existencia remolcada, y se deja inmensurablemente a su suerte, a que su organismo sin influencia externa de ninguna índole decida consumarse.

**EUTANASIA TEOLOGICA.**- Conocida como la muerte en Estado de Gracia, acogida durante varios siglos como votos de fé; y aquí que -

---

8 Cfr. KOHL MARVIN: The Morality of Killing (Trad. del Inglés por el sus--tentante); ed., Planet B.J., U.S.A. 1974 p.34

se distinga como una forma de Eutanasia. Ejemplificando, supóngase al ferviente devoto, cuya penitencia insta en dejar de alimentarse al grado de perecer de inanición. Cuan variados casos al día de hoy se siguen suscitando, y algunos de ellos tan curiosos, ejemplo atípico, hay quienes afirman que la Madre Teresa de Calcuta ha permanecido treinta años sin probar alimento; caso para Ripley indudablemente, pero el objetivo es, por supuesto, ilustrar esta distinción de la Eutanasia teológica.

**EUTANASIA ESTOICA.**- Conseguida, se dice, de la exitación de las virtudes - cardinales del estoicismo, "inteligencia, fortaleza, - circunspección y justicia". Y que mejor y gran forma de ejemplificar este tipo de Eutanasia, con la perpetua "Apología de Sócrates", y configúrase - con la muerte de éste la clasificación que tratamos.

**EUTANASIA TERAPEUTICA.**- Llamada la libertad de los Médicos de poder elegir en terminar con la vida de un paciente irremediablemente, mediante una muerte "dulce". Caso práctico aquel en que el galeño administra grandes dosis de morfina a un enfermo moribundo sin esperanzas de sanar, a la instancia de procurarle, al infortunado, una muerte sutil e indolora, y cabe mencionarse que éste es el caso más trascendental - dentro de nuestro estudio pilar de verdaderas corrientes en pro de la Eutanasia.

**EUTANASIA EUGENICA Y ECONOMICA.**- Esta es, sin duda, la clasificación más - recriminada, y es que nada menos refiere

al hecho de privar de la vida a aquellos seres malformes y dementes irremediables, ya por nacimiento o accidente por considerarlos cargas sociales y económicas, corriente engendrada en el pueblo de Esparta y seguida en el mercantilismo, ahora para muchos un dilema.

**EUTANASIA LEGAL.**— Refiere a las legislaciones que de una forma u otra regulan o consienten la Eutanasia. Es de advertir que si bien en nuestra legislación no se consiente la Eutanasia, sí recibe esta figura un trato especial, como atribuimos en páginas atrás. Sin embargo, un caso típico lo es la legislación de la República de Uruguay, donde en la ley 9,155 del Código Penal, en su artículo 37 consiente la Eutanasia.

Como se ha podido concientizar, existen muy diversas clasificaciones sobre la Eutanasia, sin embargo, y a manera de dirigir nuestro estudio se precisa determinar una clasificación funcional, al efecto, enunciamos la que sigue:

- 1.— **EUTANASIA ACTIVA.**— Es aquella llevada a cabo por una acción, en la que el paciente o un agente externo le procura la muerte, con o sin su consentimiento.
- 2.— **EUTANASIA PASIVA.**— Que es la consistente en permitir morir, es decir, dejar al infortunado a su suerte, alejándolo de cualquier medio que le sostenga a una vida artifice.

## CAPITULO II

### 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA

#### 2.1 LA EDAD ANTIGUA

Desde su origen, el hombre ha tratado de mitigar sus dolores y curar sus enfermedades. El Homo Primigenius, uno de los primeros representantes de la raza humana, cuyos restos pertenecientes a la época cuaternaria fueron descubiertos en el Valle del Neanderthal, protegía su salud movido por el instinto, comportándose en consecuencia como los animales.

El Hombre de Neanderthal, se revolcaba en el polvo a fin de li---brarse de los parásitos que infestaban su piel, lamía sus heridas para mi---tigar el escozor y quizá buscaba alivio contra la fiebre arrojándose al -agua. Sin embargo, éstas son prácticas comunes en los animales, ya que al tener éstos las mismas molestias muestran similares actitudes. Además podemos sostener que estos síntomas refieren a un instinto de supervivencia y no a una acción racional codificada.

Cabe ya una diferenciación en el desarrollo del Homo Faber, que derivó más tarde al Homo Sapiens cuya aparición, según los expertos, se re---monta a unos 35,000 años. Los restos de éste, fueron hallados en Cro -Magnon, localidad francesa de la Dordoña.

Algunos autores sostienen que las prácticas de Eutanasia nacieron con el mismo hombre, cuestión que opera desde luego en meras suposiciones o en conjeturas ambiguas. El hombre desde su aparición ha procurado por su vida, y su preservación, motivado en su inicio por un instinto natural, ---posteriormente a su razón.

El Homo Faber trabaja la piedra y el hueso, obteniendo instrumentos de finura notable, algunos de los cuales servían para operaciones quirúrgicas, como la extracción de cuerpos extraños y la curación de abscesos, por medio de un corte en la parte afectada. La actitud adoptada por el Homo Sapiens ante la falta de salud tenía ciertas características, hizo en principio una distinción fundamental entre las heridas, consecuencias de la lucha con otros hombres o con las bestias, y las lesiones provocadas por cuerpos extraños, así como las afecciones originadas por los parásitos. Las causas de estos tres tipos de padecimientos eran evidentes, y el mismo instinto primitivo que guiara al Hombre de Neanderthal podía sugerir el remedio adecuado. Pero quedaba por descubrirse el origen de las enfermedades todavía no manifiesta por el Homo Sapiens, que aterrorizado por los padecimientos y -- por la muerte, comenzó a indagar el misterio de la vida (9).

Charles J. McFadden sostiene respecto de la Eutanasia primitiva -- que en los augurios de las primeras épocas debieron haberse suscitado casos típicos de Eutanasia con la influencia de los Médicos Brujos sobre los padecimientos presumiblemente originados por las divinidades, o por fuerzas malignas. Los hechiceros, comenta McFadden, imaginaron entonces sortilegios para provocar enfermedades, exorcismos para curarlas y amuletos para alejar desgracias y enfermedades (10).

Es evidente que el Hombre en su evolución, fué afirmando la convicción de que los misterios del dolor, la enfermedad y la muerte eran causados por seres sobrehumanos a los que llamó demonios en oposición a la divinidad benévola. Surge entonces la hechicería, así pues, de la Medicina -- instintiva y empírica nacería la Medicina mágica, pero en contrario con lo

---

9 MARGOTTA ROBERTO: Historia de la Medicina; (Trad. del Italiano por Esteban Ibarra); 1a. reimpr. de la 1a. Ed., Novaro, México, 1972, p. 13.

10 MC FADDEN CHARLES J.: Medical Ethics; (Trad. del Inglés por el susten-- tante); ed., F.A. Davis Co., Philadelphia, U.S.A. 1967, p. 222.

que supone Mc Fadden, difícilmente se podría saber y comprobar que con la Medicina mágica encontraríamos un real antecedente de nuestro tema.

Mucho antes de nacer el patriarca Bíblico Abraham, floreció en Ur de Mesopotamia la gran civilización, que después del llamado Diluvio Universal por el Génesis, quedó sepultada bajo una capa de fango de dos metros y medio, ahí, en el año de 1929 fueron descubiertas varias tablillas de barro sobre las cuales los sacerdotes escribieron en caracteres cuneiformes tratados enteros de Medicina, de éstos restos preciosos sabemos que la civilización más antigua de la que se tiene noticia se desarrolló precisamente en Mesopotamia del IV al V milenio antes de Cristo. Sin embargo, - este descubrimientos que cimbró al mundo no guardaría aun antecedente alguno sobre la Eutanasia. Los Sumerios desaparecieron, se dice, alrededor del año 2,000 A.C. y su civilización fue absorbida por los Asirios y Babilonios conquistadores de Mesopotamia, y aquí, al hablar de Babilonia evocamos de inmediato el Código de Hamurabi, verdadero monumento jurídico que en muchos aspectos indudablemente se adelantó a su época.

Esta notable pieza legal no fue devuelta a la civilización hasta el año 1902, bajo la forma de un cilindro de Diorita de dos metros de base por otros dos de altura. Admirablemente grabado, fue dedicado por el gran Monarca a todo su pueblo para que pudiesen conocer en cualquier momento - sus derechos y obligaciones, se supone que su origen se remonta a unos -- 2,000 años antes de nuestra era y que fue llevado como trofeo de guerra de Babilonia a Elam en el año 1,000 A.C. (11).

---

11 Cfr Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIII, Ed., Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, p.632.

El código de Hamurabi, que podríamos elevar al primer Código de la humanidad, ya contiene restricciones y sanciones sobre la responsabilidad del Médico. Es pues, que precisamente en el Gran Código de Hamurabi encontramos el primer umbral jurídico, que de alguna forma u otra, nos vincula con el tema. El Código en Materia, encuadra a los cirujanos, atribuyendo a éstos el carácter de seculares obligados a dar cuenta al Estado de sus actividades. No podemos pasar por alto, el mencionar que el Monarca Hamurabi (1948-1905), fue el primero en determinar en concepto de Responsabilidad Civil y Penal de los Médicos. En el citado Código, que actualmente se conserva en el Museo de Louvre, existen artículos verdaderamente sorprendentes, por ejemplo, menciona la tasa de emolumentos que podían recibir los cirujanos, y las multas impuestas a éstos en los casos de impericia o negligencia, el artículo 215 decía:

Por abrir con la navaja un absceso o curar un ojo enfermo, el Médico recibirá diez siclos de plata. Si el paciente es un esclavo liberado, pagará cinco siclos. Si el paciente perdía la vida o los ojos en el curso de la intervención, se le amputaban al Médico las manos (12).

Los delitos sancionados con la Pena Capital dentro del Código de Hamurabi, eran muy heterogéneos, ya que la coacción era típica para los delitos de Rapto, Violación, Incesto, Homicidio y Malversación de Fondos. El hecho de alcanzar en esta época la identificación de la responsabilidad Médica y desde luego el Homicidio, nos lleva a reflexionar sobre la adecuación a un caso particular de Eutanasia. Se debe partir ya de la base de la existencia manifiesta que contempla al homicidio bajo la pena de muerte,

y por otro ángulo, la penadísima responsabilidad en que podían incurrir — los Médicos. Construyendo un criterio, por demás aventurado, calificaríamos como inoperante la tolerancia de la Eutanasia en aquel entonces, dada la — naturaleza y apreciación de los delitos enunciados. Pero es en claro, que los supuestos de Homicidio y Responsabilidad Médica, distaban de la figura de la Eutanasia, sin embargo, la posibilidad de un Homicidio Piadoso, — ya rasgaba en una base conceptual jurídica.

## 2.2 ESPARTA Y LA DESCENDENCIA GRECO ROMANA

Esparta cobra esencial importancia en nuestro estudio, ya que es cuna de las primeras manifestaciones de la Eutanasia en su acepción más pu ra. Dentro del mundo Griego, Esparta se considera como el centro de cultura Dórica, con infiltraciones Iónicas desde el Asia Menor, y también conocida como comunidad no comercial, socialista, militarista, agrícola y esencialmente aristócrata.

Pero mencionar Esparta sin citar la Gran Rhetta, desobligaría la — cultura de este pueblo, por lo que es preciso señalar, que esta Constitución atribuida a Licurgo, que data del 700 A.C., es el marco de organización del Estado, y que a saber se integraba con comunidades, que desde los siete a los veinte años, se educaba a los jóvenes del Estado en lugares es pecíficos. Los jóvenes de 20 a 30 años, vivirían en comunidades militares; luego entonces, rebasando esta edad, se concentrarían en ciudades basadas en comidas colectivas (13).

---

13 Cfr. FLORIS MARGADANT GUILLERMO: Introducción a la Historia Universal del Derecho, Tomo I, Publicaciones de la facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Ver., México, 1974, p. 65.

La organización de un Estado rigorista requería de hombres sanos y fuertes, fue entonces cuando se instituyó la práctica de "matar" aquellos individuos cuyas características de nacimiento no fueran óptimas, es decir, los que nacieran con deformidades, incluso los débiles deberían ser asesinados sin piedad, misma suerte tendrían los dementes, aún con la enfermedad sobrevenida (14).

Esparta habría de llegar más allá de privar de la vida a quienes no fuesen aptos o útiles al Estado, porque los que no tuvieran la fortuna de ser bellos físicamente eran igualmente asesinados.

Un segundo retablo de la Eutanasia en el Estado Espartano, es la libertad de partir. Esta consistía en permitir morir a los ancianos, los cuales, si era así su deseo, eran conducidos a las cavernas donde esperaban su muerte. Igualmente cruel resultaba la tarea del desdichado padre de un hijo nacido deforme, ya que éste debía dar muerte a su vástago; esta costumbre sin precedente, se dice, se agudizaba con los descendientes de los reyes, ya que ante la desventura de tener un hijo de apariencia débil, debía de matar al nacido sin más misericordia (15).

Esa abominable reseña del pueblo de Esparta de buscar un viciado culto a la fortaleza y belleza, habría de neutralizarse con el pensamiento de los Inmortales Filósofos griegos, que preocupados por enaltecer la dignidad Humana, pugnaron incesantes por resaltar los valores y la creencia en la divinidad justa que acogiera al pueblo griego, que por supuesto nace

---

14 Cfr ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS, Tomo I (Trad. del sustentante), The Free Press Collier MacMillan Publishers, London, 1981, p. 261.

15 Idem, p. 262

en Atenas, ciudad mística y clásica en buscar el enriquecimiento de los procesos mentales y la sabiduría. Así invitamos a Platón, Epicuro y Plinio, - para decir que figuran como los primeros Filósofos en dedicarse al inquietante tema de la Eutanasia, aunque debemos aclarar que en aquel entonces - el término no nacía, lo que no merma para que se conociera su significado.

Platón en su universal obra "La República" alaba a Esculapio, -- cuando propone que solamente se cuide a los enfermos curables; que se abandone a los desahuciados a su propio destino, y que se les de muerte a los ancianos débiles y enfermos irremisibles. Epicuro por su parte, pensaba - que el Hombre debe luchar y hacer todo lo posible para que la vida le sea satisfactoria, que debe evitar como sea, que le resultara odiosa; y que si alguna vez su destino lo encausaba a tener una vida insoportable, ese hombre debería darle fin, puesto que la vida es para disfrutarla y no para sufrir. Hipócrates por su parte, repugna la idea de la Eutanasia. Qué más -- fiera respuesta que el famoso Juramento Hipocrático, el cual se aferra a la idea de que jamás se debe permitir dejar que se suministre alguna clase de droga mortal aunque fuera solicitada. Ya Aristóteles al referirse a la división de los bienes, establece que existen unos bienes pertenecientes al alma, otros al cuerpo, éstos extraños y exteriores, tales como el poder, - los honores y la riqueza. Entre todos ellos, los que a la persona debe procurar fervientemente "son los del alma", puesto que todo lo restante es perecedero y sin importancia para la vida del ser humano.

Lo propio de la cobardía es sentir toda clase de temores sin discernimiento, y sobre todo el de la muerte o

el de las enfermedades corporales (16).

Los compañeros de la cobardía son la molice, la falta de acción varonil, el temor a todas las - fatigas y el amor ciego a la vida (17).

Aristóteles indudablemente es muestra clave del pensamiento que - dispararía la errónea idea del pueblo de Esparta, que conjuntamente con su poderío y su insaciable ansia de poder y perfección le llevarían a la deca dencia. Aristóteles inspiró, como ya advertimos, un cambio en la ideología, pero antes de cerrar con él citamos este inmemorable pensamiento:

Lo propio de la continencia, siempre dueña de si misma, es saber domar, mediante la razón, el deseo fogoso que nos arrastra a los goces y a los placeres represibles, sufrir y soportar con flexi ble constancia las privaciones y los dolores que existen por la ley de la naturaleza (18).

Ya en el florecimiento de Roma, desde luego subrayando la influen cia del pueblo griego, el auxilio a los suicidas para ejecutar sus desig nios prevenía la represión punitiva. Sin embargo, en la Roma antigua, y - dentro de las XII Tablas, encontramos un antecedente valiosísimo que trae- mos a texto:

Al analizar la Ley de las XII Tablas, primer docu mento de la ley escrita, se descubre en la Tabla IV, la siguiente inscripción: "Citonecatus Tan--- quam Ex" (inmediatamente matado) Cicerón argulle de este pasaje legal, que quizá los niños de in--- signe deformidad monstruosa deberían matarse, a--- rrojándolos desde la Roca Torpeya, siguiendo el - ejemplo de Esparta (19).

---

16 ARISTOTELES. La Gran Moral a Eudermo, Ed. Espasa-Calpe, 5a. ed., Colec. Austral, Madrid, (1972), p.240.

17 Idem.

18 Idem, p. 240.

19 TOTORO NIETO VICENTE: Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XXVIII, Ed., Gobierno de Veracruz, p. 8; citado por FRANCISCO LOPEZ DEL CAMPO: La Eutanasia, p. 25.

De ser válida la interpretación de Cicerón, diremos que estamos - ante la primera manifestación jurídica que engloba concretamente a la Eutanasia.

La Eutanasia, según Teodoro Mommsen, debió representar un Homicidio atenuado, ya que los elementos de ésta, en su análisis, pertenecen a - momentos posteriores a la evolución Jurídica, también lo es, sigue diciendo, que todos los datos tradicionales que poseemos, así en las disposiciones legales, en los principios jurídicos y en las poquísimas causas por Homicidio de este género, parecen manejar una situación muy especial para - la Eutanasia, no por supuesto, tolerándola sino que atenuando la punibilidad (20).

Curiosamente, y del análisis del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, hemos sustraído la idea del especial trato del legislador para con el auxilio o inducción al Suicidio, aquí que reflexionemos sobre el Dilema que ha representado para el legislador nuestro tema, - que como vemos ha mellado en atenuar la punibilidad del Homicidio, para - aplicar al Homicidio Piadoso.

Mommsen, en su bellissimo libro de Derecho Penal Romano, señala -- que únicamente las muertes voluntarias eran las que caían de la Ley Cornelia, la cual contemplaba la cualidad del motivo por el que se ejecutaba la muerte de otro, lo cual dicha ley, no hace variar el concepto de Homicidio; por eso se juzgaba homicida aún a aquel que diera muerte a otro por compasión, al Médico que matase al enfermo para poner fin a los dolores era simplemente un Homicida. Sin duda, la índole de los motivos hacía que fuesen

---

20 Cfr MOMMSEN TEODORO: Derecho Penal Romano (Trad. del Alemán por P. Dorado); ed., Temis Bogotá, Colombia, 1976, p. 389.

moralmente diversos los Homicidios, y estas diferencias morales las tuvieron en cuenta muchas veces, como es natural, los magistrados juzgadores y los tribunales del pueblo y de los jurados, no solo para hacer las correspondientes declaraciones de la culpabilidad, sino también para graduar la medida de la pena, aunque siempre de los límites consentidos por el Derecho-Vigente; con todo, las fuentes jurídicas que hasta nosotros han llegado apenas dicen nada sobre el particular (21).

Con Roma concluimos una etapa Histórica, que si bien no fue imperativo que alumbrara la búsqueda de una solución ha resultado sin duda muy interesante haber dado una hojeada a estas culturas con el propósito de es carbar en antecedentes sólidos que nos permitan conocer el origen de nuestro tópico. Por último, diremos que hay quienes afirman que en el Circo Romano cuando los guerreros quedaban heridos en los combates, se les decretaba la muerte para eludir una agonía dolorosa y llena de sufrimientos.

### 2.3 EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA

Con la corriente cristiana, nacen una serie de ideologías que de alguna forma u otra constituyen asientos importantes y bien vale la pena distraernos en comentar la influencia del cristianismo dentro de los antecedentes de la Eutanasia.

En la Santa Biblia existe un pasaje único. En el libro II de Samuel encontramos un párrafo narrando el caso en el viene un almaceita del campo de Saúl buscando a David para poder contarle la muerte de su rey

---

21 Idem, p. 406.

en el Monte Gelboe. Se hallaba éste brutalmente lastimado, al estar clavado en su lanza y encontrándose con la muerte, lo espeso de la armadura de mallas que le cubría era un obstáculo para que el arma le penetrara completamente; a lo que Saúl dijo:

Yo te ruego que te pongas sobre mí y me mates, porque me toman angustias y aún toda mi alma está en mí. Seguidamente el almaceita lo obedeció respondiendo, "Yo entonces púseme sobre él, porque sabía que no podría vivir - después de la caída" (22).

Sin embargo, la verdadera ideología del cristianismo prohibía la Eutanasia sin más, sobre todo esta tendencia afloró con el llamado gobierno del Cristianismo en el oeste medieval Europeo. Aunque la responsabilidad cristiana también conocida como caridad, trajo una concientización elevada para aliviar el sufrimiento, el Quinto y Sexto mandamiento en las tradiciones Católica y Luterana, parecía prohibir absolutamente el tomar la vida de un paciente (23).

En cuanto a sostener la vida, deseos por la longevidad extensa, - eran características en las tempranas tradiciones y encontraron su expresión en la religión del antiguo Egipto. Con la Alquimia Latina de la Edad Media, una búsqueda ambiciosa para preservar la vida se adentró en la cultura occidental. Por un lado el dominio del Hombre sobre la naturaleza inspiró al Monje del Siglo XIII Francisco Bacon a sostener que la medicina - cristiana podía superar a la ciencia pagana al conquistar la senectud. Por

- 
- 22 LA SAGRADA BIBLIA, Versión directa de las lenguas originales por Eloiño Nacar Fuster. Libros I y II de Samuel, Cap. 31, Publicado por la Biblioteca de Autores Cristianos, Ed. Católica S.A., Madrid, 1969, p. 354.
- 23 ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS, Op. Cit., p. 343.

otro lado, el cristianismo Medieval pensaba lleno de un desprecio hacia esas consideraciones terrenales comparadas con la importancia de la salvación sobrenatural.

Con Santo Tomás y La "Suma Teológica", encuentra el cristianismo la base de la tendencia que hasta nuestros días es manifiesta. En este Arco Literario, Santo Tomás denuncia a la Eutanasia como contraria a la caridad para consigo mismo, explica que es una ofensa a la comunidad y una usurpación del poder de Dios, quien es el único dueño de la vida y de la muerte de todo ser viviente.

La primera objeción que se formula contra la Eutanasia es que implica el rebajamiento de nuestros ideales morales y la merma del respeto que existe por la vida humana, que además es una violación de derechos tangibles como el del perfeccionamiento individual, uno de cuyos más importantes factores es el sufrimiento, soportándolo con resignación el que es su víctima y ayudándolo a soportar a los demás cuando ellos son las víctimas (23).

La idea generalizada dentro de la Edad Media, y con la concepción cristiana de entonces, retribuía al enaltecimiento del valor de la vida. Por supuesto que el cristianismo desde su origen sostuvo que el dolor venía de Dios y del deseo de éste, ya sea un castigo terrenal o una prueba de devoción al contener el dolor. Estas ideas en nuestros días se ven reflejadas y mostradas cotidianamente, más aún, sacerdotes sostienen tales hipótesis, aunque también es cierto que esta característica que afloró en la Edad Media y ha venido a menos en las últimas décadas.

La idea de que el dolor y la enfermedad provenían de Dios, creo un verdadero tabú en torno a la Eutanasia, al grado de la condena y el re-

pudio a quienes se inspiraban en la muerte piadosa. La voluntad Divina era inviolable, privar de la vida a un ser, pese a su estado, ilustraba al ejecutante como un usurpador de las funciones de Dios, y ésto, era más que un pecado mortal, ya que el ejecutor tomaba para sí una función que solo debía ser propia de Dios.

La corriente del cristianismo marca quizá el impedimento mayor de quienes se enfrentan a un caso de Eutanasia, y al decir el cristianismo, no me refiero a una Iglesia, sino a la ideología de la que nacerían las creencias religiosas actuales, que en combinación con la Moral y la Etica parecen ser mucho más importantes que la regulación jurídica.

El cristianismo constituye una parte medular dentro de la evolu-ción del pensamiento de la Eutanasia, esta influencia es manifiesta en los tratados Científicos y Sociales, amén de la perpetua postura de la Iglesia, que pese a los inusitados argumentos que sostiene Pío XII en sus encicli--cas, condena a la Eutanasia.

#### **2.4 EL HUMANISMO RENACENTISTA**

La vida sobria y la muerte natural son los conceptos que unen a -- la Eutanasia con la vida del pensamiento del Humanista del Renacimiento. -- De acuerdo con la teoría fisiológica predominante, cada persona nace con -- una cierta cantidad de substancia vital; si ésta se utiliza con restricción en el curso de una larga vida, la muerte será natural y benigna. Pero si el motivo vivificante de uno es consumido por una actividad o enfermedad artificial y excesiva, la muerte es agonizada. Esta idea clásica de la muerte fácil fue infundida por humanistas con los valores y recompensas de la conducta cristiana, por lo tanto, lo natural connotaba una mejor y más digna

clase de muerte. La Vida Sobria de Luigi Cornaro del siglo XVIII, daba relevante importancia de terminar con la vida avanzada y desgraciada por algún medio fácil.

En contraste con Cornaro, Francisco Bacon se inspiró en la investigación experimental planteada como la clave para controlar los procesos corpóreos, ya sea para alargar la vida o para terminarla sin dolor. Bacon alababa la longevidad como el más noble propósito de la medicina, y también consideraba a la Eutanasia, como él la llamaba, un área esencial para la destreza médica. El dedujo que ese aligeramiento del dolor en los últimos cuidados, es central, de tal manera que el doctor puede acelerar la muerte. No obstante que difieren Bacon y Cornaro, las intenciones son similares al guardar conceptos de la dignidad del hombre y su bienestar con el humanista cristiano, principalmente en los aspectos de longevidad, senectud y la muerte liberada de un dolor mortal (24).

Quizá con Cornaro, nace un antecedente de la Eutanasia Pasiva o del "dejar morir", principio que persiste en aquellos países donde las costumbres y las leyes muestran una veneración hacia las leyes naturales, la omisión de las medidas extraordinarias continua en citar una fantasía de la muerte natural por "agotamiento" que parecen preferibles a los procedimientos comparativamente artificiales de la Eutanasia Activa, refiriéndonos a la extinción violenta.

Hasta décadas recientes, muchos pacientes llegaron a alcanzar una condición de debilidad drástica donde la muerte aparecía natural. Sin embargo hubieron otros muchos casos en donde la naturaleza parecía lejos de ser benévola, y la mitigación clínica era inadecuada. Más aún, el cuidado

---

24 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS. Op. Cit., p. 350.

actual es ineludiblemente una mezcla compleja de factores en donde los componentes naturales, técnicos y sintéticos no pueden ser separados.

Al evocar la Eutanasia Pasiva, y esa no benévola cualidad que en muchos o casi en todos los casos es drástica, reflexionamos sobre la tortuosa agonía que han padecido desafortunados individuos a través de la humanidad, y que sabor nos deja el estremecedor caso de Karen & Quinlan, del cual la noticia llegó a los rincones del mundo, ejemplo típico de una muerte llegada después de casi diez años de una muerte cerebral, sin posibilidad alguna de recuperación.

Ya en el Renacimiento, soslayando sobre las ideas de Bacon y Cornaro, encontramos la distinción típica entre la Eutanasia Activa y Pasiva, lo que es clave dentro de nuestro estudio. Más no solo es la distinción ya operativa en esa época, sino el pensamiento encontrado, por una parte de "Dejar Morir" y por otro de "Propinar la Muerte"; y a partir de aquí que nace una división sustancial de seguidores de la Eutanasia Activa y Pasiva a la que aludiremos más adelante.

## 2.5 EL MERCANTILISMO Y EL CONTRATO SOCIAL

Durante dos siglos de guerra, del siglo XVI al XVIII, el carácter barroco transformó a la cultura Renacentista en un instrumento de Iglesia de servicio, reglamentación, estado y balanza del comercio.

Tanto Bacon como Thomas More, no solo eran humanistas, sino que también tenían puestos oficiales en los Gobiernos Mercantilistas. La violenta competencia del Mercantilismo estaba dividida por el aforismo de Bacon "Lo que es ganado en un lugar no se debe perder en otro".

La conciencia entonces de los recursos limitados estimuló seguramente la "UTOPIA" de More, que delineaba el primer sistema organizado de Eutanasia, en donde los pacientes con enfermedades dolorosas y sin esperanzas eran aconsejados por un jurado de sacerdotes y magistrados para admitir una muerte rápida ya fuera por suicidio o por la acción de las autoridades.

El Mercantilismo favorecía la dirección energética y mandatoria del individuo, el grupo de consejeros de More regían de acuerdo a la "Voluntad de Dios". La autoaseveración humanista fue reemplazada por un tipo interesado de abnegación heroica que estaba concisamente definida por las palabras de Sir Phillip Sidney; "Tu necesidad es más grande que la mía".

Entre las suposiciones de la economía de la escasez, surgió un concepto del que podemos determinar "Eutanasia del Ahorro", la cual podía permitir a la comunidad terminar por un medio u otro, las vidas que requirieran un gasto excesivo de recursos limitados. La cantidad de preguntas de vida o muerte estaban notablemente paralelas a la contabilidad administrativa de materias económicas y políticas. De tal manera el cuerpo tiene una suma fija de fuerza vital; suficiente para X número de latidos u horas de trabajo. Las Autoridades, incluyendo la propia conciencia del individuo, deben prevenir eficientemente cualquier desperdicio de poder vital, en préstamo de Dios y la naturaleza, en indulgencia sexual, lujo, o hasta enfermedad. En la fantasía contractual de esa época, la muerte es una verdadera deuda, pagadera de tres a diez años. El suicidio sin embargo, era denunciado como indulgencia personal que violaba la ética de trabajo, conforme a la cual una vida entera de labor productiva igualada con el Santo sufrimiento que podía ganar la redención cristiana. Existe un lugar en el cielo

solo para una Elite predestinada y, de la misma forma, la porción de facilidades médicas limitadas favorecía a una selecta minoría (25).

Los regímenes Mercantilistas pudieron haber fomentado la práctica real de la Eutanasia. El pensamiento de esa época muy probablemente no --- aceptaba la senectud, a ésto que se podía observar un análogo interés al - actual, en estrategias sociales de control natal y prevención del suicidio, mientras que simultáneamente se previenen terapias costosas, excepto en pa- cientes cuyos parientes invierten verdaderas fortunas en una lucha "imposi- ble". Estas tendencias debieron tener lugar en esos siglos de movilizacio- nes de un periodo de guerra, crisis económicas y el agotamiento de los re- cursos básico.

El factor creciente en la Eutanasia, levanta problemáticas encon- tradas respecto a la economía que se reflejaba como un principio elemen- tal de la época. Sin embargo, los conflictos acerca de la Eutanasia, no se podían reducir a una disputa entre lo Laico y lo religioso o a una cuestión de derechos humanos por sí mismos.

El "TRATADO SOBRE GOBIERNO" de John Loke, es un documento culmi- nante del Contrato Social del Estado Liberal. Loke discurre en que la vida no es solo un derecho, sino que también es un derecho "inalienable", que - no se puede quitar ni proporcionar la vida. Sin embargo su idea de la per- sistencia natural del organismo viviente más tarde habría de estimular las teorías de la prolongevidad.

Así como Loke estaba alerta contra tiranos que usurpaban el poder, el también desconfiaba de las personas que con gusto renunciaban a sus pri

---

25 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS Op. Cit., p. 364.

vilegios naturales obsequiados por Dios. Por lo tanto, Loke no perdonaba la libertad de morir. La frase que durante este período tuvo gran resonancia de "Libertad o Muerte" de Patrick Henry, estaba más apegada al Humanismo - Renacentista que al liberalismo de Loke. De esta manera, las directrices - del Mercantilismo hacia la Eutanasia fueron drásticamente bloqueadas por - la filosofía de Loke en donde la preservación de la vida, la libertad y la búsqueda de la propiedad estaban interrelacionadas inseparablemente. Una - posible excepción sería una situación que violara la integridad de la persona de tal manera que las responsabilidades contractuales básicas termina- ran. El pensamiento del Mercantilismo se revela en la ejemplificación del uso o empleo, así decimos que, algo que es empleado "inalienablemente" no puede ser desecho por gusto, tal como el administrador o sirviente de un - mercader debe guardar y aumentar las riquezas de su patrón. Este servicio de vida y propiedad que se debe acumular más que gozar inició la expansión industrial del trabajo forzado pero no una libertad personal mayor. En cier- to modo, como un resultado de ésto, existe un perjuicio en la sociedad con- temporánea en contra del Suicidio y la Eutanasia Voluntaria, medios por los cuales el individuo puede acortar su vida a fin de escapar de una vida in- fortunada y desgraciada.

Para concluir con este inciso, es preciso mencionar que el Mercan- tilismo constituye un verdadero Código de quienes asocian la Eutanasia en una necesidad social y económica.

## 2.6 LA ILUSTRACION Y LA IDEA DEL PROGRESO

Los pensadores de la ilustración, buscando relajar la rigidez del liberalismo primitivo, exploraron dos caminos éticos principales; el Hedonismo y el Relativismo. Jefferson dentro de la corriente Hedonista, cambió

el punto de vista de Loke acerca de la adquisición de propiedad para una "Búsqueda de la Felicidad". Existían sin embargo, limitaciones definidas en la aprobación de Jefferson del principio del placer; aunque cruel y extraño, las represalias en contra del suicidio fueron abolidas, no obstante el suicidio debía ser condescendido por la opinión pública. Jefferson continúa con la suposición de Loke de que aquel que se quite la propia vida debía ser un "indispuesto", una palabra que implica un desbalance mental. Esta interpretación subsiste actualmente en el supuesto de que aquel que escoja la Eutanasia o el suicidio no es "el mismo" temporalmente.

Con Bentham y Hamelt florece el principio de "Ser feliz o no ser en lo absoluto". También en la filosofía de Hume es significativa, la cual reconoce que las diferentes personas y grupos de intereses no pueden encajarse en la severa formulación de Loke, pero debería permitírseles expresar libremente la verdad relativa que cada quien discierne. Este reconocimiento alerta a Hume acerca de la variedad de condiciones que lo llevó a ver algunos casos en donde los tormentos de la enfermedad justificaban un valeroso escape, también razonó que, si la humanidad podía buscar la prolongación de la vida, así mismo podría justificadamente acortarla. Sin embargo, Hume y sus seguidores eran públicamente conservadores y su propia serenidad hacia la enfermedad fatal en realidad disminuida por fuertes drogas, era atribuida en cambio a su racionalidad única y carácter superior; dicha ambigüedad restringía severamente el impacto de los pensadores liberales del siglo XVIII. Desde luego tanto Hume como sus seguidores, estaban fuertemente influenciados por la teoría de Rousseau acerca de la "Voluntad General", una versión más democrática y romántica del contrato social. La Voluntad General se igualó con la regla por opinión de la mayoría, que --

era inculta sobre los problemas de vida y muerte (26).

Mientras tanto la progresiva fe de la Ilustración llevó a la elaboración de un número de alternativas ambiciosas y mundanas para la salvación Cristiana de la muerte.

Benjamín Franklín, comenta Ed Zuayman, declaró abiertamente que la senectud no es un proceso natural sino una "enfermedad" que debía curarse y predijo que la longevidad podría alcanzar la edad de mil años o más (27).

Dentro de esta época podemos encontrar la esperanza de una vida más incrementada, métodos fascinantes de la restauración de personas aparentemente muertas, obviamente, todo ello, a la evolución de la Medicina. Existían ya Sociedades Humanas dedicadas a la resucitación de los ahogados y asfixiados. Otra característica de esta etapa lo es la Medicina Progresista en la búsqueda de los medios de "vida suspendida" por congelamiento o utilización de químicos, una técnica que podía resolver la condición del moribundo en una forma completamente nueva. Y existía una aprehensión impaciente con respecto al entierro prematuro (28).

La invención de la ahora criticadísima Guillotina para deshacerse de la tortura física hasta entonces acostumbrada, indica que se llevó a cabo una investigación al menos indirectamente relevante con la Eutanasia, pero ya en estos tiempos los pacientes con dolor inaguantable o senectud largamente continuada eran considerados como mentalmente indispuestos por su situación extrema y no responsables realmente, así mismo causando una -

---

26 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS Op. Cit., p. 372

27 Cfr. ZUAYMAN ED: Social Body; (Trad. del Inglés por el sustentante); ed., Economist & Social Published BYU University Utha U.S.A., 1968, p. 122.

28 Cfr. MARGOTTA ROBERTO: Op. Cit., p. 76.

Con el naciente entonces "Mortalismo" de Foucault, la muerte no era más que una catástrofe final, idea generalizada que caracterizó esta época por el temor a la muerte. Obviamente este fenómeno se pronunciaba en favor de la vida, por más miserable y penosa que fuera. Así pues, las corrientes en pro de la Eutanasia habían perdido terreno considerablemente.

Augusto Comte, siguiendo las ideas de Bichat, creó un "Mortalismo Social Sistemático" asumiendo que la civilización está inherentemente bloqueada por las fuerzas de la vejez, por alcanzar un estado de madurez, y está predestinada a declinar y caer. La meta que vale la pena, él afirmó, es la profunda dimensión ética del progreso de la Ilustración (30).

La evidencia hasta entonces disponible, sobre la Eutanasia, indica que existía una real preocupación acerca del sufrimiento y las prerrogativas éticas y legales de los pacientes que aquella concerniente a su deber como ciudadanos para establecer un ejemplo para la comunidad.

Para ilustrar este contexto, cabe mencionar que la socióloga --- Emile Durkheim era enemiga del suicidio y recomendaba que la moral y el Altruismo del individuo debían ser reforzados con un número mayor de uniones de solidaridad con colegas y familiares.

George Eliot, la escritora Inglesa, reflejaba los ideales positivistas en su filosofía acerca de como soportar los dolores de la vida sin opio. Sin embargo, más tarde, Eliot protestó en contra de la doctrina positivista que el dolor no es un mal, e inventó la palabra mejorismo, para enfatizar la imperativa ética de mejorar al mundo y preeminentemente disminuir la angustia humana (31).

---

30 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS. Op. Cit., p. 380.

31 ZUAYIAN ED: Op. Cit., p. 123.

Las autoridades positivistas debían controlar no solo la educación sino el proceso completo del desarrollo humano. El tiempo de la vida fue dividido, dentro del positivismo y siguiendo a Comte, en estados de edad funcional; Niñez, Juventud, Temprana Edad Adulta, Madurez y Retiro a los sesenta y tres. La muerte usualmente ocurría a los sesenta y siete años, después del juicio solemne, seleccionaría a aquellos cuyos restos santificados merecieran sepultura en un cementerio monumental. No obstante su pretenciosa entereza, casi todas las nociones de Comte fueron adoptadas de una forma u otra en Europa y América durante el pasado siglo XIX.

Verdaderamente, el modelo positivista de la intervención experta y el rumbo en cada crisis transicional de vida, todavía subraya discusiones corrientes del papel moral de la Eutanasia.

La medicina de estilo positivista era efectiva al reducir la proporción de muerte prematura en la vida temprana, y podemos decir que en términos generales, la juventud representaba una innovación mientras que los ancianos representaban un conservatismo igualmente esencial. Tanto el control natal como el de mortandad eran temidos como destructores potenciales del tranquilo funcionamiento social.

La introducción de la anestesia a mediados del siglo XIX también significó que las actitudes públicas podrían ser favorables para la prevención del dolor, tal como lo hizo el tratado de William Munk sobre la Eutanasia como un cuidado especial para mitigar el dolor del moribundo. No obstante las coacciones positivistas se manifiestan en los honores únicos ofrecidos a la anestesia obstétrica (porque ayudaba a la función de maternidad) y en los casos demasiado explícitos por Munk de acelerar la muerte. Similarmente las propuestas de Ilya Michnikov de adelantar la senectud fueron restringidas por el llamado envejecimiento prematuro, y él exhortó a -

la muerte natural como un instinto de muerte (32).

Una clase de medicina "heróica" continúa actualmente intentando - conducir una ardua y defensiva resistencia a la muerte. Esto difiere vivamente con las ideas de la Ilustración con su finalidad de poder decisivo de sostener la vida sobre las fuerzas naturales, en extremo ellos tomaban en cuenta el alma suspendida con claras condiciones para una cura radical en el futuro. Ellos no deseaban fervientemente posponer la muerte día tras día dentro de un complejo equilibrio entre sectores de esfuerzo clínico y el descenso inevitable. En contraste con la medicina de la Ilustración, la tenaz conservación positivista de la vida se encuentra en la tradición del contrato social donde existe un tiempo correcto para la muerte que se puede determinar por un conflicto de fuerzas contendientes. Tal proceso ha sido criticado como una "prolongación de muerte". La medicina positivista también exige un extenso diagnóstico y procedimientos pronosticadores, además de - propósitos curativos para proporcionar un conocimiento suficientemente exacto o "positivo" de la naturaleza cambiante y la medida del tiempo de la fatalidad. Por eso se están realizando esfuerzos considerables para predecir y registrar los parámetros fluctuantes del caso, así la medicina se esfuerza en explorar la resistencia del fin.

## 2.8 REVUELTA Y NEOPOSITIVISMO

A fines del siglo diecinueve, una rebelión intelectual y cultural comenzó a ganar lugar en contra del positivismo. El más brillante de los - antipositivistas alemanes, Nietzsche, está integrado con la idea de que la

---

32 Cfr. MARGOTTA ROBERTO Op. Cit., P. 91.

hora correcta para la muerte podía decidirse no por cálculo sino por decisión soberbia, bárbara y egoísta. Nietzsche despreciaba la desinteresada autonegación de la ética positivista, y alabó el suicidio cuando fuera apropiado, sin embargo, el mismo estando enterado de una esencia interna de autodestrucción, en su lugar escogió el soportar y el crear pese a sus largos años de dolorosa enfermedad. La confianza en la libertad de escoger la muerte fue debilitada posteriormente por la profunda Psicología de Freud acerca de conflicto y ambivalencia. Al igual que Nietzsche, Freud llegó a rechazar la mortandad y aseveró las fuerzas de la vida.

Un antipositivismo aún más fundamental vino del filósofo ruso Nicolás Fyodorov (1828-1903), quien rechazó completamente el carácter positivista como una traición destructora de la caridad y esperanza cristiana. -- Fyodorov era singular en su vinculación de una visión explícitamente cristiana de la salvación con la promesa planteada y mejorada investigación. El exigió a la ciencia que comenzara su trabajo para salvar realmente a la humanidad de la muerte. El jactante progreso del siglo diecinueve fue ridiculizado por Fyodorov de una manera general, un desfile de nuevos productos de consumo y armamentos mortales. El también señaló el dilema ético del desplazamiento generacional que estaba ocurriendo en la sociedad moderna en donde la juventud mantiene una superioridad simplemente por llegar a un grado más alto y posterior en la historia (33).

La sucesión de sacrificio de generaciones ha sido justificada por positivistas y darwinistas, como en el libro de "Martirio del Hombre" ---

---

33 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS. Op. Cit., p. 382.

(1812) de Reade.

El triunfo del darwinismo causó una extensa retirada de la lástima por los enfermos y los viejos quienes eran vistos como seres inferiores y hasta parásitos. De acuerdo a la importante teoría evolutiva expuesta -- por Augusto Weismann en 1882, la naturaleza programa a los organismos superiores a morir al finalizar los años de reproducción; ésto fue, claro, un fuerte golpe para las nociones consoladoras de la muerte natural. Aún más omniciente fue la interpretación dada la hipótesis de dos planos de --- Bichat de la mortandad donde contrastaba la muerte cerebral con la del corazón y los pulmones. Estaba implícito que las mujeres, viejas o incultas, existían en un plano inferior, menos creativo, por lo que su muerte era -- relativamente sin importancia.

En 1905 Osler, influenciado por Weismann, estableció la cesación de la creatividad y el comienzo a los cuarenta años de edad. Casi al mismo tiempo, un sobresaliente - biólogo alemán, Ernest Haeckel, recomendó que cientos de miles de personas inútiles deberían ser rápidamente envenenadas (34).

Mientras tanto un positivismo nuevo, con una tendencia heroica y romántica y un énfasis en una misión nacional-imperial, se convirtió en - la ideología social predominante.

En la víspera de la primera Guerra Mundial, Durkheim con firmó el papel primario en la ética del sacrificio personal por el bien de la comunidad. Otro tema neopositivista era la relación de la dádiva obligatoria, una versión industrial moderna del contrato social, que mantiene a - cada ciudadano moralmente disponible para dar a su vida un uso socialmente productivo y provechoso. Este concepto de la vida como una inversión se volvió base para el estudio sociológico más persuasivo del comportamiento en lo que se refiere a la muerte y al moribundo (35).

---

34 ZUAYMAN ED: Op. Cit., p. 127

35 Ibid p. 128

Las guerras y revoluciones del siglo veinte, llevaron las horribles premoniciones de Fyodorov a una alarmante realidad mientras generaciones enteras eran consignadas al "basurero" de la historia. Durante la Primera Guerra Mundial, cada parte se decía ser el campeón de la "vida contra la muerte", y dicho conflicto ideológico persistió en los treintas.

Con el racismo nacional socialista, nace el slogan fascista "Viva la Muerte", La Solución Final (1942) intentó fomentar la salud racial liquidando, según se afirma, razas ajenas, este programa de genocidio se llamó Eutanasia y las técnicas de matanza efectiva fueron primeramente efectuadas (1939-1942) para eliminar miles de pacientes con afecciones crónicas o enfermedades mentales (36).

Tales acciones nazis pueden citarse para ejemplificar un tema de entrada en contra de la Eutanasia, por supuesto repudiando la Eutanasia activa que se aplicó inspirada en ese principio de imperialismo de las razas, que hoy por hoy es vergüenza de la humanidad. Pero aquí que se haga una distinción tajante de la Eutanasia Social, del ejemplo típico del genocidio Nazi, y la Eutanasia inspirada en móviles pietistas, verbi gracia, el enfermo moribundo con un padecimiento irreversible, que implora se le deje morir. Sin embargo, sobre la Eutanasia Social, es menester se haga una interpretación; es necesario calcular primero el grado en que el genocidio realmente representaba la continuación de las primeras innovaciones eugenéticas y de salubridad. En segundo lugar, uno debe considerar la continua existencia actual de las extensas tendencias culturales para evadir los problemas sociales al embaucar a alguna categoría de gente sobre otra.

---

36 Cfr. ENCYCLOPEDIA OF BIOETHICS. Op. Cit., p. 383.

El factor primero, o socio médico, se ha discutido extensamente, pero es quizá la expresión letal del prejuicio la que manifieste un peligro mayor. El segundo, refleja la degradación humana, bajo un ficto mítico de categorías en los hombres, que aquí se condena.

Hemos dado un recorrido por la Historia, desmembrando la evolución de este apasionante tema de la Eutanasia que nos permite adentrarnos más en el conocimiento del mismo, y a la vez nos permite forjar un criterio solidificado y una visión mayor.

Existen dentro de nuestro siglo valiosos acontecimientos en los planos Jurídicos, Médicos y Éticos, que abordaremos oportunamente en los capítulos respectivos, por lo que en este capítulo cerramos con la idea generalizada del proceso Histórico.

### CAPITULO III

#### 3.- LA LEY MORAL Y LA EUTANASIA

##### 3.1 IMPORTANCIA Y UBICACION EN EL CRISTIANISMO

En un diario Norteamericano un encabezado había causado verdadero asombro entre los legistas, dicha nota decía; el problema fundamental para la aprobación de la Eutanasia es de carácter moral y debe evaluarse como tal. Indiscutiblemente la Moral constituye un principio elemental de nuestro tema, y la propia naturaleza del mismo soporta tal supuesto.

La moral, arraigada por raíz a la creencia empírica o a la integración de alguna Iglesia, instituye verdaderos mandamientos que forjan los consensos de mayor validez entre todas las personas. A esto que la formación moral represente el ámbito real del comportamiento de cada individuo, lo que no es óbice de la integración y aplicación de la regulación jurídica. Pero en torno a nuestro tópico la moralidad guarda una sobresaliente importancia, ya que la vida y la muerte constituyen, sin profundizar más, el misterio mayor de la humanidad. Por supuesto que la legislación ya protege al concebido precisamente desde ese momento, y así también al que ha muerto, sin embargo tales enunciados de vida y muerte se inspiran en mitos y creencias de la Divinidad, recalcando que el Derecho Positivo Mexicano es amplio en contemplar tales supuestos. No olvidemos que todas las religiones nos hablan de la vida eterna, de la segunda vida, de la verdadera vida; y desde luego que estos aspectos son imperativos de devotos, creyentes y ateos. Tales circunstancias operan de modo tal que la Eutanasia es considerada un aspecto netamente moral, empero que la Eutanasia es contemplada

en mayor o en menor medida en todas las legislaciones.

Haciendo un enunciado y resumiendo el pensamiento de las Iglesias, podemos crear una idea generalizada del Creador Divino, cuestión que desde luego para muchos tiene mucha más validez que la legislación más certera:

Dios todopoderoso, como creador del Universo es el Maestro y Ser Supremo. En el más absoluto sentido, todo pertenece a él. La vida de cada uno de los individuos es creación del todopoderoso y cada vida pertenece al mismo creador.

Si algunas personas nacen con deficiencias físicas o mentales, - ¿quién es el hombre para juzgar el acto de Dios, puede decir la criatura - ¿que el todopoderoso se ha equivocado?, o qué ¿nunca debió conceder vida a las personas desafortunadas? seguramente no. Es obligación del hombre conservar la vida humana como una de las más nobles creaciones de Dios, para el hombre es simplemente el guardián de la vida y no el propietario.

Podemos advertir que la moral es un elemento de categoría suprema dentro de constitución misma de definir sobre la vida y la muerte, y quizá solamente experimentando una situación tan increíblemente sufriente se podría conocer la moralidad de cada uno, cuestión basada en la cultura, núcleo social, creencias y hasta la madurez de quien se encuentra en caso de decidir sobre su propia vida, la de un familiar o como profesional debiendo decidir sobre la vida de un ajeno. Tal circunstancia se plantea en función a un hecho real, y que aquí traemos a colación; el Doctor Jakson Massouri, - se había proclamado como uno de los más fervientes defensores de la vida - aborreciendo toda idea de permitir la muerte a los enfermos, este galeno - cuya destreza y habilidad le habían llevado a sus treinta y siete años de

edad a ser director general de uno de los Hospitales más renombrados de la Unión Americana, vivió una singular experiencia, cuyo caso inquietó a quienes valientemente alardeaban de mantener profundos principios éticos y morales que les permitirían enfrentar un momento de decisión sobre su vida o la de los suyos. El Doctor Jakson, después de terminar con una cirugía que le había llevado más de dos horas y media, se dirigía a su consultorio, -- cuando fue llamado por el altavoz de la clínica, de inmediato contestó tal llamado; efectivamente se trataba de una emergencia, pero ésta sumamente especial, el autobús de la escuela se había impactado contra una locomotora, el reporte indicaba que eran varios pequeños lesionados y los más de ellos estaban aún atrapados en el fuselaje del camión, pero no era todo, entre los niños atrapados se reportaba a su pequeño hijo de apenas cinco años de edad. En el acto, se trasladó el Doctor Jakson con las ambulancias disponibles al sitio del accidente, el panorama era infernal, catorce pequeños seriamente lesionados yacían en el piso recibiendo primeros auxilios, pero en el camión eran por lo menos veinte niños atrapados, en ese momento la tensión era potencial, se oían gritos desesperados y el autobús a punto de incendiarse; ya con las brigadas de rescate se comenzó la operación de rociar el camión con sustancias químicas que impidieran la explosión del camión, así se empezó a liberar a los chiquillos atrapados entre los hierros retorcidos. El Doctor Jakson pasmado ante tal escena parecía inerte, solo esperando que pudieran sacar a su hijo, habían transcurrido ya cuatro horas de calvario, y aún restaban tres niños que estaban prensados en la parte frontal del autobús, ya ante la angustia, el Doctor Jakson se acercó a ayudar a los casi extenuados hombres que infructuosamente trabajaban en libe-

rar a esos tres pequeños, ya siendo la quinta hora del accidente, el Doctor Jakson pudo ver el cuerpo de su hijo brutalmente lastimado, en ese momento se instalaban gatos hidráulicos para poder levantar las barras de acero - que oprimían a los niños; una hora más tarde fue posible acercarse a los pequeños, para dos de ellos la vida había sido muy corta, el Doctor Jakson pudo ver que su hijo aún con vida deliraba, su débil cuerpo se hallaba de tórax a los pies totalmente prensado, en ese momento se le aplicó al infante oxígeno de emergencia, así el Doctor Jakson mantenía la mascarilla en - tando los trabajadores pretendían elevar la vigueta de hierro que oprimía al pequeño, el gato hidráulico estaba listo solo había que iniciar, se comenzaba a levantar apenas unos centímetros del cuerpo cuando el peso de la barra recayó sobre el pequeño nuevamente, así dos ocasiones más; el Doctor Jakson no podía creer lo que pasaba, pero los gatos hidráulicos eran impotentes para el peso, así en un intento más, y al ver que el cuerpo de su - hijo era machacado por el peso de los hierros, levantó la máscara de oxígeno y con su mano presionó la indefensa nariz de su vástago, hasta que el - cuerpo de su hijo ya tan débil expiró. Al salir de los restos del camión el Doctor Jakson exclamó, mi hijo murió. Seis horas más tarde los pequeños de safortunados fueron liberados casi mutilados.

Dos meses de ocurrido este suceso el Doctor Jakson dijo ante un simposium, "Lo que he vivido no me hace ni más fuerte ni más débil, pero - sólo les puedo decir que no puede haber Ley Divina y Humana que juzgue a - mal lo que he hecho". Este conmovedor suceso que me fue narrado por el Reverendo Párroco José Luis García Ruiz, invita a preguntarnos, ¿qué hubiéramos hecho en el caso del Doctor Jakson?, y aún más ¿podríamos juzgar de homicida al Doctor Jakson, en estricto apego a nuestra legislación?, el --

Doctor Jakson ha incurrido en delito típico del artículo 302 del Código Penal Mexicano, lo que llevaría a una sanción propia del Homicidio Simple. - El Padre García Ruiz, manifestó que, la Ley Divina no puede juzgar como un homicida al Doctor Jakson, yo, sigue diciendo, califico tal acto como heroico, y que responde a los más altos principios de moralidad.

Como hemos podido advertir, la Moral juega un papel primordial dentro de nuestro estudio, y su importancia ha sido justificada sin desviarnos más del tópico central. Sin embargo, a lo largo de este trabajo seguiremos manejando la Moral y sus implicaciones.

La ubicación dentro del Cristianismo se constituye más que la inclinación a una Iglesia que en principio es mater de nuestro país, además de que el cristianismo conserva grandes rasgos en torno a nuestro tema y que consideramos muy oportuno para abrir con este capítulo e integrarlo a este estudio. Tal consideración no implica un desconocimiento de las demás Iglesias o Religiones, y a ésto que citemos las palabras de uno de los Grandes de nuestra era Mahatma Gandhi:

Las religiones son como caminos diferentes que convergen hacia uno mismo. ¿Qué importa que sigamos itinerarios diferentes con tal de que lleguemos a la misma meta? Pues nunca pensaremos todos de la misma manera, nunca veremos más que una parte de la verdad y desde ángulos diferentes (37).

Por otra parte, las ideas que la Iglesia Cristiana ha manejado a través de la historia son de suma trascendencia, como hemos apreciado en el capítulo de los antecedentes; pero no es todo, las intervenciones contemporáneas de la Iglesia Cristiana ante la Eutanasia resultan mucho muy intere

---

37 ARRIETA ZAVALAN VICENTE: Las Grandes Religiones, Ed. Prourbe, 1a. ed., Madrid (1971), p. 211/

santes y controvertidas y curiosamente poco conocidas, ya que tristemente desde quienes profesan la Religión hasta los devotos, son ignorantes de muchas novedades de la Iglesia. Sin embargo, no es menos válido hacer la aclaración que los innucitados criterios que la Iglesia ha sostenido no deben confundirse con las Sagradas Escrituras o el Código Canónico, éste último comunmente relacionado con las Encíclicas Pontificias. Así pues, las apreciaciones de la Iglesia Cristiana parecen haber tenido mayor preocupación por la Eutanasia que muchas Legislaciones hoy en día. Esto puede significar una inclinación a sustentar que la Eutanasia podría ser un tema mayormente ético y moral que legal.

Es importante distinguir que las aportaciones que la Iglesia ha realizado en torno a la Eutanasia, han nacido precisamente de ideas revolucionarias de movimientos en favor de la Eutanasia y de algunas conceptualizaciones legistas, ésto por lo que hace a nuestro siglo. El American Journal of Psychiatry, publicó en el año 1940 los resultados de la Asamblea General de Nueva York, entre lo más sobresaliente de dicha Asamblea fue propuesto un documento con el texto siguiente:

Cualquier persona de alrededor de 21 años de edad que sufre por severos dolores físicos causados por alguna enfermedad incurable, debe permitírsele morir, y a la ciencia médica facultarle para aplicar la Eutanasia (38).

Afortunadamente es alentador saber que desde años atrás ha habido una fuerte oposición a los movimientos a favor de la Eutanasia y también un evidente aumento en el interés del público a este respecto. Como se podía esperar, la Iglesia condenó la Eutanasia en diciembre 2 de 1940, (seis meses después de la publicación de los resultados de la Asamblea General de

Nueva York). En esta ocasión la Iglesia se preguntaba si el Estado podía matar directamente a personas que no habían cometido ningún delito, pero que no eran de utilidad para la nación y que además constituían una carga pública para él, debido a sus defectos físicos o mentales. La Santa Iglesia contestó con esa fecha, que semejante acto sería una violación directa a la Ley Natural y a la Ley Divina. En menos de tres años, después de esta condena hecha por la Iglesia, el Papa Pío XII publicó su carta Encíclica sobre "El Cuerpo Místico de Cristo" (39).

Para continuar con este capítulo, es prudente evocar las normas y leyes de la Iglesia, que consideramos de suma trascendencia para el tratado de nuestro tema.

### 3.2 LA REGULACION DE LA IGLESIA

El mandamiento de la Iglesia de "No Matarás", constituye una base que en apariencia no constituye alguna salvedad, sobre quien priva de la vida a alguien. Sin embargo, existen criterios sobre el homicidio, que de alguna forma justifican tal acción. Así es que tratándose de criminales cuya existencia constituye un peligro para la comunidad, y una influencia negativa para la humanidad, se debe condenar a la pena capital; desde luego que tal circunstancia opera a modo convencional, cuando determinadas legislaciones comunmente aplican la pena de muerte. El supuesto en que la Santa Sede ha soportado tal circunstancia se funda y motiva en las Sagradas Escrituras, específicamente en citar que "una fruta podrida, podrirá a las demás y hay que separar a ésta de las sanas".

Así también existen algunos criterios que revelan una especie de

indulto en tiempos de guerra y a los verdugos, éste último mayormente tratado en la Edad Media y en la Santa Inquisición.

La regulación de la Iglesia ya dentro de la Eutanasia, y la existencia de criterios que involucran a ésta como un condicionante al mandamiento de "No Matarás", sencillamente no existen, lo que no implica que el tema no se halla tratado por la Iglesia, ya que es basto lo publicado por la Santa Sede sobre la Eutanasia. Ahora bien, como ya advertimos en cuanto al homicidio no cabe excepción de ninguna índole, pero ¿Qué hay acerca de la Eutanasia pasiva?, es decir, del "dejar morir". Efectivamente la Iglesia ha estudiado tal hipótesis y materialmente es aceptada, principio que es contrario a Derecho y al propio Juramento Hipocrático, ya abundaremos sobre este particular.

Es importante mencionar que el Código Canónico no es la legislación idónea que nos lleve a conocer el criterio de la Iglesia en relación con nuestro tema, salvo una disposición que consideramos interesante. En principio el Código Canónico vigente no enmarca a los creyentes de la Iglesia, sino a quienes forman parte de ella, como los clérigos y demás miembros de esta verdadera comunidad mundial; tal circunstancia, no opera como impedimento para conocer el origen e intención de esta grandiosa obra que aquí redactamos en forma muy generalizada:

Desde los primeros tiempos de la Iglesia fue usual reunir los sagrados cánones para hacer más fácil su conocimiento, utilización y observancia, sobre todo a los ministros sagrados, ya que la idea de la iglesia pretende eliminar el desconocimiento entre quienes profesan la religión, de éste que nace el principio "no es lícito que sacerdote alguno ignore sus cánones". De hecho, a lo largo de los diez primeros siglos fueron apareciendo

aquí y allá un número prácticamente incontable de compendios de las leyes eclesiásticas, compuestas generalmente por particulares que contenían ante todo las normas dadas por los Concilios y por los Papas, y también otras - extraídas de fuentes menores. Tal acumulación de colecciones y de normas, no raramente contradictorias entre sí, fueron convertidas por un monje llamado Graciano, a mediados del Siglo XII, en una colección de leyes coherentes.

La "Concordia" de Graciano, llamada posteriormente "Decreto de - Graciano", constituye la primera parte de aquella gran colección de Leyes de la Iglesia, que a ejemplo del Corpus Iuris Civilis del Emperador Justiniano, se llamó Corpus Iuris Canonici, y que contenía las leyes que casi - por espacio de dos siglos habían sido formuladas por la autoridad suprema de los Romanos Pontífices con ayuda de los expertos en Derecho Canónico -- que se llamaban Glosadores. Este Corpus, además del de Graciano, en el que se contenían las normas anteriores, consta del Libro Extra de Gregorio IX, el Libro Sexto de Bonifacio VIII y las Clementinas, es decir, la colección de Clemente V, promulgada por Juan XXIII, a lo que hay que añadir las Decretales Extravagantes de este Pontífice. De esta forma es que se integra el Derecho Canónico Clásico de la Iglesia Católica (40).

No obstante la compilación Clásica que comentamos, con el paso - de los años se llegó a constituir nuevamente un cúmulo de leyes anotadas - unas sobre otras, en que no solo el desorden, sino la incertidumbre unida a la falta de utilidad y a las lagunas de muchas de ellas, hacía que la -- disciplina de la Iglesia día a día cayera en una situación peligrosa. Así

---

40 Cfr. Prefacio del Código de Derecho Canónico; Edición Bilingüe anotada por Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta. Ediciones Paulinas S.A., - 2a. ed., México, 1984, p. 47.

pues, el Papa Pío X apenas iniciado su Pontificado asumió la tarea de publicar una colección nueva y única que tendría el carácter de Código. El objetivo que se había propuesto era reunir y reformar todas las leyes eclesíásticas, y dispuso que la obra se realizara bajo la dirección del Cardenal - Pedro Gasparri.

La Construcción de la obra del Código Canónico se llevó a cabo en el espacio de diez años, con la colaboración de personas expertas, consultores y Obispos de la Iglesia entera. La naturaleza del nuevo Código se enuncia claramente en el proemio del canon 6; "El Código conserva en la mayoría de los casos la disciplina hasta ahora vigente, aunque no deje de introducir oportunas variaciones". No se trataba pues, de establecer un derecho nuevo, sino solo de ordenar de una forma nueva el derecho vigente hasta aquel momento. Muerto Pío X, esta colección Universal, exclusiva y auténtica, fue promulgada por su sucesor Benedicto XV el 27 de mayo de 1917 y tuvo vigencia desde el 19 de mayo de 1918 (41).

No obstante la labor y la terminación del Código Canónico, nuestro siglo, el más evolutivo de la historia del hombre también requería innovaciones. Así pues, Juan XXIII advirtió la necesidad de reformar el Código Vigente, tal propósito fue aceptado el 25 de enero de 1959. Sin embargo la reforma tuvo lugar años después ya con el Sumo Pontífice Juan Pablo II. El Nuevo Código fue entonces promulgado el 25 de enero de 1983 y mismo que a nuestros días es vigente.

Esta majestuosa obra de derecho lamentablemente como indicamos poco nos ayuda. Efectivamente dentro del Código Canónico, en el Libro VI de las sanciones de la Iglesia, el Título VI Parte II, refiere a los delitos contra la vida; pero tales disposiciones distan de la Eutanasia, ya que únicamente refieren al Homicidio y al Aborto. Pero específicamente un Artículo llama nuestra atención y es el relativo a un Santo Sacramento, que es el Sacramento de la Unción de los Enfermos.

El Canon 998 del Código Canónico determina:

La unción de los enfermos, con que la Iglesia encomienda los fieles gravemente enfermos al Señor doliente y glorificado, para que los alivie y salve, se administra ungiéndoles con óleo y diciendo las palabras prescritas en los libros litúrgicos (43).

Dentro de este precepto, encontramos una frase sobresaliente que es "para que los alivie y salve". Esta terminación nos lleva a reflexionar si el espíritu de tal precepto se refiere al alivio del alma o del cuerpo; para disipar tal interrogante, dicha inquietud fue elevada en una entrevista con Monseñor José de Jesús López, Ministro del Tribunal Eclesiástico en México y aquí que reproducimos sus comentarios a las preguntas que le desarrollamos:

- El Santo Sacramento de la Unción de los Enfermos, ¿Tiene como objeto el alivio del alma de los fieles cuando están en peligro de Morir?  
Efectivamente este Sacramento tiene por función poner en estado de Gracia a los enfermos o ancianos, cuando éstos están en peligro eminente de morir.
- El Santo Sacramento de la Unción, ¿Debe aplicarse a aquellos infortunados que se encuentran en un estado vegetativo irreversible?  
No, este Sacramento debe ser administrado a los enfermos que, cuando estaban en posesión de sus facultades lo hayan pedido al menos de manera explícita; para que el Sacramento produzca su efecto, es evidentemente necesaria la intención de recibirlo.
- ¿Considera que la Medicina Moderna puede privar del derecho a este Sacramento a los fieles por supeditarlos a determinadas terapias?

La ciencia Médica debe hacer lo posible por salvar a los enfermos, pero no debe experimentar con ellos, y mucho menos introducirlos a tratamientos contrarios a su voluntad; en todo caso, es lícita la aplicación de los Santos Oleos antes de una intervención quirúrgica.

- ¿Considera lícito y humano mantener a una persona en vida artificial?

El Hombre como el Médico más que nada debe saber las posibilidades de su paciente, cuando el diagnóstico de éste no vaya más de su ciencia, debe dejar a Dios la tarea de decidir cuando esa criatura debe morir; más no es lícito retener con vida a un doliente sujeto a aparatos, ya que muchas veces éste elogia a la Medicina, la convierte en heroica a costa de quien sufre. Tal supuesto es repugnante a los ojos de Dios.

- El Santo Sacramento de la Unción, ¿Prevee la salvación de la vida terrenal de los fieles?

Este Sacramento tiene las dos funciones, la primera como ya apuntamos, es poner al enfermo libre de sus pecados para que esté en la gracia de Dios; pero también es cierto que tal Sacramento dispone la salvación física de los hombre, cuantos casos de aquellos que desahuciados al aplicárseles los Santos Oleos milagrosamente parecen vueltos a nacer.

La entrevista sustentada con Monseñor López, nos invita a pensar en esa Medicina heroica, que mantiene a infortunados enfermos atados a una vida artificial, quizá esas terapias inspiradas en un fanatismo al Juramento Hipocrático sean contrarias a la Ley de Dios, pues acaso no el médico, tiene el carácter de Dios, o es que abusa de ese Don de Curar. Sin embargo la lucha de la medicina a cualquier límite es lícita, no así dejar morir a un enfermo, aunque muchas veces no la compasión sino la madurez profesional del médico decide dejar a su suerte al paciente. Se apetece imperativa esta pregunta; ¿Señores Juristas dónde estamos ubicados?

Tanto los discursos como las encíclicas de los Sumos Pontífices, instrumentan verdaderos conceptos de regulación, tales supuestos son equiparables a la Jurisprudencia, en cuanto a su valor y uso.

A continuación expondremos diversos criterios Papales que integran la concepción de la Iglesia Católica en lo que hace a la Eutanasia.

En los años cuarentas el Papa Pío XII publicó su carta encíclica sobre "El Cuerpo Místico de Cristo", que dice:

Conscientes de las obligaciones de nuestra Iglesia consideramos necesario reiterar la siguiente grave declaración: - "Llegamos a ver a personas con deformidades, a enfermos mentales, a aquellos que sufren por alguna enfermedad hereditaria que les tronca sus vidas y que son una carga para la sociedad. Este suceso es acogido por alguien, como una manifestación del progreso Humano y como algo que va acorde con el bien común. Aquel que tiene la voz de la Justicia no reconoce que esta declaración no solo viola las leyes naturales y Divinas escritas en el corazón de cada ser humano, - sino que atenta contra los nobles instintos de la Humanidad. La sangre de estas desafortunadas víctimas es la más querida por nuestro Redentor, porque son los merecedores de los mayores gritos de compasión que surgen de la tierra para - Dios Nuestro Señor" (42).

Esta carta encíclica a su publicación causó verdadero impacto, y desde luego fue un duro golpe a los movimientos en pro de la Eutanasia.

Según las estadísticas de una encuesta realizada por "Periodical Index", las revistas de la Unión Americana publicaron 12 Artículos relacionados con la Eutanasia en el período de 1930-1934; 22 artículos más se publicaron de 1935-1939 y de 1940 a 1944 sólo se publicaron 5. De 1945 a -- 1950 no hubo una sola publicación a este respecto (43).

---

42 Colección Completa de Encíclicas Pontificias, 4a. ed., corregida y aumentada por P. Federico Hoyos, Tomo II, Ed. Cristiana Editores, S.A., México 1985, p. 328

43 CFR JC.FADDEN CHARLES J.: Op. cit., p. 313

Las corrientes en pro de la Eutanasia día con día nuevamente florecían, a los conocimientos de los casos y situaciones que tenían lugar. - En el comienzo de la década de los cincuentas se habían constituido en los Estados Unidos diversas instituciones que planteaban la necesidad de regularizar u ofrecer alguna alternativa para los casos de Eutanasia.

Contemporáneamente al surgimiento de estas instituciones, el Papa Pío XII, nuevamente hizo un llamado al mundo cristiano, tal mensaje tuvo lugar el 29 de Octubre de 1951:

La destrucción directa de lo que llaman "vida sin valor" nacida o no nacida, practicada en varias ocasiones desde hace años, no puede ser justificada de ninguna manera. Por esta razón, a pesar de ser órdenes de las autoridades públicas, - la Iglesia declara formalmente este hecho como asesinato, a aquellos que además de inocentes, no son de utilidad para la nación por sus defectos físicos o psíquicos; situación que es contradictoria a Derecho Divino y Natural, razón por la cual es ilegal.

La mente humana difícilmente logrará entender algunas personas con defectos físicos y mentales. Sin embargo, el hombre trata de desentrañar el misterio de la mente y propósitos -- del Todopoderoso. Es deber del hombre aceptar decisiones de Dios, no juzgarlas. Si Dios ha concedido la vida al hombre, éste no tiene derecho a destruirla.

El fundamento inmoral de la Eutanasia es la directa violación al Supremo Dominio de Dios sobre la propia creación.

Quienes aplican la Eutanasia no sólo ignoran el destino sobrenatural del hombre, sino además el papel que juega el sufrimiento para la obtención de la santidad. No se dan cuenta de la habilidad que tiene el hombre ayudado con la gracia de Dios para soportar pacientemente su sufrimiento. Ellos no saben que el resignarse al dolor puede servir de penitencia y de un castigo temporal por faltas personales. Por falta de su creencia en algo sobrenatural, no tienen respeto al poder -- que tiene al rezar y la fé para lograr milagros aún en las situaciones más difíciles. No entienden cómo es que la Santa Comunidad hace posible el hecho de sufrir por otro, ésto es la habilidad del hombre para soportar penas para el bien espiritual de su prójimo. La gente que propone la Eutanasia, - ha estipulado que vive dentro de una filosofía materialista y no puede comprender estas profundas verdades del cristianismo.

Este sentimentalismo pierde una visión de la diferencia esencial entre el hombre y la bestia, la cual viene del alma inmortal del hombre. Degrada al hombre al nivel de bestia y hace a los científicos, veterinarios. Pasa por alto las nobles virtudes que son practicadas y que aun conservan la fe. Se supone que el dolor y la alegría son mutuamente exclusivos y la productividad material es la medida del valor del hombre. Es to niega lo sobrenatural del hombre y la práctica de penitencia; al héroe y al mártir, a la sangre y al Redentor. Predicar placer en lugar de virtud sería el propósito final en la vida terrenal del hombre, en lugar de considerar la vida como una prueba para la vida eterna de Dios (44).

Tan emotivas palabras de su Santidad Papa Pío XII habían influido enormemente a quienes se encontraban en un caso propio de Eutanasia. Todo parecía indicar que existía una rotunda negativa de la Iglesia para tolerar o al menos ignorar las prácticas de Eutanasia; sin embargo, en el año de 1957 el mismo Papa Pío XII habría de develar un criterio eclesiástico sin precedente que tuvo lugar en una Audiencia del Vaticano.

Se ha planteado al Sumo Pontífice, la cuestión de si un aparato respirador puede ser eliminado si el paciente se encuentra en una situación final y sin esperanza de recuperación en un estado de inconciencia, su Santidad respondió; en esas circunstancias el respirador NO ES MORALMENTE OBLIGATORIO, en consecuencia se le puede retirar el aparato respirador. Su Santidad reconoció que esta acción podría detener la circulación del paciente y así sobrevenir la muerte, de cualquier forma ES LICITO (45).

Estas respuestas de aceptar el retiro de los medios artificiales que someten a un infortunado a una vida clínicamente sin vida, dan un paso enorme y desde luego un descanso y una esperanza de los creyentes ---

---

44 FICARRA BERNARD JOHN Newer Ethical Problems in Medicine and Surgery; (trad. por el sustentante) 2a. ed., Peter Owen Ltd., London, 1967, p. 232.

45 MAGUIRRE DANIEL C.: La Muerte Libremente Elegida; 1a. ed., " Sal Terrae " Editores, España, 1975, p. 61.

quienes lamentablemente vivían una situación desesperanzada.

Sin embargo las declaraciones de este Sumo Pontífice, dejaron le vantar polémicas y una ola de comentarios; claro está, el hecho de permi-- tir dejar morir a los enfermos sin esperanzas y determinar como "no moralmente obligatorios" los equipos artifices que someten a una vida maniata-- da, causó revuelo sobre todo en muchos médicos que veían lacerado el Jura-- mento Hipocrático. Los comentarios de los estudiosos del Derecho no se de jaron esperar, en efecto hubo opiniones por doquier;

Con las palabras de su Santidad Pío XII, sencillamente ¿Dónde quedó la ley?, comenta el abogado William Canon, desde el pun to de vista de la Ley Norteamericana, se llega a esta conclu-- sión; se ha omitido a la ley, en el mejor de los casos se ha burlado la ley (46).

Las palabras de Pío XII efectivamente habían causado impacto, y era lógico, una manifestación de esta naturaleza propiciaba un ambiente de desconcierto, no olvidemos que estamos hablando de casi treinta años atrás. Este Papa no concluyó con ésto su aportación a nuestro tema, en el mismo - año 1957 hizo un nuevo llamado, éste en cuanto la supresión de los Tarados y Dementes en el que evidentemente se profesa como contrario a tal acción y que aquí citamos:

El Cuerpo de Cristo Vive también en Tarados y Dementes. Por-- que como justamente advierte el Apóstol; mucho más necesarios son aquellos miembros del cuerpo que parecen más débiles; y a los que juzgamos miembros más viles del cuerpo, a estos ceñi-- mos de mayor adorno. Expresión gravísima que, por razón de -- nuestro altísimo oficio, juzgamos debe repetir ahora, cuando son íntima aflicción vemos que a veces se priva de la vida a los contrahechos, a los dementes, a los afectos de enfermeda-- des hereditarias por considerarlos como carga molesta a la so ciedad; y que algunos alaban esta forma de proceder como una nueva invención del progreso humano, sumamente provechoso a -

la utilidad común. Pero ¿Qué hombre sensato no ve que - ésto se opone gravísimamente no solo a la Ley Natural y Divina grabada en la conciencia de todos, sino también a los más íntimos sentimientos humanos? La sangre de es tos hombres tanto más amados del Redentor cuanto más - dignos de compasión, clama a Dios desde la tierra (47).

Meses después de la publicación de la encíclica anteriormente ci tada, hubo de ser necesario un nuevo lineamiento de la Iglesia, y esta vez el último de este Vicario de Dios, cuyas aportaciones sin precedente han - sostenido hoy en día la conceptualización de la moral y la Iglesia frente al suicidio y la Eutanasia. Así pues, invitamos este lineamiento:

Detrás de la Eutanasia se oculta no raras veces la -- idea de que la vida humana que no aporta ningún prove-- cho material carece en absoluto de valor. Contra tal - idea hay que recalcar que esas personas pueden represen-- tar para el ambiente que rodea un sentido de la vida y que, frecuentemente, al realizar valores de carácter, - puedan influir favorablemente sobre quienes los rodean. La revelación cristiana enseña que los hombres no han - nacido en primer término para la tierra y el tiempo, -- sino para el cielo y la eternidad, y para este destino pueden madurar cabalmente por el sufrimiento. Los débi-- les y los enfermos, son objeto especial de amor por par-- te del Redentor y que, según la palabra de Pablo, los - miembros aparentemente más débiles no son menos necesari-- os al cuerpo místico; matarlos está en contradicción con todo sentimiento humanitario superior, repugna a la ley natural y divina y clama al cielo. La Eutanasia so-- lo puede sostenerse sobre la base de una concepción anticristiana de la vida, que mide el valor del hombre - por el mismo rasero que el del animal y desconoce así el valor de la persona humana (aunque esté velada por de-- fectos); que mira el dolor como el mal supremo del mundo y no para mientes en que nadie sufre sin permisión - de Dios y que por el sufrimiento, puede el hombre aspirar sus pecados, ganar los bienes espirituales y particip-- ar en la pasión de Cristo, y consiguientemente, en - su gloria.

La misión del Médico (a quien principalmente se le confi-- a la ejecución de la Eutanasia) es de cuidar de la vi da, no destruirla.

Es posible un error del médico sobre la incurabilidad - enfermedad; además, la medicina puede hallar en breve - plazo nuevos métodos de curación.  
Contra la Eutanasia con asentimiento del enfermo hay - que reparar que, con frecuencia, ese asentimiento no se hace en serio y que el amor a la vida perdura aún en - casos desesperanzados (48).

Como resulta fácil apreciar, la Iglesia ha procurado un trata-  
miento a la Eutanasia que hemos pretendido vaciar en este estudio, citando los conceptos mayormente atrayentes. Existen mucho más supuestos, cartas - encíclicas, publicaciones de la Santa Sede y diversos documentos, sin em-  
bargo, su contemplación plena desviaría sensiblemente el objetivo del pre-  
sente estudio. Tal circunstancia no es óbice de haber enunciado los aspek-  
tos y criterios más trascendentales, éstos, se estima, son claves y sufi-  
cientes para asimilar este capítulo.

La integración de la Ley Moral tiene una trascendencia relevante; si consideramos que ésta se funda en la Ley Natural y Divina. Siendo que - la Ley de naturaleza es coetánea a la calidad humana y dictada por el mis-  
mo Dios, esta Ley es obligatoria en todo. Ninguna ley humana tiene validez si es contraria a ésto, ya que su fuerza y autoridad de ahí se origina. De  
bemos descubrir lo que la ley de la naturaleza dirige en cada circunstan-  
cia de la vida, considerando qué método será el más efectivo para nuestra  
propia felicidad.

La revelación de la Ley Divina, se traduce en la compasión por - las imperfecciones de la razón humana, misericordiosamente y en algunas -

---

48 DOWNING ALBERT B.: Euthanasia and Right to Death; (traducción del sus-  
tentante) 6a. ed., Peter Owen Limited. London 1977, p. 41.

ocasiones, Dios ha descubierto e impuesto sus leyes con revelaciones directas. Estas se encuentran en las Sagradas Escrituras. Dichos preceptos revelados, son realmente una parte del origen de la ley de la naturaleza. La revelación de la ley es más auténtica que el sistema moral elaborado por escritores éticos, porque una es la ley de la naturaleza declarada por el mismo Dios, y la otra es solamente lo que la razón humana imagina que es Ley. Los fundamentos de la Ley Humana dependían de las leyes de la naturaleza y de revelación. El asesinato, es un crimen expresamente prohibido por la Ley Divina y demostrado por la Ley Natural; desde estas prohibiciones surge la ilegalidad del crimen. Las Leyes humanas que llevan consigo un castigo no aumentan su culpa moral, por consiguiente cualquier ley humana que permita este acto desobedece y ofende a las leyes Natural y Divina.

En este renglón, desafortunadamente la forma en que muchas legislaciones han regulado difícilmente es digno de alabanza. En algunos casos se da al culpable un castigo apropiado, en otros por un falso humanitarismo, liberan a aquellos que han admitido ser culpables de crimen, por ejemplo:

En abril de 1940 en Allentown, Pennsylvania, una enfermera recibió una sentencia por toda su vida por haber llevado a cabo la Eutanasia en su propia hermana. En mayo de 1942 en la ciudad de Nueva York se dió libertad a un padre que llevó a cabo la Eutanasia en su hijo de mente (49).

No podemos concluir con este inciso, sin hacer alusión a los comentarios de Augusto Poncelli, cuyo matiz es exquisito en determinar la

---

49 DOWNING ALBERT B.: Euthanasia and Right to Death; (traducción del sus-tentante), Ga. ed., Peter Owen Limited. London 1977, p. 41

importancia de la Ley Moral, así pues concretamos tales argumentos:

"El Estado debe considerar que el propósito de la ley civil es -- reflejar, amplificar y aclarar la ley moral natural. Es obligación del -- Estado no solo elaborar leyes para este propósito, sino también para ver -- que dichas leyes sean impuestas; la ley sin castigo por su violación no -- sirve. Es lamentable recurrir siempre a la absolución de aquellos que ad-- miten haber consumado un acto de Eutanasia, semejante indulto no solo -- otorga libertad a un asesino que confiesa, sino además daña seriamente a -- la sociedad dejando como precedente el inducir a otros a cometer las mis-- mas ofensas en circunstancias semejantes. El Estado debe conservarse firme en la parte que corresponde a la legalización de la Eutanasia. Debe recordar que no tiene poder directo sobre la vida o cuerpo de los ciudadanos. -- Es cierto que tiene poder indirecto sobre la vida, en el sentido de poder declarar que una persona ha terminado con su vida por cometer algún grave delito. Obviamente los incurables o enfermos mentales no son criminales y el Estado no tiene facultades o atributos que le permitan sentenciar la -- destrucción de esas vidas (50).

Es innegable la importancia que guarda la Ley Moral frente a -- la Eutanasia, su ligera visión nos permite convicciónar y contar con una -- sostenida idea del pensamiento de la Iglesia.

---

50 Cfr. MC.FADEN CHARLES J.: Op. cit., p. 312

### 3.3 CRITERIOS ECLESIASTICOS

No obstante que los lineamientos de la Iglesia son definidos, existen actualmente ideas de algunos miembros de esta comunidad que difieren sustancialmente de las revelaciones de la Santa Sede en torno a la Eutanasia. Sin embargo, tal circunstancia no es novedosa, la Iglesia a través de su historia ha encontrado opositores dentro de su seno y verdaderas ponencias contrarias a los santos criterios y así también a las Encíclicas Pontificias.

En un tema tan sugestivamente escabroso como lo es la Eutanasia, es natural que se encuentren diferencias en quienes profesan la religión. Tal suposición debemos fundarla en el personalísimo sentir de cada individuo, del que no escapan los clérigos, y para enfatizar tal argumento, bien vale la pena citar este ejemplo:

En el quizá más difundido caso de muerte vegetativa y alternativa de Eutanasia en los Estados Unidos, me refiero a la agonía de Karen Ann Quinlan, fué publicado en un diario el sentir del Reverendo Kevin Johnson en torno al caso Quinlan, al efecto manifestó:

Debemos diferenciar en lo que es vida y lo que no lo es; la agonía y el sufrimiento pueden ser mandatos de Dios, pero este caso es singular, y esta criatura que cual planta vive debe estar ya en el reino de Dios, y por piedad humana se ha dejado a su suerte, hoy está en manos de Dios, y en el mejor de los casos sería válido ayudar a ese encuentro (51).

---

51 "The Young Woman Who Refuses To Die"; en diario The Journal; U.S.A., - 3 de Mayo de 1980, Sección (3), p. 90.

Las palabras del Reverendo Johnson, para muchos, debieron contra decir la enseñanza de la palabra de Dios, aunque muchos otros pensaron que las apreciaciones del reverendo le deberían valer para ser veatificado. Lo cierto es que este suceso no es más que una prueba de lo que una vivencia puede hacer variar nuestro parecer. Volviendo al punto, el Reverendo -- Johnson por sus aluciones al tema atrajo ciertamente la atención popular, pero tales declaraciones no le valieron expulsión o amonestación por parte de la Iglesia.

El anterior precedente no instituye que la Iglesia no vele los -- intereses del profesar la palabra de Dios, el Código Canónico prevé perfectamente tal circunstancia, así el canon 1364 a la letra dice;

El apóstata de la fé, el hereje o el cismático incu--- rren en excomuni3n Latae Sententiae, quedando firme lo prescrito por el canon 194, así el clérigo puede ser -- castigado con las penas ennumeradas en el canon 1336, 1º, 2º y 3º. Si lo requiere la contumacia prolongada o la gravedad del escándalo, se pueden añadir otras pe-- nas, sin exceptuar la expulsión del estado clerical - (52).

En realidad no encontramos ningún antecedente por lo que hace a la Eutanasia, es decir, alguna manifestación clerical en pro de la Eutanasia, porque algún miembro le hubiese costado la excomuni3n o sanción cualquiera.

La idea de que entre los miembros que forman la Iglesia existieran diversas formas de pensamiento en torno a nuestro tema, propició el -- hecho de desarrollar una entrevista a cierto número de Párrocos, en total treinta, todos ellos del área metropolitana de nuestro País.

En este orden de ideas, se transcribe a continuación el interrogatorio formulado, mismo que hubiera tenido lugar a mediados de 1985.

**ENCUESTA CLERICAL  
SOBRE  
LA EUTANASIA**

- 1.- ¿Considera usted que la Eutanasia es contraria a las ideas de la Iglesia?
- 2.- ¿Calificaría usted de homicida y consecuentemente en grave pecado a la persona que da muerte a otra por móviles de piedad?
- 3.- Si un fiel de la Iglesia le cuestionara sobre ejecutar la Eutanasia, y usted conociera en detalle que efectivamente tal persona que se pretende liberar sufre infamemente, ¿Aprobaría dicha pregunta?
- 4.- Estima usted que ante los ojos de Dios, ¿Pudieran ser verdaderamente reprobables algunos casos de homicidio piadoso?
- 5.- En su particular punto de vista, ¿Considera que el hecho de separar a un enfermo irreversible de aparatos y medios artifices de vida, es moralmente válido?
- 6.- ¿Quisiéra usted comentar algo acerca de este tema?

Para poder evaluar las opiniones de los Párrocos, se clasificaron las respuestas en las siguientes; "SI", "NO" y "EN ALGUNOS CASOS", con excepción de las contestaciones a la última pregunta, es decir, la sexta - del cuestionario.

Los resultados fueron asombrosos y al decir verdad sorpresivamente distintos a los imaginados, pues en realidad si existen algunas diferente

cias en las apreciaciones de los entrevistados, cuestión que se acentúa -- aún más en las preguntas; cuarta y quinta. Es lógico advertir pues, que -- estas interrogantes crearan contrarias opiniones entre los Párrocos, ya -- que la ambigüedad de las mismas propició tal desatino en la idea de encontrar idénticas respuestas. Pasemos ahora a conocer los resultados;

PREGUNTA	"SI"	"NO"	"EN ALGUNOS CASOS"
1	22	0	8
2	21	0	9
3	28	0	2
4	12	6	12
5	9	5	16

Efectivamente los arrojos de nuestras entrevistas revelaron di--  
ferencias considerables en cuanto al tratamiento de la Eutanasia, sin em--  
bargo, si debemos subrayar que la pregunta sexta, relativa a la opinión y  
comentario sobre la Eutanasia, fue materialmente contestada en una misma -  
línea. No debemos olvidar que en nuestro país los tópicos de la Eutanasia,  
apenas se puede decir están surgiendo, y a ésto me refiero a la opinión po-  
pular y que ahora cabe en este capítulo, pues por ejemplo en los Estados -  
Unidos la preocupación de la Iglesia para sofocar esos movimientos en pro  
de la Eutanasia son y han sido de especial atención, baste para ello citar  
el debate entre el Doctor Fletcher y un miembro de la Iglesia; antes de -  
ésto, es de citarse que el Doctor Fletcher ha sido el gran defensor de la  
Eutanasia, tanto la activa como la pasiva. En su libro "Moral y Medicina"  
publicado en 1954, dedica en su obra un capítulo a la tremenda batalla en

favor de la libertad de acabar con la vida cuando existen fuertes razones para ello, él define la Eutanasia como un alivio misericordioso de los sufrimientos incurables, así el Doctor Fletcher sin quererlo, dió lugar a un debate con la Iglesia al exponer los diez argumentos más comunes en contra la Eutanasia mismo que a continuación traemos a texto:

La Iglesia sustenta: La Eutanasia Voluntaria es suicida y por tanto es mala.

Fletcher: La vida y la prolongación de los días no son el supremo valor de los cristianos, prolongar una vida inútil no es virtud. De la misma manera que es lícito arriesgar la propia vida e incluso perderla en una causa justa, puede no tener razones justas y nobles para quitársela.

La Iglesia sustenta: Si la Eutanasia es involuntaria cuando el paciente está en estado comatoso irreversible y no se le preguntó si quería la Eutanasia, es un crimen.

Fletcher: El crimen exige que haya malicia, y lo importante es el "motivo", pues no cuenta entonces "el padre que castiga a sus hijos para educarlos y el padre que los castiga impulsado por la pasión" ¿Sería la misma escala de valores?

La Iglesia sustenta: Solo a Dios corresponde decidir - cuándo se ha de acabar la vida.

Fletcher: Entonces alto a la medicina porque no hace - sino interferirse con el tiempo de la vida posponiéndolo.

La Iglesia sustenta: La Biblia dice "NO MATARAS".

Fletcher: En realidad no quiere decir, sino "no cometerás crímenes". La Biblia también dice bienaventurados los misericordiosos.

La Iglesia sustenta: Aguarda, se puede encontrar algún remedio.

Fletcher: Algunos casos de cáncer ya avanzados, se encuentran en un estado en el que ya es demasiado tarde, aún en el caso en que se encuentre cura.

La Iglesia sustenta: El sufrimiento es parte del Plan Divino.

Fletcher: Entonces el Juramento Hipocrático es una heréjía, puesto que anima al médico a aliviar sufrimientos.

La Iglesia sustenta: El paciente puede querer morir y a la hora de la verdad, cambiar de opinión.

Fletcher: pues que haya una ley bien elaborada que exija determinado periodo de prueba.

La Iglesia sostiene: La aceptación de la Eutanasia debilitaría nuestra conciencia moral.

Fletcher: Haría falta una gran dosis de coraje moral a la hora de determinar si se pasaba a la muerte.

La Iglesia determina: Un médico no puede matar.

Fletcher: Para quitar el sufrimiento con analgésicos, ya que la morfina trae la muerte, el Juramento Hipocrático obliga al médico a liberar el sufrimiento. Algunas veces la muerte es el único alivio.

La Iglesia sustenta: Todos los médicos desaprueban la Eutanasia.

Fletcher: En la práctica, gran número de ellos la realizan clandestinamente (53).

Esta confrontación con los criterios de la Iglesia resulta muy interesante, pero quizá lo más sobresaliente es el hecho de la verdadera - contienda que tiene lugar en ciertos países, donde, como ya apuntamos, las inquietudes están a la orden del día.

A través de este capítulo, hemos encontrado algunos criterios de la Iglesia acerca de la Eutanasia, y para concluir es menester argumentar que es de relevante importancia conocer las opiniones de la Iglesia, ya - que éstas complementan y soportan la necesidad de una regulación que cada día se torna más indispensable; saber quizá, que existen mucho más trata-- dos por la Iglesia que por nuestra legislación, nos debe hacer reflexionar sobre la posición de los legistas de un fenómeno que crece en inquietudes y sucesos que no pueden quedar a valuartes casuales.

---

53 MAGUIRRE DANIEL C.: Op. cit., p. 79

## CAPITULO IV

### 4.- EL MEDICO ANTE LA EUTANASIA

#### 4.1 LA POSICION DEL MEDICO

Cuando el Eclesiastés fué escrito, se dijo que, "Hay un Tiempo para Nacer y un Tiempo para Morir". Actualmente la ciencia ha desarrollado técnicas sorprendentes y ha logrado posponer la muerte mucho más allá del tiempo en que ésta llegaría de modo natural, así pues, esas técnicas descansan sobre la libertad de ser elegidas.

El médico ocupa en la mayoría de los casos de Eutanasia la función más importante, en algunos tratados sobre el tema se ha llegado a su gerir al médico como un Dios que decide sobre la vida o la muerte de un pa ciente. Sin embargo, en realidad el médico tiene una particularísima función cuando en determinados casos efectivamente está en sus manos la facul tad de decidir, entonces, su profesionalismo, moral y calidad humana deberán discernir la alternativa, una solución que en muchas ocasiones no resulta ser la idónea.

No cabe la duda que el médico a través de la historia, es quien se ha encontrado más frecuentemente ante la terrible contienda de decidir sobre la vida o la muerte de un semejante, no es menos válido soportar -- este argumento si consideramos que efectivamente los médicos denotan una - real preocupación por encontrar una regulación eficaz y operativa que --- prevea esos casos de decisión y a veces de obstinación por parte de pacien tes que efusivamente reclaman una muerte digna y suplican la abstención de tratamientos surgidos de una medicina heroica. Tal preocupación de los mé-

dicos es plenamente advertible en las crecientes conferencias médicas y en múltiples demandas de los congresos en todo el orbe, cuya manifestación es citable desde principios de siglo; de esta forma, en la década de los veinte ya eran publicadas diversas entrevistas alusivas al tema: el Dr. --- Frederick Bancraft, miembro del Comité de Cáncer de la ciudad de Nueva -- York manifestó, "No veo porqué una persona debe estar condenada a la agonia, porqué no damos a los hombres la oportunidad de decidir cuando concluir con sus vidas".

De acuerdo con la Expedición de Servicios Internacionales de Noticias de febrero 4 de 1936, el Doctor C.F. Potter abogó por el uso de la Cámara de Gas para retrasados mentales por considerarlos incurables (54).

En 1937, el resultado de una votación realizada por el Instituto de Opinión Pública, reportó que la misma medicina profesional estuvo en favor de la Eutanasia, puesto que el 53% de los médicos votó en pro de la misma: en 1936 en el Parlamento Británico se introdujeron documentos para legalizar la Eutanasia que no tuvieron éxito, al igual que en el estado de Nebraska durante 1937, ambas iniciativas fueron enviadas por médicos (55).

El Doctor Foster Kennedy, iniciador de la División Neurológica del Hospital Bellevue en Nueva York abogó por una legalización calificada de Eutanasia. Sus pensamientos están contenidos en un artículo de "Ser o No Ser" escrito en mayo 20 de 1939 publicado por Collier's (este artículo

---

54 "Medicals and Euthanasia"; Revista American Journal of Psychiatry; -- U.S.A., 15 de Agosto de 1945, Vol. 99, p. 13

55 Idem, p. 15

fué reimpresso 10 años más tarde en la publicación de abril 22 de 1950, -- cuando la Eutanasia del caso del Dr. Sander en New Hampshire atrajo la -- atención del Mundo). En este artículo el Doctor Kennedy rechaza la idea de generalizar la Eutanasia pero siente que el caso de aquellos que nacen -- desahuciados por daños en el cerebro, definitivamente deben permitir legal -- mente, sin ilusión, un sueño interminable, "Permítanos liberar de la vida a los jóvenes o niños que nunca debieron vivir (56).

Años más tarde, el doctor Kennedy llamó la atención de periodistas nuevamente, y en una entrevista dijo:

Yo creo que cuando un niño anormal ha alcanzado los -- cinco años de vida, y se ha obtenido la petición de -- sus tutores, el caso debería ser considerado legalmente por un consejo de médicos competentes, y ser revisado dos veces más cada cuatro meses; entonces si el consejo, repito, bajo la petición de los tutores del niño, y después de tres exámenes de una criatura anormal que ha alcanzado cinco o más años de vida, decidiéndose que no tiene futuro ni esperanza alguna, entonces, considero como algo piadoso y bondadoso el liberar al niño -- frecuentemente torturado y convulsionado, grotesco y absurdo, inútil y tonto y absolutamente inde-- seable -- de la agonía de la muerte (57).

Es la inquietud del médico especialmente importante, porque sencillamente son ellos quienes cada día pueden estar enfrentándose a casos -- de Eutanasia pasiva o activa. Pero en realidad ¿Qué es lo que está pasando?, reconocerlo seguramente puede ser ofensivo a la respetabilísima profesión del galeno, sin embargo, no es posible ocultar el sol con un dedo, los médicos actúan, y tienen que actuar. Por supuesto que no todos los ca--

---

56 Cfr. American Journal of Psychiatry; Op. Cit., p. 16

57 "Polemics to Die"; en diario The Journal; U.S.A. 9 de Octubre de 1983, Sección (3), p. 81

sos ameritan una decisión sustancial, el hecho es que son menudos los angustiosos momentos por los que se tiene que tomar una decisión, vivir o morir.

No es nuevo saber que los médicos han tomado medidas de solución a los problemas de decisión, y ésto no es menos que pasar por alto la ley y al propio Juramento Hipocrático al que ya abordaremos más adelante. Sobre este aspecto se hace propicio citar el comentario de un distinguido jurista, que cuando en una entrevista le cuestionaron acerca de las medidas de los médicos frente a los conflictos de Eutanasia, simplemente contestó; "Los médicos se brincaron las trancas". Este grotesco comentario del Jurista Walter Dunn no parece estar muy alejado de la realidad, pues en muchos hospitales especialmente Europeos y Norteamericanos existen una serie de procedimientos para terminar o dejar terminar libremente la vida de los pacientes.

A manera de ejemplificar, cito a continuación un breve artículo que describe el procedimiento "DNR" ya popularísimo en la Unión Americana:

Miembros de la Asociación Médica de Minnesota han adoptado como conducta para este Estado, el uso de las siglas "DNR" (No Resucitar). En las gráficas médicas de ciertas enfermedades concluidas o en pacientes severamente dañados del cerebro.

La Institución "DNR" significa que si el latido del corazón o respiración para repentinamente, no deberá esforzarse por revivir al paciente.

Es de suma importancia que en el procedimiento deben de estar de acuerdo y especificar en cada caso al paciente, la familia así como el médico.

El procedimiento dice:

° Si el paciente está capacitado para hacer la decisión, ambos, el médico y el paciente deben acordar la cláusula "DNR", serán inscritas entonces las "posiciones" sobre el cuadro gráfico del paciente.

° Si el paciente está en estado de coma, o incapacitado para tomar la decisión, deberá ser aprobada por algún miembro de su familia y por los médicos.

° La orden "DNR" debe ser escrita con la justifi-

cación médica anotada en las historias clínicas de los pacientes.

° En tanto otra decisión sea adoptada, pacientes - con "DNR" o sus cuadros gráficos deben continuar - recibiendo completos y vigorosos tratamientos para sus enfermedades básicas.

° La "DNR" debe ser sujeta a revisión en condiciones regulares y podrá ser cancelada o modificada en algún momento (58).

La proliferación de estrategias tendientes a solucionar estos conflictos de Eutanasia Pasiva, es decir permitiendo morir al paciente, han - tenido un verdadero auge en la década de los setentas y ochentas y ésto a nivel mundial. Esta circunstancia se ha visto fortalecida indudablemente por Asociaciones e Institutos en pro de la Eutanasia que desarrollan gestiones gubernamentales con el propósito de lograr un concilio por parte de las autoridades de ciertos países y de esta forma llevar a cabo la Eutanasia Pasiva.

Otro interesante caso ya que estamos en la ilustración de las - medidas que los galenos han venido practicando, lo es lo ocurrido en el - Hospital Sunrise localizado precisamente en las Vegas Nevada, y que aquí - resumimos el artículo denunciante de ciertas prácticas llevadas a cabo en esta clínica;

En este prolífico hospital que gasta aproximadamente 100,000.00 Dólares en publicidad, patentando principalmente "Los fines de semana de - recuperación", hoy llama fuertemente la atención el escándalo sobre los pa - cientes en terapia intensiva que sorpresivamente mueren, la semana pasada, se asienta en el artículo; dos pacientes perdieron la vida aparentemente -

---

58 "DNR" Guidelines; Revista THE CHRISTIAN CENTURY, (EVENTS AND PEOPLE) - 12 de Agosto de 1981, U.S.A., p. 792

por una falla en el sistema de "supeditación de aire". La policía, continúa enunciando el reportaje, no ha arrestado a persona alguna, sin embargo se tienen evidencias de malas actitudes por parte de miembros de este Hospital. Las autoridades locales continúan con las investigaciones de los posibles "Homicidios" o "Muertes Piadosas". Por otra parte el Hospital Sunrise ha suspendido a la enfermera Jani Adams de 32 años, y a su novio el - terapeuta del sistema de respiración Bernard Deters de 39 años (59).

Este interesante artículo que bien podría inspirar una novela de Irwing Wallace, no es más que un caso de la vida real. No es sabido con certeza el desenlace de este escándalo, pero en realidad lo que nos interesa es definitivamente develar las tendencias médicas que ilegalmente se vienen manejando. Es preciso señalar también que al igual que instituciones - médicas se pronuncian por la Eutanasia, también existen muchas que no, por ejemplo, el Hospital de Nassau en New York se lanza como defensor de la vida a toda costa, repudiando la idea de la Eutanasia en cualquier forma, - así expresan sus directivos:

Nuestra Misión es hacer todo lo posible por salvar una vida, por principio ético, moral y legal reprobamos toda práctica de Eutanasia (60).

Es digno de mención que la Asociación Médica Mundial, de la cual es miembro la Asociación Médica Americana, condena la Eutanasia. En una segunda reunión, la Asamblea General celebrada en Génova Suiza fue aprobada una versión sobre el falso juramento, el cual contiene este pensamiento --

---

59 Cfr. Malpractice Case: Medical or Media?; Revista THE NEWSWEEK, 31 de Marzo de 1980, p. 34, 35.

60 THIELICKE HELMUT: The Doctor as Judge of Who Shall Live and Who Shall Die; edited by Kenneth Vaux, Fortress Press Philadelphia. Copyright 1970 Printed in U.S.A., p. 161.

"Siempre será lo más importante la salud y vida de mi paciente". En otra reunión (1949), la Asociación Médica Mundial fue más específica en su oposición a la Eutanasia. El Consejo de la Asociación Médica Mundial, opina que el practicar la Eutanasia va en contra del interés público y en contra de los principios éticos de la medicina, así como de los derechos naturales, y que semejante acto contradice la declaración de Génova. En la sesión celebrada en Copenhague, Dinamarca, durante abril 24-28 de 1950, el Consejo de la Asociación Médica Mundial recomendó a las Asociaciones Médicas Mundiales condenar bajo cualquier circunstancia la práctica de la Eutanasia (61).

Es claro apreciar que actualmente siguen existiendo defensores de las corrientes en pro de la Eutanasia, aunque es meritorio reconocer -- que es mucho más abundante lo escrito por quienes se pronuncian por la Eutanasia. En México existen también serias inquietudes por nuestros galenos, y sus consideraciones sobre nuestro tema son de gran profesionalismo, así pues, traemos a este estudio una entrevista con el Doctor Jorge Soni, Director del Instituto Nacional de Cardiología, prestigiado galeno que ante un Diario Capitalino manifestó su parecer sobre la Eutanasia en los siguientes términos:

La ciencia médica actual, se enfrenta a decisiones -- extremadamente difíciles y graves al tratar a individuos que de antemano sabemos que están irremediablemente condenados a morir, y prolongar su vida en calidad de vegetal es injusto, inhumano, egoísta y falto de compasión y caridad.

Por ello, considero que un enfermo condenado a morir debe ser tratado con el mínimo de medidas que le prolonguen la vida, con el máximo de cuidados que le --

permitan estar cómodo, aun cuando signifique dosis tóxicas de agentes tranquilizantes y analgésicos. Al abordar el tema "Decisiones sobre Eutanasia" en el V Congreso Nacional de Medicina, el Doctor Soni recordió el pensamiento de Fletcher; el control de la muerte, al igual que el control de la natalidad, es un problema de dignidad humana", y agregó que es en los momentos finales, que pueden ser días o semanas, cuando el médico debe pensar en la calidad de la vida. -- "Quienes están en favor de la Eutanasia se basan en la compasión y la responsabilidad. La primera para tratar a nuestro paciente como deseamos se nos trate y la segunda, de hacer propio el sufrimiento del enfermo que se atiende". Y agregó que las razones que validan la compasión se basan en la decisión personal acerca del momento en que desea dejar de vivir. "El paciente, no debe ser sujeto a tratamiento al cual no se le ha consultado". Explicó que quienes creen en el derecho a la Eutanasia, piensan que es una privación del derecho de escoger en el momento y la forma de morir cuando, sin ser consultados, el médico ordena la aplicación de una técnica que le prolongaría la vida al paciente mientras alguien, la familia o el Estado, pueda hacer frente al problema económico que el tratamiento implica (62).

Los médicos hoy en día sin lugar a dudas tienen una labor sumamente importante, y es innegable que esta función de curar se ve muchas veces en una verdadera encrucijada, obviamente el profesional celoso habrá de acoger la fórmula de agotar todos los medios de existencia para mantener con vida a su paciente. Pero no podemos inadvertir que muchos médicos se han encontrado ante la difícil contienda que en momentos preciosos está en sus manos la respuesta de vivir o morir de alguien que suplica piedad. Los movimientos de Asociaciones Médicas y comentarios de miles de médicos reflejan una fuerte inquietud, sobre cómo deben actuar, y qué deben hacer

---

62 "Debe Responder la Eutanasia a Principios de Compasión"; en diario -- Novedades; 18 de Enero de 1984, Sección C, p. 2

ante un caso donde la existencia de un paciente ya no tuviera objeto, ya sea por su estado clínico o por una causa verdaderamente justificada. Este supuesto explica el porque de las múltiples gestiones de estos profesionistas que buscan afanosamente una "solución" a este problema cada día más -- suscitado.

Son crecientes el número de manifestaciones de movimientos en -- pro de la Eutanasia, y lo realmente preocupante es que los legisladores -- sencillamente no dicen nada. Con los comentarios del Doctor Soni, sabemos que en nuestro país no estamos exentos en ninguna forma de comentarios aluivos al tema. La Eutanasia es comunmente tratada en coloquios de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y de distintas Instituciones del ramo; adicionalmente de ésto, la difusión que en -- México ha tenido la Eutanasia en los últimos años es de atención especial, por ejemplo, diversos programas de televisión han puesto en tela de juicio el tema, específicamente el programa "Contra Punto", sostuvo durante una -- semana el tópico "Homicidio o Muerte Piadosa", en esa ocasión se dieron cita Médicos, Sacerdotes y Juristas; aunque fue ampliamente lo tratado, los asistentes no sugirieron una alternativa, cuestión que se ha hecho peculiar de quienes tratan nuestro tema. En la radio, particularmente en la XEW, en muchas ocasiones se ha comentado sobre la Eutanasia contando también con -- distinguidas personalidades en los elencos. No podía faltar igualmente la proliferación de conmovedoras novelas que soslayan sobre el particular, -- dentro de las cuales podemos citar "El Respirador" y "Coma" de Robin Cook, esta última novela llevada a la pantalla Cinematográfica con un éxito arrollador. No podemos dejar de mencionar que la agonía de Karen Ann Quinlan -- también llegó a los sets de Hollywood, y esta cinta ya fué transmitida por

televisión. Por último, una de las novelas más emotivas llegó al Teatro Nacional, "Mi vida es mi Vida", estelarmente protagonizada causó revuelo en la crítica social y el público en general. Lo quizá más importante de todas estas manifestaciones es el hecho de la figura de médico, ya como agente - que procura la muerte o como integrante principal dentro de cada caso en - específico, lo cual acentúa la importantísima función de Galeno frente a - la Eutanasia, lo que ha sido menester de referir un capítulo en este estudio al médico.

Las polémicas de los médicos, generalmente expuestas en coloquios, prácticamente son incontables en esta década de los 80's, sobre esto, bien vale la pena citar el rechazo general que tuvo en un coloquio - en Milán el Tratado de la Eutanasia Activa el día 3 de febrero de 1986. - Opiniones en contra de la Eutanasia Activa prevalecieron en una reunión -- internacional celebrada en Milán, Italia, sobre el tema cultural de la --- muerte y Eutanasia. En el coloquio, organizado por la Asociación "Vidas" - (Voluntarios Italianos para la asistencia domiciliaria a los enfermos) en colaboración con la Fundación Carlo Erba, han intervenido médicos y teólogos. El tema cobró gran actualidad estos días, tras la condena rigurosa de Juan Pablo II de la denominada "Eutanasia Activa". Si la muerte por piedad abre la puerta a numerosos abusos, precisó el padre Cattoretta, el recurso a cualquier terapia actúa para interrumpir las señales de dolor que es -- evangélicamente lícito, aunque con ello se pueda provocar la inconsciencia del paciente. Sobre la misma Eutanasia Pasiva se ha puesto de manifiesto - la multiplicidad de hipótesis existentes, pues con la etiqueta de Eutanasia se llegan a proponer, según médicos y juristas, ideas propuestas radicalmente diversas. El Francés León Schwazenberg, eminente cancerólogo, na-

SECRET  
NO REGISTRO  
SALUD DE LA BIBLIOTECA

rró el itinerario de un paciente, desde que está seriamente enfermo, hasta el umbral de la muerte, en cuyo momento "no dice quiero morir", sino no quiero esta existencia, que no es vida. Para el cancerólogo francés, de cualquier modo que actúen los médicos, "no sabrán jamás si hicieron mal, menos mal, o bien", y es mejor no pedir aclaraciones a la ley, pues, según él, "es impensable que una ley pueda garantizar la ejecución de una cosa como la Eutanasia". Una nota inquietante aportó el profesor Silvio Monfardini, del Instituto de Tumores de Milán, al decir que "durante veinte años entre los enfermos nadie jamás le pidió que le ayudara a morir" (63).

La posición del médico frente a la Eutanasia se ha pretendido ilustrar desde el punto de vista técnico, es decir de la función profesional, que ha permitido reflejar aquellos casos de incertidumbre dentro de tan noble tarea de luchar por la vida, cuando "no hay más que hacer", y por otra parte esa búsqueda infructuosa por muchos médicos de encontrar una alternativa - loable. No es difícil comprender el porqué de las inquietudes que se han patentado por diversas formas de difusión, si reflexionamos seriamente sobre el problema en el que el médico se puede encontrar. No es factible negar que los médicos requieren de una reglamentación certera y operativa que les permita actuar ante una realidad tangible, que se ha venido sosteniendo en ciertos principios que abordaremos en el siguiente inciso, pero en claro, que éstos no resultan ser lo suficientemente expresos y abundantes para contemplar exhaustivamente la Eutanasia.

#### 4.2 RESTRICCIONES MEDICO LEGISTAS

La regulación y principios que en mayor o en menor medida encua-

---

63 Cfr. Rechazo a la Eutanasia en un Coloquio Internacional"; en diario - Novedades; 9 de Agosto de 1986, Sección C, p. 3

dran y tipifican las acciones de los médicos en su legal ejercicio, materialmente nacen del propio "Juramento Hipocrático", de tal fuente se inspiran diversos principios de la ética médica ilustrados como Decálogos o reglamentos de Institutos, Asociaciones y demás. Efectivamente es típica la legislación dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano, en principio en la propia Constitución Política, en la ley Reglamentaria del Artículo Sexto de la Carta Magna, en la Ley General de Salud y materialmente en toda la Codificación Sanitaria Mexicana y obviamente en el Código Penal.

Todas las reglamentaciones que circundan la profesión de los galenos, como apuntamos con antelación, resaltan a través del Juramento Hipocrático, que a diferencia de otras profesiones, no fácilmente se encuentra un Canon tan profundamente arraigado en el que se vincule la ética de su ejercicio, en mérito a ello traemos a texto este singular voto:

Juro por Apolo, Médico, por Asdepio, Higia y Panacea, - por todos los Dioses y todas las Diosas a cuyo testimonio apelo, que yo, con todas mis fuerzas y pleno conocimiento, cumpliré enteramente mi juramento; respetaré a mi maestro en este arte como a mis progenitores, que, - compartiré con él, el sustento y que le daré todo aquello de que tuviese necesidad; que consideraré a sus descendientes como a mis propios hermanos y que a mi vez - les enseñaré sin compensación y sin condiciones este arte; que dejaré participar en las doctrinas e instrucciones de esta disciplina en primer lugar, a mis hijos, - luego a los hijos de mi maestro y luego a aquellos que con escritura y juramentos que se declaren míos y a -- ninguno más fuera de éstos.

Por lo que respecta a la curación de los enfermos, ordenaré la dieta según mi mejor juicio y mantendré alejado de ellos todo daño y todo inconveniente, no me dejaré inducir por las súplicas de nadie, sea quien fuere, para proporcionar un veneno o para dar mi consejo en semejante contingencia.

No introduciré a ninguna mujer una prótesis en la vagina, para impedir la concepción o el desarrollo del niño. Consideraré Santos mi vida y mi arte, no practicaré la operación de la talla y cuando entre en una casa entraré solamente para el bien de los enfermos y me absten-

dré de toda acción corruptora y no manejaré con volup--  
tuosidad en contacto con mujeres, hombres y esclavos, -  
todo lo que habré visto y oído durante la cura o fuera  
de ella en la vida común, lo callaré y lo conservaré --  
siempre como secreto, sino me es permitido decirlo. Si  
mantengo perfecta fé a este Juramento, que me sea conce-  
dida una vida afortunada y la futura felicidad en el e-  
jercicio del arte, de modo que mi fama sea alabada en -  
todos los tiempos; pero si faltare al Juramento o hubié  
se jurado en falso, que ocurra lo contrario (66).

El Juramento Hipocrático ciertamente en nuestros días tiene plena  
validez, aunque no debemos pasar por alto que para muchos ya resulta obsol-  
eto y tanto cuanto anticuado, sin embargo, lo importante es distinguir -  
los elementos principales de este Canon que son advertibles dentro de la -  
regulación actual. Pero detalleemos especialmente sobre nuestro estudio en  
un punto sustancial que es precisamente el relativo a "NO ME DEJARE INDUCIR  
POR LAS SUPPLICAS DE NADIE, SEA QUIEN FUERE, PARA PROPORCIONAR UN VENENO O  
PARA DAR MI CONSEJO EN SEMEJANTE CONTINGENCIA", ésta parte del Juramento es  
plenamente clara, amén de la regulación secundaria que en cualquier codifi-  
cación o reglamentación se encuentre. Esta circunstancia de hecho parece -  
ser una restricción total a la práctica de la Eutanasia Activa y no es muy  
clara la posibilidad de tolerar la Eutanasia Pasiva, en virtud de que única-  
mente se alude a una acción y no omisión, aunque es abierto en el propio -  
Juramento el juicio del médico al que se le concede un valor interesante.

Al conocer algunas opiniones de médicos sobre el tema de la Euta-  
nasia, la mayoría de ellos no hizo reflexión alguna sobre el Juramento. Es-  
ta circunstancia revela la posibilidad de que en efecto el Juramento Hipo-  
crático esté en desuso, y la idea no parece ser muy descabellada si consi-

---

66 BARQUIN C. MANUEL: Historia de la Medicina Su Problemática Actual; edi-  
torial Porrúa, 3a. ed., México 1980, p. 131-132.

deramos los avances de la ciencia médica y por otra parte los revolucionarios consensos que en nuestros días tienen lugar. No olvidemos que en el capítulo anterior, comentábamos que el Dr. Fletcher en un debate con miembros de la Iglesia, consideró el Juramento Hipocrático como una herejía, - en el sentido de que tal manifiesto alienta al médico a sofocar el dolor y consecuentemente ésto redundaba en contra del plan Divino. Algunas polémicas entre médicos contemporáneos resaltan la inaplicabilidad o contraria idea del Juramento por lo que hace a los modernos y sofisticados métodos de concepción, inseminación y control de la natalidad.

Concluimos pues, que el Juramento Hipocrático condena la Eutanasia Activa, sin embargo, no es precisa la concepción o contemplación de la Eutanasia Pasiva, aunque se resalta el juicio del médico como parte esencial de su ejercicio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la libertad de elegir la profesión en su artículo Quinto, la Ley Reglamentaria del Artículo alude particularmente a las reglas y normas de obtención de grado, títulos, certificados, cédulas, etcétera, sin embargo, en estos preceptos no existe alguna restricción específica por lo que toca al control o regulación del ejercicio de la profesión; resumiendo, tanto el Artículo Quinto Constitucional como la Ley Reglamentaria, son típicos de la regulación formal de la profesión no del ejercicio, dicha circunstancia, no obstante su alcance, no deja de ser importante contemplar ya que el artículo y Ley invocados refieren al legal ejercicio de la profesión, y por ello debe contemplarse dentro de la regulación de la profesión e integrar el marco del inciso que tratamos.

La Ley General de Salud recientemente reestructurada, y orgullo-

samente una de las más completas y actualizadas, es rica en comprender la regulación del ejercicio de la profesión del médico. El Capítulo I y II del TITULO TERCERO de la Ley en materia relativo a la "Prestación de los Servicios de Salud" confieren interés especial a la atención médica, mencionando las actividades y definiendo el concepto del Capítulo, así pues, estos preceptos rezan:

ART. 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, a fin de proteger, promover y restaurar su salud (65).

ART. 33.- Las actividades de atención médica son:  
I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;  
II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y  
III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales (66).

Por su parte el Capítulo III del mismo TITULO TERCERO trata de los "Prestadores de Servicios de Salud" que de igual forma vincula el ejercicio de la profesión del médico. Por lo que hace a los Capítulos IV, V, VI y VII, éstos son relativos a los usuarios de los servicios de salud, -- atención materno infantil, de planeación familiar y salud mental.

El TITULO CUARTO de la ley es el conducente a los "Recursos Humanos para los Servicios de Salud", esencialmente en el Capítulo I de este TITULO encontramos la regulación medular de la profesión, así este artículo a la letra dice:

ART. 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

---

65 ART. 32 de la Ley General de Salud; Ediciones Andrade S.A. (Remesa 2 - de 1984) México, p. 86-61

66 ART. 33 Idem.

- I.- La Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo a las profesiones en el Distrito Federal.
- II.- Las bases de Coordinación que, conforme a la Ley, se definen entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;
- III.- Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y
- IV.- Las leyes que expidan los Estados, con fundamento en los artículos 5º y 121 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (67).

Dentro de este mismo TITULO se tratan otros aspectos tales como la formación, capacitación y actualización de personal e investigación de la salud en el TITULO QUINTO. Hasta aquí que podemos ser atrayentes con la Ley General de Salud.

La Codificación Sanitaria Mexicana es sumamente amplia y revolucionada, ya que en sus nuevas adiciones se puede decir que está al día en cuanto a los avances de la tecnología médica moderna, por ejemplo la reglamentación sobre la Inseminación Artificial. Dentro de la vasta codificación que nos ocupa podemos advertir que toda ella constituye parámetros de regulación de los galenos, y no es difícil percatarse de los alcances de esta legislación si como ilustración decimos que la codificación sanitaria por lo que toca a los aspectos médicos cuenta con 17 reglamentos, menudos acuerdos, decretos y resoluciones y una Ley ejemplar que en combinación podemos sumar 57, adicionalmente de nuevos reglamentos que están por publicarse como lo es el "Reglamento para el control y contagio del (SIDA) "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida" cuya manifestación ha alcanzado cifras alarmantes en todo el orbe, hoy preocupación de la humanidad.

---

67 ART. 78 de la Ley General de Salud; Ediciones Andrade S.A. (Remesa 2 de 1984) México, p. 86-73

En el Código Penal para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, encontramos - en su TITULO DECIMOSEGUNDO la "Responsabilidad Profesional", que resulta - la tipificación precisa que regula la práctica del ejercicio de la profesión del médico, así pues, en el Capítulo I del título invocado, el artículo 228 a la letra dice:

ART. 228 Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares serán penalmente responsables - por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos - que resulten consumados, según sean intencionales o - por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o de definitiva en caso de reincidencia, y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por - sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes cuando éstos obren de acuerdo con - las instrucciones de aquéllos (68).

En este precepto, se encuadra tajantemente la responsabilidad de los galenos en cuanto a su ejercicio, y se resalta en la fracción I, la adición a las penas que resultaran de una comisión delictuosa. Por su parte, los artículos 229 y 230 del Código en materia, refieren también a la regulación del ejercicio del médico, tales preceptos sostienen:

ART. 229 El artículo anterior (228) se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y - sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente (69).

---

68 ART. 228 del Código Penal Comentado para el Distrito Federal; de FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, Edit. Porrúa S.A., 4a. ed., México 1978, p.304

69 ART. 229 Idem.

ART. 230 Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 228, todos los que causen daños - indebidos en el ejercicio de una profesión, o un arte o una actividad técnica (70).

En el artículo 229, anteriormente citado, es importante reflexionar si de alguna forma se está regulando la Eutanasia Pasiva. Hemos asentado que la actitud de dejar morir a un paciente y alejar a éste de todo medio de vida artificial constituye la Eutanasia Pasiva, precisamente en ese no hacer. Nos cuestionaremos ahora si esa actitud de dejar morir, podríamos identificarla con el abandono en su tratamiento, como dice el artículo, "sin causa justificada", y soslayando sobre este punto ¿cuándo será justificada?, si fuera entonces justificada para el médico, para el paciente o para los familiares del paciente, podríamos decir que estamos en presencia de la aceptación del legislador para con la Eutanasia Pasiva cuando el abandonar el tratamiento es a juicio del médico o del paciente; o realmente - cual sería el interés del legislador, porque, si bien recae el espíritu - del precepto en la justificación, se abre entonces una nueva inquietud que queda a interpretación, ¿quién determina o como se determina la causa justificativa? Concretando y forjando un criterio interpretativo, entenderemos que, si existe causa justificativa, es posible abandonar un tratamiento clínico; la interrogante es cuándo o cómo se define la justificación, - ¿será el médico, el paciente, los familiares o quién? Muy probablemente la redacción del artículo en cuestión, ni siquiera se haya motivado en la posibilidad de encuadrar el precepto en la Eutanasia Pasiva, es presumible - que el artículo tiene otro espíritu, pero bien vale la pena reflexionar --

sobre esa acepción que se desprende del artículo 229.

Por otra parte, dentro del Código Penal en materia se encuentra dentro del TITULO DECIMONOVENO relativo a los "Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas", el Capítulo VII alusivo al "Abandono de Personas", resulta homogéneo con el artículo 229, sin embargo dentro del Capítulo en cuestión no se alude a la integración del médico, aunque pudiese interpretarse de lo que reza el artículo 335 del Código Penal;

ART. 335 Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de uno a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, - además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido (71).

Como es de observarse la interpretación puede nacer del renglón "Teniendo la obligación de cuidarlos", donde se intuye la relación del médico, que se insiste no resulta clara.

Dentro del mismo TITULO de los "Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas", cabe mencionarse el delito de Aborto que se sus- trae del Capítulo V, una restricción al médico que resulta interesante, - así pues el artículo 331 a la letra dice:

ART.-331 Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión (72).

En este precepto existe una regulación explícita que comprende - el ejercicio de la profesión del médico cuya calidad en la participación - del delito le vale una sanción adicional.

---

71 ART. 335 GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO: Op. cit., p. 379

72 ART. 331 Idem

Con todo lo anterior hemos dado un ligero asomo a lo que refiere el Derecho Positivo Mexicano en cuanto a la regulación de la profesión del médico que se ha llamado en este capítulo "restricciones médico legistas".

Lo que es más importante subrayar, es el hecho de que los gale--nos, en su mayoría, desconocen la regulación que enviste a su profesión, --lo cual confiere un severo desconcierto en cuanto a la interpretación de un caso en específico como lo es el de la Eutanasia, que a juzgar de mucho --consideran que no está regulada, sin embargo, en el primer capítulo de generalidades ya abordamos el artículo 312 del Código en materia que regula expresamente la Eutanasia. No aludimos como restricción médica el multicitado 312, en ocasión a este precepto no contrae únicamente al médico sino a cualquier agente que preste auxilio o induzca al suicidio o ejecute la --muerte, aunque sí resaltamos el hecho, que esta acción en mayoría de casos se consuma por un médico.

#### 4.3 LA CONFRONTACION DE LA MEDICINA MODERNA

Los avances de la tecnología a nuestros días han originado una --verdadera interrogante sobre si un paciente aparentemente sin remedio po--dría sanar ante la novedosa existencia de un medicamento que le salvara la vida o cuando menos se la hiciere soportable.

Esta hipótesis que más que una buena pregunta es principio de los defensores de la aprobación de cualquier movimiento en pro de la Eutanasia, tiene su fondo y motivación pero igualmente tiene graves objeciones. Ciertamente la tecnología avanza a pasos agigantados, y en países como la Unión Soviética, Estados Unidos, Alemania, Holanda y Francia entre otros, tienen cuerpos médicos especializados en la investigación y creación de --

nuevos medicamentos, algunos sorprendentemente sofisticados que se formulan en el espacio. Aquí en México existen centros de investigación que aun que no con los recursos de otras potencias se han hecho descubrimientos - plausibles, sin embargo este hecho meritorio no resulta ser la salida para la solución del problema, ya que aun cuando se descubriera algún medicamento o tratamiento para la cura de un enfermo, éste tardaría un tiempo sustancioso en determinar su reacción secundaria o efectos.

Este aspecto es importante de considerar, ya que en el supuesto de que se descubriera un nuevo medicamento, antes de salir al mercado, necesariamente requeriría pasar por múltiples pruebas que retardarían considerablemente su venta pública. Este aspecto que a criterio personal es válido, quizá tenga su origen en las drásticas experiencias que la innovación de medicamentos ha tenido, por ejemplo; en la década de los cincuentas en los Estados Unidos, proliferaron los anticonceptivos, principalmente con el fármaco "Talidomida". Este producto en principio causó sensación entre el público en general y su aceptación fue total, sin embargo, cuando la mujer dejaba de tomar el fármaco para concebir, encontró un gravísimo problema; a raíz del uso del medicamento nacieron infinidad de criaturas con increíbles deformidades, víctimas de este "fracaso de la medicina moderna" deambulan por las calles de los Estados Unidos inocentes adultos en nuestra época. Este suceso, como probablemente muchos más, seguramente hicieron necesaria la exhaustiva investigación de medicamentos nuevos antes de su utilización; esta circunstancia es un argumento que rebate la hipótesis de que la innovación de un producto pudiera ser la esperanza de ciertos pacientes, a manera de ilustrar este concepto, vale la pena referirnos a un reportaje estremecedor publicado apenas unos días atrás:

Trascendente decisión en el tratamiento del SIDA, ante los nuevos medicamentos y vacunas recientemente descubiertos.

Usted es el médico, y el paciente muere de SIDA. Un nuevo medicamento llamado "Azidothymidine (AZT)" mitiga temporalmente el virus y prolonga la vida del paciente, adicionalmente podría combatir la manifestación del virus en la enfermedad. Sin embargo, usted sabe que la prescripción del fármaco no es legal, ya que no se ha liberado su venta y no se conocen los efectos del (AZT) en los enfermos de SIDA. ¿Usted dejaría que muriera el paciente?, o ¿le daría el fármaco?

Estas interrogantes fueron cuestionadas la semana pasada en el Comité de Investigadores de Fármacos Antiinfecciosos, este Comité aprobó en mayoría de 10 a 1 la utilización del (AZT) para el tratamiento del SIDA. Actualmente el SIDA ha cobrado en la Unión Americana - 13,000 víctimas.

El Doctor Anthony Fauci, Director del Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades Infecciosas, manifestó que constituye un dilema para los médicos el usar el (AZT) en ocasión que se desconocen las garantías de seguridad del producto, su efectividad y reales efectos (73).

Con este ejemplo podemos sustraer una seria objeción a quienes sostienen que la innovación de un medicamento podría constituir una esperanza para pacientes en un estado crítico de salud, con ello damos por agotado este supuesto.

Otro aspecto que igualmente es importante considerar, es el hecho de que existen pacientes cuyo estado clínico es irreversible o bien, el daño que sufren es materialmente irreparable, pensemos en un descerebrado, - las posibilidades que tiene materialmente no existen. Este caso de descerebrados ha merecido atención especial de quienes sostienen la Eutanasia como una alternativa para "liberación" de enfermos. La ciencia hoy en día se encuentra muy lejana, a opinión de muchos doctores, de poder rehabili-

---

73 "Fateful Decisions on Treating AIDS"; Revista TIME, (ETHICS) 2 de febrero de 1987, U.S.A., p. 38

tar a los descerebrados; sin embargo, si cabe mencionar que en determina-- dos países existen centros hospitalarios que se avocan al cuidado de en-- fermos descerebrados, o también llamados en estado vegetativo por diversos factores como puede ser un estado comatoso irreversible. Estos centros -- cuentan con sistemas altamente adelantados que bajo un control computarizado mantienen inyección de oxígeno y manutención de sueros, con los cuales sujetan a los pacientes a una vida remolcada que para muchos es antiética, amén de ser un tratamiento sumamente costoso, y jamás con la esperanza de rehabilitar al infortunado sino para esperar una muerte quizá a muchos -- años.

Sobre este aspecto se apetece citar los comentarios expuestos - por el Doctor Paul Ramsey, que sustrae Helmut Thielicke en su obra "El médico como Juez de quién debe vivir y quién debe morir", cuando se refiere a un seminario entre varios médicos y abogados sobre el tema de la Eutanasia, así pues, comenta Ramsey:

Es un absurdo la existencia de Hospitales - que mantengan a seres atados a una vida inútil y sin esperanza, que únicamente elogian la tecnología, y más aún, constituyen un negocio auténtico, ya que las cuotas que pa-- gan los familiares sobrepasan toda lógica, drásticamente llevan a la familia a la ruina total y seguramente los familiares del - paciente acabarán por percatarse que no fué lo mejor ni para el paciente, ni para na--- die (74).

Es incuestionable también, la suerte de aquellos que han sufrido un daño tal, que las posibilidades de rehabilitación son inexistentes, Para estos casos se ha planteado una gran polémica, sin embargo, debería op-

tarse por alejar al paciente de tratamientos ociosos, que más que una ayuda recrudescen los síntomas. Por ejemplo, en estados muy avanzados de cáncer, muchos galenos han optado por tratar al paciente con medicamentos que mitigan el dolor, pero no la utilización de fármacos o terapias que ya no tendrían mayor objeto. Considero plausible esta actitud que en realidad se matiza con verdadero profesionalismo, y dista mucho de ser una actitud negativa a la que muchos hace ver.

La verdadera confrontación con la medicina moderna debe ser objetiva y real, no heroica y elogiante para la tecnología, que como apuntamos crece a pasos agigantados. La avanzada tecnología y la creación y descubrimiento de nuevos medicamentos, deben canalizarse adecuadamente y ser estrictamente analizados antes de ser utilizados, ya que el hecho de pretender salvar una vida aventuradamente, puede probablemente acarrear circunstancias aún más trascendentales.

Para cerrar con este inciso, a continuación se transcribe una estadística sobre la innovación de nuevos fármacos en los últimos años, sustraida de la obra de Helmut Thielicke a que hemos referido con antelación:

	1950	1960	1970
INNOVADOS	975	13,450	38,900
EN MERCADO	125	9,700	21,456

(76).

#### 4.4 CONVICCIONES DEL MEDICO

A través del presente estudio, se han podido visualizar las opiniones de algunos galenos sobre la Eutanasia; no hay que escarbar demasiado para darnos cuenta de las reales inquietudes que existen por parte de éstos profesionistas que afanosamente buscan una luz o una orientación sobre sus acciones en el ejercicio. Desde luego no puede parecer descabellada la idea de tomar en consideración lo que piensan los médicos, ya que como hemos referido con anterioridad, son ellos quienes se encuentran con el problema prácticamente en forma cotidiana. El Legislador por su parte debe estar presto a las necesidades de los ciudadanos instrumentando leyes que a iniciativa de éstos se requieran.

No es posible concebir una reglamentación adecuada, si no se profundiza con seriedad sobre el problema y se agudiza sobre los efectos y -- consecuencias. Concurrentemente es preciso conocer las opiniones que al -- respecto externen los médicos ya que en éstas muy probablemente se encuentren cimientos sólidos que conformen la motivación real que una reglamentación para la Eutanasia requiere.

En el año de 1980 John M. Osthemier realizó una encuesta generalizada en algunos Estados de la Unión Americana. Aunque esta encuesta tiene algunos vicios, principalmente por la naturaleza de las preguntas que -- integran el cuestionario, si reflejan objetivamente las convicciones de -- los entrevistados. Lo más trascendental de estas entrevistas, es la cambiante opinión que existe de unos años a otros, esta circunstancia debemos subrayarla por el hecho de que una fuerte hipótesis que circunda en quienes apoyan los movimientos pro Eutanasia, es precisamente el sostener que

la difusión de los problemas relativos a la muerte por piedad hacen re---- flexionar a las personas sobre el tema, y argumentan que en esa reflexión nace automáticamente la aceptación de quien es cuestionado, máxime si éste ha visto un caso cercano, al efecto comenta Osthemier:

El desarrollo de las polémicas de la Eutanasia, probablemente se encuentren donde las del aborto se encontraban en el principio de los 60's. Las condiciones de Karen Ann Quinlan y otros, sirven como estimulantes, - así como lo fueron los casos de Talidomida y las tragedias de la rubeola durante los años que condujeron a - la liberación del aborto (75).

A continuación se procede a citar los interrogatorios formulados por Osthemier y su colaborador Walter Harris realizados en 1973 y sus resultados:

I.- Ustedes los médicos toman un Juramento Hipocrático diciendo que mantendrán, restaurarán y prolongarán la vida humana en el tratamiento de - sus pacientes. Es ahora argumentado por algunas personas, que en muchos casos, a gentes con enfermedades terminales se les prolonga la - vida innecesariamente, haciéndoles padecer mucho dolor y sufrimiento - sin ninguna razón real.

- a) ¿Cree usted que un paciente con una enfermedad terminal debería estar facultado para decirle a su médico, que le dejara morir en lugar de extenderle la vida cuando no hay cura posible o piensa usted que no?
- b) Considera usted que los pacientes con enfermedades terminales, sin posibilidad de sanar, ¿Deben estar atados a una vida miserable?

Los resultados obtenidos por Osthemier y Harris en su encuesta -

---

75 "Changing Attitudes Toward Euthanasia"; Revista Public Opinion; U.S.A. 20 de Mayo de 1980, p. 124, 126.

realizada en 1973 tuvo los arrojados siguientes: (71)

	SI	NO	EN ALGUNOS CASOS
Pregunta: a)	62	28	10
b)	37	53	10

Este mismo cuestionario fué aplicado por Osthemier y Harris en el mes de mayo de 1980 con este resultado:

	SI	NO	EN ALGUNOS CASOS
Pregunta: a)	81	11	8
b)	19	60	21

Como apuntábamos líneas atrás, esta encuesta tiene el vicio de ser ilustrativa de una situación que conduce a una respuesta lógica. Al --mencionar la segunda pregunta "atados a una vida miserable", materialmente está induciendo al cuestionado a contestar que "NO". A comparación de las dos preguntas, la primera es más aceptable, sin embargo también resulta inductiva.

En el mismo artículo donde fueron expuestos los interrogatorios de Osthemier y Harris, se sustraen algunas entrevistas celebradas por la --Sociedad Gallup-Norc, en 1936 y 1937 cuyos resultados son sumamente interesantes, en mérito a ello, a continuación se transcriben:

Pregunta a GALLUP:

¿Está usted a favor del Homicidio Piadoso?

---

71 PUBLIC OPINION: Op. cit., p. 128

Resultado Nacional (Estados Unidos) sobre 100%

<b>NOVIEMBRE 1936.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	46	54
INTEGRACION DE LA ENCUESTA:		
<b>SEXO:</b>		
MASCULINO	48	52
FEMENINO	54	46
<b>EDAD:</b>	(20-30)	
<b>REGION:</b>		
NUEVA INGLATERRA	43	57
MEDIO ATLANTICO	54	46
ESTE CENTRAL	40	60
OESTE CENTRAL	32	68
SUR	38	62
ZONA MONTAÑOSA	63	37
PACIFICO	64	36
<b>ENERO 1939</b>	46	54
<b>SEXO:</b>		
MASCULINO	49	51
FEMENINO	42	58
<b>EDAD:</b>	(21-29)	52
(30-49)	44	56
(50- +)	41	59

Los arrojados de esta encuesta en efecto resultan importantes, empero, es de considerarse que la pregunta resulta muy ambigua, aún cuando se desarrolló entre médicos y paramédicos. El hecho de sostener la base de "homicidio piadoso", y estar "en favor del", realmente deja mucho que desear sobre la veracidad de las respuestas, y al decir verdad, si analizamos juiciosamente los resultados éstos parecen ser preocupantes si consideramos que existe una inclinación del 46% en favor de la Eutanasia sin mayor abundamiento en la distinción en la Eutanasia Pasiva y Activa.

Un aspecto que revela la encuesta GALLUP que es prudente comentar, es el hecho de que en edades tempranas (21-29) se acepta más la Euta-

nasia, disminuye esta aceptación entre los (30-49) años, y aún más de los (50- +).

La Asociación Gallup-Norc realizó una nueva encuesta, en esta -- ocasión con una pregunta poco más certera, sin embargo de gran subjetivi-- dad, aquí pues los resultados:

Pregunta de GALLUP:

Cuando a un paciente se le ha determinado la imposibilidad de sanar, usted como médico ¿Considera que debe someterse a éste a terapias y tratamien--- tos aunque ya no tengan objeto?

Resultado Nacional (Estados Unidos) sobre 100%.

	1947	1950	1973	1975	1977
<b>R = NO</b>	36	36	53	52	62
<b>SEXO : MASCULINO</b>		38			67
<b>FEMENINO</b>		34			58
<b>EDAD : (20-50)</b>	(20-49) 39	(21-29) 39	(20-25) 68	(20-34) 60	(20-25) 68
<b>(50- +)</b>	(50- +) 31	(30-49) 37	(25-29) 65	(35-54) 45	(25-29) 65
		(50- +) 30	(30-49) 51	(55- +) 49	(30-49) 51
			(50- +) 44		(50- +) 44
<b>RELIGION :</b>					
<b>PROTESTANTES</b>	36		53		60
<b>CATOLICOS</b>	28		48		63
<b>JUDIOS</b>	54		60		76
<b>ATEOS</b>					82

De las encuestas realizadas y estructuradas por GALLUP, advertimos sorprendentes e inusitados resultados que reflejan por una parte el conflicto de convicciones y por otro lado la creciente tendencia hacia la -- aceptación de la Eutanasia. Pero qué hay acerca de la opinión de los médicos acerca del tema en nuestro país; lamentablemente no existe alguna en--

cuesta sobre el particular que pudiera ofrecernos alguna base, sin embargo no estamos exentos de inquietudes, como referimos anteriormente.

Con la idea de conocer el criterio generalizado de nuestros médicos, fue que se desarrolló una encuesta en el mes de noviembre de 1986, -- pues en obvio de circunstancia, no era factible cerrar este inciso sin explorar qué hay acerca de la convicción del galeno mexicano sobre la Eutanasia. El cuestionario fue expuesto a 100 médicos y paramédicos, egresados y pasantes de distintas Universidades de la República Mexicana. Las preguntas que integraron la encuesta se estructuraron en forma muy sencilla y pormenorizada, de suerte tal que los supuestos no condujeran a los entrevistados a una respuesta influenciada o encauzada, en este orden de ideas, se procede a citar el cuestionario.

#### ENCUESTA MEDICA

#### SOBRE LA EUTANASIA

- 1.- ¿Conoce usted si la Eutanasia es regulada en nuestro país?
- 2.- ¿Considera usted necesaria una reglamentación exhaustiva sobre este tema?
- 3.- ¿Está usted en favor de la Eutanasia activa?
- 4.- ¿Está usted en favor de la Eutanasia pasiva?

Los resultados obtenidos en la encuesta son los siguientes:

PREGUNTA	SI	NO	EN ALGUNOS CASOS
1	62	38	-
2	93	7	-
3	13	71	16
4	46	11	44

Como se puede apreciar, los arrojados de este cuestionario depuran la concepción de los médicos mexicanos, resultados sin duda sorprendidos e inesperados, que revelan por una parte una inclinación tajante hacia la necesidad de contar con una legislación sobre la Eutanasia. Por otra parte es asimilable la renuncia en un porcentaje considerable a la Eutanasia Activa, sin embargo, si resalta una aceptación importante para la Eutanasia Pasiva.

Concretando los resultados encontramos:

- a) 62 de los 100 médicos entrevistados, conocen la regulación sobre la Eutanasia.
- b) 93 de los 100, consideran necesaria una reglamentación exhaustiva sobre el tema.
- c) 13 de ellos están a favor de la Eutanasia Activa y 16 la tolerarían en determinados casos, los 71 restantes la rechazan.
- d) 46 de los médicos están a favor de la Eutanasia Pasiva y 44 la tolerarían en algunos casos, los 11 restantes la rechazan.

A través de este Capítulo se ha pretendido abundar sobre la posición del médico ante la Eutanasia, y la intención ha pretendido contemplar algunos aspectos que conlleven a la búsqueda de una alternativa operativa y justa en la solución de una polémica tan especialmente controvertida. Agotado pues el Capítulo en cuestión, pasemos a analizar la situación jurídica de la Eutanasia.

## CAPITULO V

### 5.- ESTRUCTURA LEGAL DE LA EUTANASIA

#### 5.1 MARCO JURIDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

No es fácil soportar o encontrar las bases fundamentales que en nuestro derecho se hallan, en un tema tan sugestivamente escabroso como lo es la Eutanasia. No olvidemos que el término acuñado por Bacon -Eutanasia- viene a tipificar un homicidio por móviles de piedad no regularmente conocido o comprendido cuando naciera el vocablo.

Ciertamente nuestra legislación no advierte, por supuesto, el -- término de Eutanasia, sin embargo, las disposiciones que en el Código Penal se advierten encuadran dentro del tópico de Bacon, o mejor dicho, el tópico de Bacon se adecúa en cierto modo a lo previsto por nuestra legislación.

Dentro de nuestro derecho advertimos ciertos aspectos centrales que ilustran e involucran el tema central del presente estudio, precisamente en ellos encuadramos el homicidio piadoso; en este orden de ideas cito el siguiente marco de referencia:

- A) LA PRESTACION DE AUXILIO O INDUCCION
- B) EL HOMICIDIO
- C) LA ANTIJURIDICIDAD
- D) LA IMPUTABILIDAD

Pasemos pues a analizar los puntos avenidos donde se constituye el marco jurídico de la Eutanasia.

### 5.1.1 LA PRESTACION DE AUXILIO O INDUCCION

Es indispensable señalar que en el multicitado artículo 312 del Código en materia, claramente se delimita la "prestación de auxilio o inducción" para que otro se suicide. En páginas preliminares hemos soslayado en determinar que el suicidio -acto por el cual una persona se priva voluntariamente de la vida- no es un delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra; empero, la participación de otros en el suicidio ajeno, si lo es.

La inducción al suicidio significa tanto como excitar, instigar, debiendo ser la inducción directa y suficiente siguiendo al maestro Cuello Calón. La inducción directa refleja la acción de participación completa del agente instigador hacia el suicida, en otras palabras una persuasión real y con el ánimo de convencimiento. Por lo que toca a la acción suficiente, se ilustra, adicionalmente de la participación directa, en ser una acción completa y materialmente capaz de persuadir al suicida de que consume su fin. La participación de auxilio equivale a proporcionar los medios, por ejemplo, el dotar al suicida de un arma; o bien cualquier otro género de cooperación inherente.

Ahora bien, abordando el supuesto de la participación tan completa que el partícipe mismo cause la muerte, conlleva a situarnos ante la figura que los tratadistas han denominado Homicidio-Suicidio, distinguiendo que se reúnen los elementos del homicidio para el instigador y ejecutante, así como para el suicida los elementos del suicidio, si toma como instrumento al ejecutante.

Es preciso aclarar que el artículo 312 del Código Penal no define en específico que la instigación y el auxilio se lleven a cabo por un móvil de piedad, lo que tampoco excluye de esta figura la acción encamina-

da por inspiración de piedad, ya que puede caber dentro del supuesto jurídico a que refiere el precepto que tratamos. Bajo esta línea, conjeturamos al homicidio piadoso con la Eutanasia, término generalmente aceptado para distinguir la muerte buena, la muerte dada por un móvil pietista.

De las ideas reflejadas, es justificable que la figura de la Eutanasia no se encuentre bien digerida por nuestra legislación, aun cuando el artículo en tratamiento asimile la inducción y la participación en el suicidio; quizá el agregado al artículo 312 de una cláusula que refiriera o comprendiera a los móviles, y en este caso fuese enunciativa la piedad, hubiera simplificado en mucho las interpretaciones que sobre el tema se ciernen, verbi gracia, el tópico de la antijuridicidad sobre la Eutanasia en nuestro derecho, a la que muchos autores aluden, o aquellas polémicas acerca de la imputación, cuestiones en las que abundaremos con posterioridad.

Por su parte el artículo 313 señala que, "si el occiso, el suicida fuere mayor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental" se le deberán aplicar las sanciones o al instigador las sanciones previstas para el homicidio calificado o en su caso a las lesiones calificadas. En este precepto, siguiendo lo expuesto por el 312, existe una adecuación de agravante para la figura particularmente de la Eutanasia, ésto en atención a que infinidad de casos de homicidios por piedad se dan entre pacientes con cierta enajenación mental e igualmente en menores.

Es factible redondeando lo expuesto por el artículo 312 y 313 típicos de la inducción y prestación de auxilio al suicidio, ilustrar la siguiente calificación penal:

- 1.- El que presta auxilio o induce a otro al suicidio, tendrá una pena igual de uno a cinco años de prisión.

- 2.- El que presta auxilio al grado de causar la muerte (Eutanasia si consideramos que los móviles se inspiran en la piedad) le corresponderá una sanción de cuatro a doce años de prisión.
- 3.- Si el occiso fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de - enajenación mental, la pena será calificada como homicidio calificado, es decir de 20 a cuarenta años de prisión.

Merece, desde luego, la calificación penal mencionada una especial reflexión, por lo que hace a la coercibilidad de los supuestos que desprendemos de los preceptos contemplatorios de inducción y participación en el suicidio. Con antelación habíamos encontrado un tratamiento sutil para con la Eutanasia por parte del legislador, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 312 infine. Sin embargo, meditábamos también que un número considerable de casos de Eutanasia se llevan a cabo en menores de edad y entre pacientes con enajenación mental, dicha circunstancia, por el contrario, revela una desatinada punibilidad pasmada en el artículo 313; ya que determinar una pena de veinte a cuarenta años de prisión; encuadra el legislador al homicida inspirado en móviles de piedad conjuntamente con un homicida - depravado, elevemos este supuesto a un ejemplo ilustrativo: Una anciana - convencida de la enfermedad que la agobia es irreversible, y que día con - día su padecimiento le causa mayores dolores, suplica a su nieto le de unas pastillas que le privarán de la vida sin dolor alguno. La anciana sufre de transtornos mentales periódicos sintomáticos de la enfermedad que padece, ruega pues a su nieto le de esas pastillas para que ponga fin a esa vida - tormentosa que parece no tener final. El nieto viendo el estado de la an-- ciana, la complace dándole al efecto el fármaco, así pues, la anciana toma la pósito y muere al poco tiempo de ello. El homicida entonces, encontrará

su conducta típica del artículo 313 del Código Penal, consecuentemente la sanción que le es punible será de veinte a cuarenta años de prisión. Veamos otra faceta: un desafortunado nieto, dado a la buena vida, se ve en serios apuros económicos, su situación entonces lo lleva a confeccionar un sinistro plan para deshacerse de su pariente, logrando su objetivo intercambiando las pastillas de su abuela y en consecuencia pereciendo la anciana, resultando ser este vival heredero universal de la decana. Suponiendo que el caso llega a manos de las autoridades, y el caso es aclarado, de suerte tal que aquel sujeto aprisionado y declarado culpable de parricidio; tal hecho lo constituye en semejante posición del nieto aquel de nuestro primer caso.

No podemos apreciar esta circunstancia bajo la mira de un aspecto justo, por el contrario, resulta una aberración pretender calificar ambas conductas bajo la misma esfera de coerción.

Sin embargo, estos supuestos no van más allá de denotar que la Eutanasia puede estar detenida de un hilo al 312 del Código en cuestión, y es, por supuesto evidente que la Eutanasia ha quedado integrada a un precepto penal tan ambiguo que es análogo para nuestro tema, que por una parte constituye un tratamiento especial, en atención a lo que reza el propio 312 en su parte final, y por otro el agravadísimo supuesto de que al auxiliador - se le atribuya la coerción típica de homicidio calificado, que le encuadra en la calificación penal de veinte a cuarenta años de prisión, que resulta ser la más alta dentro de nuestra legislación, amén de que en seguimiento a lo dispuesto por el artículo 22 tercer párrafo de la Carta Magna, podría costarle al homicida la pena capital.

Dentro de la "prestación de auxilio" aun queda un punto que agotar, que es precisamente la figura del "consentimiento". Al tocar nuevamente el

312 en cuestión, no advertimos ligadura alguna con el aspecto relativo al consentimiento por parte del suicida, sin embargo, es presumible la figura del mismo, si consideramos que la figura típica es la ayuda a la consecución de un fin, y en obvio de circunstancia, el agente homicida cumple los designios del auxiliado que actúa a voluntad, lo que traducimos que el homicida tiene el consentimiento de la víctima para privarle de la vida. Sin embargo, no descarto la posibilidad de la carencia del consentimiento, o real consentimiento de la víctima, esta inquietud nace en efecto, en la posible conducción por parte del homicida, de conllevar a la víctima a determinar una solución viciada por una persuasión, en otros términos, la apología del homicida puede llevar al suicida a la toma de una decisión y consecuentemente el homicida le presta el auxilio para alcanzar ese designio. Concretando una postura, es factible concluir la evidente integración del consentimiento en el tipo que expone el 312 del Código, que en todo casi si el consentimiento se ve viciado estaremos ante otra figura, sin embargo el precepto en tratamiento es sugestivo del consentimiento, recordemos que el propio 312 sanciona la inducción, y en efecto esta persuasión es penada.

Se ha determinado así, que la participación en el suicidio cuando ésta se ve motivada en compasión o en móviles de piedad, encuadra la figura de la Eutanasia; es decir en esa ayuda al suicida de privarlo de la vida, en la que concluimos existe con el carácter del consentimiento por parte de la víctima.

Ahora bien, dentro de esta prestación de auxilio es posible encontrar los tipos de Eutanasia que hemos determinado, me refiero a la Eutanasia pasiva y a la Eutanasia activa; considero que una acción omisiva puede ser equiparada a la participación, si tomamos en cuenta la conciencia del homi

cida en saber claramente que su inobservancia pudiera ser factor de muerte para el suicida. De esta forma existe una participación, quizá muy encontrada pero bien puede determinarse. Ejemplifiquemos, un enfermo se halla en su cama sujeto a la vida por un suero, es preciso cambiar el botellón cuando éste se termine, de lo contrario el enfermo sin recibir este suero parecería horas más tarde; el enfermo suplica a su enfermera que no cambie el suero una vez concluido, ya que de esta forma al poco tiempo morirá. La enfermera impulsada por la penosa enfermedad del paciente, desobliga el cambio -- del suero y en efecto el paciente muere tiempo después. Es claro que existe una participación por parte de la enfermera precisamente con ese "no hacer" lo que nos conduce a pensar en integración de la Eutanasia pasiva aún en el -- auxilio al suicidio.

Pero cuál será la adecuación del privar a una persona de la vida, ¿Cuándo se carezca de la voluntad de ella dentro de nuestra legislación?, recordemos que el 312 es típico del auxilio al suicidio, donde advertimos el consentimiento. Cuál sería entonces el tratamiento para esos homicidios inspirados en móviles de piedad cuando no se cuente con el consentimiento de quien se va a ejecutar; al efecto no existe calificativo penal expreso, por lo que tal acción se torna típica del delito de Homicidio. Pasemos pues a analizar este delito en su conjunción con la Eutanasia.

### 5.1.2 EL HOMICIDIO

Una gran mayoría de casos de Eutanasia, sea activa o pasiva, carecen en su ejecución del consentimiento de la víctima. Tal acción no resulta ser típica de lo dispuesto por el multicitado artículo 312 del Código Penal, si se considera que en esta acción no se cuenta con la voluntad de la víc-

tima, por lo que no es adecuado el supuesto al precepto en cuestión.

En este orden de ideas, establecemos que el privar de la vida a un paciente sin su consentimiento, no obstante el móvil pietista, es calificado como el delito de Homicidio.

Así pues reza el artículo 302 del Código en materia:

ART. 302 Comete delito de homicidio el que priva de la vida a otro (77).

Ciertamente este precepto ha sido blanco de serios ataques, principalmente por la ambigüedad del mismo, así como la ligereza en el tratamiento para otros tantos críticos, sin embargo, esta circunstancia no atañe en el fondo a nuestro tema. Coincido en suponer, por supuesto, que la Eutanasia vista desde el punto de la carencia de la voluntad del sujeto pasivo, quede aplazada dentro del homicidio.

Es prudente realizar una reflexión sobre la calificación penal - que debe ser atribuida al homicida por móviles de piedad, cuya acción quede dentro de la esfera del delito de homicidio. Es factible suponer, que - por la naturaleza de la acción en un homicidio inspirado en móviles pietistas, se soportara la calificación penal en un homicidio simple, pero partamos de un ejemplo para encuadrar el supuesto de la Eutanasia:

I Cierta persona por un accidente automovilístico ha caído en un estado comatoso irreversible, dicho status clínico ha permanecido por dos años. Los familiares del paciente han propugnado por la aplicación de la Eutanasia, sin embargo, los médicos se han resistido a considerar tal acción. En un arrebatado acto humanitario un pariente aplica al infortunado paciente una fuerte dosis de morfina que causa la muerte al familiar.

II Sobre el mismo ejemplo, suponiendo que en lugar de haber aplicado al paciente una dosis elevada de morfina, se le deja de aplicar la terapia que le sostiene a una vida remolcada, en ocasión a ello sobreviene la muerte del paciente.

Es apreciable que los supuestos aquí narrados provocan cierta con fusión por lo que toca a su calificación penal dentro del ámbito del delito de homicidio, ya que resulta cuestionable la determinación de este delito, precisamente en calificarlo como simple o como un homicidio con califica--ción especial. El legislador resolvió en forma cómoda, la interrogativa de cómo determinar los homicidios simples sin calificación especial; conside--rando la amplia gama de casos que pudiera darse, así pues constituyó el artículo 307 que a la letra dice:

ART. 307.- Al responsable de cualquier Homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años - de prisión (78).

El homicidio simple es la regla general y se define por exclusión; es el no calificado o no atenuado, siguiendo lo expuesto por el artículo 315 del Código en materia relativo a los homicidios calificados. Los casos de sanción especial son los demarcados en los artículos 308 y 310 a 314, que contienen normas modificativas.

No obstante que líneas atrás calificábamos algunos supuestos de Eutanasia Pasiva y Activa como homicidio simple, vale la pena considerar - cuándo nuestro Código Penal atribuye una calificación especial a las lesiones y al homicidio, así pues reza este precepto:

ART. 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio

son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra substancia nociva a la salud, contagio o venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad (79).

Debemos entender que premeditación es palabra compuesta por el sustantivo "meditación", que indica juicio, análisis mental en que se pesan y se miden los aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea y del prefijo "pre", indicador de anterioridad, o sea, que la meditación sea previa. Aplicada al homicidio, la premeditación es una circunstancia subjetiva por la que el agente resuelve la comisión del hecho. Es materialmente concreto que los homicidios por piedad son más que premeditados, en gran número, la exclusión a la premeditación es la espontaneidad en la consumación del homicidio. Por otra parte el propio 315 infine, refiere a ciertos medios que curiosamente son los más avenidos por el homicida inspirado en móviles pietistas, tal es el caso del veneno, el enervante, la asfixia o la sustancia nociva.

Con lo anterior debemos entonces reconsiderar la calificación penal concedida con antelación a los supuestos enunciados, recapitulando que el homicidio será calificado. Luego entonces la sentencia en los términos del artículo 320 será de veinte a cuarenta años de prisión.

Pasemos a conocer algunas consideraciones sobre la premeditación; al efecto comenta el maestro González de la Vega al distinguir la premeditación circunstanciada subjetiva y la premeditación indeterminada.

La premeditación, circunstanciada subjetiva, podrá conocerse judicialmente por sus manifestaciones exteriores, tales como: adquisición - previa de armas o cualesquier instrumentos necesarios para la ejecución del delito; amenazas anteriores vertidas; vigilancia hecha sobre la proyectada víctima, concretando hay premeditación "cuando el agente obra según un plan determinado o con medios escogidos o preparados de antemano".

"La premeditación indeterminada, que es aquella en que el sujeto activo, sin proponerse ofender a persona determinada, con anticipación al designio deliberado de matar o lesionar a cualquier persona, la primera -- que encuentre a su paso" (80).

Es lógicamente encuadrable a los homicidas inspirados en móviles de piedad, dentro de la premeditación circunstanciada subjetiva, considerando los elementos con los cuales llevó a cabo la muerte de otro. Es prudente considerar que dentro de la escuela clásica se estima la premeditación como la calificadora agravadora por excelencia, por la sencilla razón de - que el agente que reflexiona revela una mayor conciencia del acto delictivo y una mayor persistencia.

Por su parte el maestro Pavón Vasconcelos al tratar el tema de la - premeditación hace una distinción entre criterios, ya que a su particular punto de vista la ambigüedad del precepto que refiere a la calificación del delito crea una verdadera confusión, en este orden de ideas clasifica el maestro:

a) El criterio cronológico, de orientación y base esencialmente objetivas, según el cual para integrar la premeditación se requiere el intervalo de - tiempo entre la decisión y la ejecución del delito, constituyendo la prime

---

80 Cfr. GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO: Derecho Penal Mexicano, undécima edición, edit. Porrúa S.A., México 1972. p. 69

ra el término inicial (decisión) y la segunda el término final (ejecución).

b) El criterio de la gravedad del motivo (motivación depravada), y cuyo origen se atribuye a Holtzendorf, que fuera difundida más adelante por Alimena la cual identifica el motivo pravo con la intencionalidad del dolo que caracteriza la premeditación, de manera que la ausencia de aquel acarrea necesariamente la falta de intensidad de dolo, lo que equivale a subordinar la existencia de la premeditación al referido motivo.

Aquí conviene distinguir que el criterio apuntado estriba en poner en relieve la diversa naturaleza de la premeditación y de los motivos de la acción humana, de manera que subordinar la premeditación a los motivos depravados del autor equivale a identificar la causa con el efecto. Es precisamente el punto, develar que la premeditación está subordinada a la gravedad del motivo a delinquir, lo cual resulta inexacto, pues por ejemplo en el homicidio piadoso no resulta ser adecuada la integración causa - efecto con el ánimo delictuoso.

c) El criterio ideológico, para el cual la premeditación consiste en el fenómeno psíquico de la reflexión sobre el delito que se va a cometer, lo que acredita una particular actividad intelectual en el sujeto que pone en evidencia la especial intensidad del dolo con que se actúa. Pero nos preguntamos, ¿Cuándo tiene lugar este fenómeno de reflexión, antes de la determinación o decisión de delinquir o después de la resolución o decisión? Concretando un punto de vista, la premeditación ha de referirse en forma necesaria a la gestación del propósito criminal de matar, no a la ejecución misma, que por dilatada o fría que fuere, no cuenta a los efectos de esta circunstancia.

d) El criterio Psicológico, para el cual no basta la reflexión como puro -

fenómeno subjetivo, sino precisa además al ánimo frío, la serenidad del espíritu que debe acompañarla para que se tenga como tal y pueda configurar la calificativa. A este criterio se ha llegado mediante la aportación de los moralistas, de un proceso de espiritualización al exigir "junto al hecho material de lo temporal y a la consideración intelectual de la deliberativa, el requisito psicológico de la frialdad del ánimo" (81).

Con todo ésto, y al reflexionar sobre la calificación del delito de homicidio inspirado en móviles de piedad, se puede concluir que el acto de privar de la vida por el móvil pietista es un homicidio calificado, ya que es evidente la premeditación no obstante la ausencia de la acción dolosa.

Es sin lugar a dudas incongruente suponer que el homicida inspirado en un fin humanitario quede abruptamente comprendido en una misma esfera de coerción que un homicida depravado.

La casuística mundial remarca sucesos que han sido menester de atención especial por parte de sus juzgadores, empero un caso de homicidio por piedad en nuestro país, en estricto apego a nuestro Derecho Positivo - Mexicano, llevaría al indiciado a ser juzgado como quien comete un homicidio con una flagrante motivación dolosa; ejemplifiquemos este particular a efecto de subrayar la desatinada adecuación de la Eutanasia con el homicidio calificado: Cierta ocasión un matrimonio se encontraba en su hogar, cuando repentinamente fueron abordados por unos vándalos encapuchados que armados exigían los valores de esta infortunada pareja, en un acto reflejo el marido cegado por la ira intentó defenderse, y al cabo provocó la llu--

---

81 Cfr. PAVON VASCONCELOS FRANCISCO: Lecciones de Derecho Penal (parte especial), segunda ed., edit. Porrúa S.A., México 1965, p. 95 a 100.

via de balas, ante el inusitado suceso los desalmados se dieron a la fuga, el marido al recapacitar se percató de que su esposa se hallaba seriamente lesionada, en el acto llamó a los servicios asistenciales. Para mala suerte su esposa había sido alcanzada por una bala en la parte frontal del cerebro, tal circunstancia traía como consecuencia una parálisis total y un estado vegetativo dadas las lesiones ocasionadas. Al cabo del tiempo, el marido cuidaba de su mujer visitándola cotidianamente en la clínica donde yacía cual planta. En una ocasión el esposo, después de haber pensado en la inmundicia que le esperaba a su esposa, decide en un momento crucial aplicar un medicamento a su mujer para privarle de esa agonía, así pues realiza tal designio. Nuestro hombre en esta dramática historia es materia de ser juzgado, consecuentemente encuentra su calificación penal en un homicidio calificado con una pena de veinte a cuarenta años de prisión. Hagamos este caso más patético aún; ya al estar el marido detenido, son aprendidos dos delincuentes, en efecto, - son los mismos vándalos de nuestra historia, son acusados éstos de asalto, lesiones, homicidio; estos sujetos, que amén de la desgracia causada al marido, son detenidos por otro homicidio en un intento de robo; estos delincuentes merecen entonces la calificación de homicidio calificado, es decir la misma consigna que el marido, más todavía quizá el marido tuviese que purgar veinte años cuando menos en presidio con los sujetos que provocaran la desgracia de su vida compartiendo un mismo lugar que hoy se denominan Centros de Rehabilitación" dejando atrás el sinónimo de "Cárcel". Quizá para el marido esa rehabilitación le llevare al desquicio, ya que es sin más miramientos, víctima de una atrocidad de una justicia mal conducida.

Esta breve historia, que no es más que objeto de la imaginación, lo que no implica que no se puede dar, ilustra la marcada incongruencia de la

adecuación del homicidio por móviles de piedad al homicidio piadoso. Nace entonces meritoriamente la necesidad de regular esta circunstancia que a sobradas notas merece un tratamiento especial. Abundaremos pues más adelante sobre las alternativas que se plantean; por ahora toquemos algunos otros aspectos que integran el marco jurídico de la Eutanasia.

### 5.1.3 LA ANTIJURIDICIDAD

La idea precisamente de la adecuación del precepto del homicidio para con la Eutanasia o el homicidio piadoso, invita a hacer una seria reflexión sobre el tópico de la antijuridicidad expuesta como la calidad de ciertas conductas que no cumplen con el propósito por la norma jurídica -- que las regula. Así pues la integración de un supuesto a un precepto que -- aún cuando no típico de una conducta definible es propio o aplicativo para el caso habido; como vemos caso idóneo de nuestro tema. La norma generalizada es atribuible al homicidio piadoso por su particularísimo matiz no definido en nuestra legislación, basta simplemente enunciar que autores esquematizan la antijuridicidad para abordar el tema de la Eutanasia, por ejemplo, -- el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo en su libro del Derecho Penal Mexicano al tocar el tema de la antijuridicidad hace una adición para el tema de la Eutanasia llevando así una honda reflexión sobre el particular.

Dependiendo del sinónimo que se utilice, la antijuridicidad puede -- ser concebida como "injusto" si consideramos que derecho y justicia son esencialmente iguales e "ilícito" si calificamos un ataque a la moral además del derecho. Es preciso señalar que tradicionalmente se ha concebido la antijuridicidad como lo contrario a derecho, ésto se da por una necesidad lógica para -- que una acción pueda ser calificada como lícita, es decir, adecuada a la norma jurídica que la regula como ilícita, que sería violando una norma jurídica.

Eduardo García Máynez señala que son lícitas las conductas que ejecutan lo ordenado, omiten lo prohibido u omiten o ejecutan los actos pro testativos, no ordenados ni prohibidos; mientras que son ilícitas las que omiten un acto ordenado y las que ejecutan uno prohibido (82).

Por su parte comenta el maestro Carrancá acerca de este respecto :

Entenderemos que la antijuridicidad es la oposición a -- las normas de cultura, reconocidas por el Estado se le -- denomina también "ilicitud", palabra que también compren de el ámbito de la ética; "ilegalidad", palabra que tie ne una estricta referencia a la ley; "entuerto", palabra puesta en circulación por los tratadistas italianos y -- que en español, constituye un arcaísmo; e "injusto", pre ferida por los alemanes para significar lo contrario a -- Derecho, equivalente a lo antijurídico. Es, en suma, la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado (83).

Hans Kelsen sin embargo, ataca la concepción tradicional de la pa labra antijuridicidad, contraria o violatoria de derecho, indicando que és ta proviene de una concepción estrecha del derecho que sólo toma en cuenta a las normas secundarias; recordemos que en el sistema Kelseniano, norma se cundaria es aquella que contiene la conducta debida que evita la sanción, y no a la norma primaria, aquellas que contienen la orden de aplicación de la sanción a cargo de un órgano que la aplica. Indica Kelsen además, que con-- trariamente a lo que se piensa, no es el ilícito lo que provoca que un acto tenga sanción, sino que es la sanción lo que provoca que un acto sea illici to. La primera postura indicada proviene de una concepción iusnaturalista, don de se pretende que las conductas son buenas o malas, justas o injustas per

---

82 Cfr. GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, décima Séptima ed., edit. Porrúa S.A., México 1970, p. 221.

83 CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Derecho Penal Mexicano (Parte General), déci ma primera ed., revisada y adicionada por el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, ed. Porrúa S.A., México 1977, p. 311.

se. La ilicitud no es necesariamente algo inmoral, pues lo que puede ser ilícito, antijurídico, en un sistema moral, puede no serlo en otro. La ilicitud debe ser considerada por los juristas independientemente de que aceptan o no su utilidad. Si es visto así el derecho, ya no es posible hablar de antijuridicidad, como contrario a la violación del derecho, pues la aplicación de la coacción es un acto prescrito en la norma. En consecuencia la ilicitud es solo una de las condiciones para que el Estado aplique la sanción, que puede ser penal o civil (84).

En el Derecho Penal, algunos autores sostienen que la antijuridicidad es uno de los elementos del delito. Estos autores definen el delito como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, a lo que hay que aclarar que no existe criterio uniforme sobre el número de elementos. Otros señalan que darle a la antijuridicidad característica de elemento del delito puede resultar redundante, ya que el legislador al señalar en su catálogo de tipos a cierto delito, le dió la connotación de ilícito.

Es interesante destacar que algunos autores entre ellos Porte Petit, definen la antijuridicidad indicando que una conducta es antijurídica cuando no se prueba una causa de justificación, que puede ser: Legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, impedimento legítimo o bien el consentimiento del interesado.

Concretando, aludiremos que, el homicidio por piedad puede resultar, en efecto, no antijurídico, en ocasión a que la conducta no es típica del supuesto legal que la encuadra. Externando dicho criterio en sentido estricto y siguiendo a Kelsen al decir que, "La sanción es lo que provoca que un ac-

---

84 Cfr. KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho; trad. de ROBERTO J. VERNENGO edit. por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO, México 1979, p. 123 a 125

to sea ilícito", concluiré interpretando que la sanción no es típica del acto, en virtud de que no es encuadrable el móvil pietista que determinó el homicidio dada la propia naturaleza del acto. Sin embargo, la aplicación del artículo 312 de la ley de la materia ha sido atrayente por analogía e interpretación, lo que no insta el haber contemplado el punto de la antijuridicidad, en atención obvia, a la calificación de la Eutanasia cuando se carezca de la voluntad del sujeto pasivo que precisamente se integra, como ya -apuntamos, al homicidio calificado.

Un aspecto clave, que normalmente se estudia en combinación con la antijuridicidad, es el tópico de la imputabilidad, pasemos pues a analizar este supuesto en relación con nuestro trabajo.

#### 5.1.4 LA IMPUTABILIDAD

La palabra Imputabilidad que proviene del latín imputare, que se traduce en "poner a cuenta de otro, atribuir". Generalmente definida, siguiendo al maestro Castellanos como "la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal".

Aunque varios autores han considerado que la regulación de la imputabilidad en nuestra legislación debería conducir a otra formulación y -en consecuencia a otra sistemática, es evidente que el concepto es inferible en todos los Códigos Penales Mexicanos más recientes y de los proyectos de reformas de los últimos años.

De significar el término imputabilidad la referencia del acto al sujeto, en el sentido de serle este atribuible, ha pasado a denotar la previa capacidad del sujeto para esa referencia y atribución. Esta capacidad es una condición o situación en que se halla el agente al momento del acto u omi-

sión, y no una relación psicológica con el hecho. Tal capacidad lo es de culpabilidad y autoriza al derecho a dirigirle el reproche en que ésta consiste, a menos que deba tenerse ella por excluida en virtud de otras causas. La imputabilidad como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, no metafísico, cuya elaboración se apoya psicológica y psiquiátricamente en datos verificables. Es concluyente pues, que la inimputabilidad se da como una conducta antijurídica y típica, pero el sujeto no tiene en ese momento la capacidad para autodeterminarse conforme a la facultad de comprensión de su conducta; ya bien comenta Cuello Calón:

Las crónicas eutanásicas revelan que en gran número de casos, el homicida perpetra el hecho en un estado emotivo - pasional hondamente perturbador y hasta anulador de la conciencia y de la voluntad, originado por el choque psicológico causado por el espectáculo de la agonía dolorosa del enfermo (85).

Es indiscutible, y sin ahondar demasiado, que en efecto muchos homicidios piadosos se procuran en un estado emocional del agente que se confunden con la inteligencia y la perturban. Sin embargo, este hecho a una particular apreciación hay mucho que refutarle; existen muchos casos igualmente donde el homicidio piadoso se consuma previa la profunda y agotada reflexión del acto que se quiere llevar a cabo. Muchas veces esa fatal decisión puede ser -- "sabia", claro, dependiendo del lente con el que se quiera ver. Recurramos -- pues a un ejemplo para ilustrar esta postura; imaginemos a un anciano con un padecimiento moral ya irreversible, a desfortuna de este paciente, le agobian severos dolores no siempre controlables. Su médico personal ha determinado como perdida toda esperanza de rehabilitación, para mantener con vida al anciano, es necesario sujetarlo a un respirador artificial, adicionalmente de requerir -

del riñón artificial dos veces por semana. Supongamos que un familiar procura la muerte del anciano, precisamente por la influencia del estado caótico del paciente. Analicemos ahora el caso; es muy cuestionable en realidad, que el homicida para realizar su designio se hubiera visto perturbado por una emoción pasional que propiciara el "error" de matar al anciano. Empero, es calificable tal actitud, moralmente hablando es un error y es factible atribuir la acción del homicida como inspirada en una emoción pasional arrebatadora que orillara a éste a llevar a cabo su fin. Honestamente, me profeso contrario al hecho de suponer que las "emociones pasionales" vicien la capacidad del homicida, aunque no descarto la posibilidad de que un acto de tal envergadura pueda ocasionalmente verse viciado, sin embargo tal acción, revela la abundante casuística, es plenamente codificada y razonada, y el fin, es decir, el homicidio, no se ve motivado en una "emoción pasional" que constituya el agente en incapaz, sino por el contrario esa acción, bajo otra lente, podría calificarse como un acto sensato, lógico y justo. Cabe mencionar que en juicios seguidos por homicidios piadosos en otros países, al determinarse al indiciado su sentencia, se ha cuestionado a los juzgadores como actuarían ante una situación similar a la que les toca conocer; ciertamente resuelven la polémica conforme a derecho, bajo la función de aplicar la ley al caso concreto condenando al homicida, aunque es sabido que muchos de ellos reconocen que en tales casos hubieran hecho lo mismo, es decir, privar de la vida al familiar o amigo que sufre infamemente.

Curiosamente esa "emoción pasional" que ha querido adecuarse como perturbación de la inteligencia para resultar la inimputabilidad, me parece más una forma encontrar una alternativa, que realmente el estudio serio de la figura jurídica. Quizá el abundar metódicamente en la profundidad de la "emo

ción pasional" haga atribuir esta calificación no a la acción que se ve perturbada y traducida en la inimputabilidad, sino podríamos argumentar, en todo caso, que ciertamente la "errotividad pasional perturbadora" sería sujetar a - inocentes criaturas a una vida infame sin una posibilidad en mil de sanar.

Abundaremos pues, un poco más en este aspecto de inimputabilidad que se antoja interesante en su concepción jurídica:

La fórmula legal de la imputabilidad puede configurarse - de tres modos: 1) El biológico o psiquiátrico, que expresa solo las fuentes de la incapacidad; sordomudez, demencia o locura, etc., sin aludir a la consecuencial incapacidad de comprender o determinarse, siguiendo el Código Penal Napoleónico. 2) El psicológico, que expresa la capacidad sin mencionar sus fuentes, como asienta el Código de Veracruz, y el 3) Psiquiátrico-Psicológico-Jurídico o mixto, en que la indicación más o menos amplia de las -- fuentes sigue uno de los efectos en cuanto a la privación, como dice Jiménez de Asúa, "de la conciencia de delinquir o de la posibilidad de obrar conforme a derecho". Pero -- sea cual fuere la fórmula, los factores condicionantes de la inimputabilidad son dos: el desarrollo mental insuficiente y la carencia de salud mental (86).

Los conceptos anteriormente citados, establecen en términos generales en seguimiento a nuestro Derecho Positivo Mexicano, una plataforma - para ubicar la imputabilidad en el plano de aquella característica que es la culpabilidad. Ciertamente las normas del Código Penal hacen difícil la concepción, ya que siguiendo lo previsto por nuestra legislación al desarrollo mental insuficiente se clasifica de la siguiente manera:

- a) La minoría de edad, que no aparejada únicamente a la inimputabilidad, sino por regla general, la definitiva exclusión de los menores de 18 años de la regulación del Código Penal, para quedar sometidos a un régimen jurídico especial.
- b) La sordomudez, prevista en la Legislación con desigual acierto en cuanto a

su acondicionamiento y a su consiguiente extensión como excluyente de imputabilidad.

Cabe comentar que la sordomudez y el trastorno mental permanente no se encuentran comprendidos dentro de las excluyentes de la responsabilidad, antes y después de la reforma que consigna el artículo 15 del Código en materia, y curiosamente aparecen regulados en el título tercero libro I, sobre la aplicación de sanciones, cuyo capítulo V contiene normas relativas a la reclusión para enfermos mentales y sordomudos, tipificación que a criterio personal encuadrado y elaborado con muy refutable acierto.

Redondeando ideas sobre el tema central, es propicio ubicar una base específica de inimputabilidad que fuera propia de un caso de Eutanasia. - Iniciemos en principio con la base del artículo 15 del Código Penal relativo a las circunstancias excluyentes de la responsabilidad, y ubiquemos en principio en la fracción segunda del precepto antes de su reforma y posteriormente referire: a la fracción vigente. La ya inexistente fracción señala:

ART. 15

II.- Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el - empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, - embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxinfecioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio (87).

Conjugemos lo descrito por esta extinta excluyente, y reflexionemos sobre la posibilidad de encontrar aparejado el trastorno mental transitorio con el estado emocional pasional. En tal supuesto, ¿Se debe aceptar a un estado emocional pasional como trastorno mental transitorio e integrarse análogamente ese estado como una causa excluyente para el sujeto? Antes de emitir

una opinión, traigo a colación los argumentos del maestro Cárdenas en forma resumida: La pasión y la emoción tienen efectos sobre la formación del acto de la voluntad, es más, a veces conducen a verdaderos estados de inconciencia, por lo que considera el maestro que, la emoción y la pasión sin un fondo anormal, no pueden llegar a ser causa de inimputabilidad, pero si producir la inconciencia, si llegan a perturbar la inteligencia, alterar la inhibición involuntaria y llegar hasta la pérdida de la memoria, entonces si caerán dentro de la definición de la fracción segunda del artículo 15 del Código (88).

Comulgo con el maestro en el sentido de sostener que "la emoción y la pasión sin un fondo anormal no pueden llegar a ser causa de inimputabilidad", efectivamente, no sería sensato atribuir que la conducta elevada por la emoción o pasión tuviera la calidad de inimputable sin encontrarse una anomalía en el fondo, argumentar lo contrario significaría conceder al estado de ánimo, o a la conducta o manifestación externa el carácter de inimputable. Más aún, la exaltación ordinaria tendría un tratamiento de excluyente, consecuentemente las acciones excéntricas se verían dentro de una esfera proteccionista que equivale a la tolerancia frente a conducta común derivada del ánimo de los sujetos. Por lo anterior, considero que un estado emocional pasional no puede ser apreciado como un trastorno mental transitorio, consecuentemente es atípico de lo establecido por la fracción segunda del artículo 15 del Código Penal.

Ahora bien, el problema circunstancial radica en determinar si ese estado de inconciencia por un trastorno mental involuntario o de carácter patológico y transitorio es atribuible al homicida inspirado en un móvil de piedad, y que precisamente ese móvil resulte de un estado mental críti-

---

88 Cfr. CARDENAS F. RAUL, Responsabilidad Médica, Año XXXIX No. 9 y 10. Revista Criminalística. Ed. Nuñez, O.P. México 1973, p. 11.

co y propio de lo expuesto por la fracción segunda del multicitado artículo 15, lo que en obvio de circunstancia, y dado el análisis que sea hecho, es claro que no puede definirse como típico de tal precepto, más aún, en última instancia sería un error interpretarlo análogamente.

Como se había mencionado la fracción II del artículo 15 del Código Penal en materia, fue reformada por el artículo primero del decreto del 2 de enero de 1968, publicado en el Diario Oficial del 8 de marzo del mismo año, y después por el artículo primero del decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984, en vigor a los 90 días de su publicación, para quedar como sigue:

ART.-15

II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto haya provocado esa incapacidad intencional - o imprudencialmente (89).

Aunque la esencia misma de la fracción no parece sufrir adulteración de fondo, existen por el contrario serios cambios; en principio, la fracción reformada menciona el trastorno o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, lo importante es, que no se determina si el trastorno o desarrollo es transitorio o no, y en seguimiento a la máxima "Donde la ley no distingue no debemos distinguir", suponemos la vinculación de la fracción para el trastorno temporal y definitivo, a diferencia de la reformada fracción. Por otro ángulo, existe una gran diferencia en "atribuir un estado de inconciencia por un empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes, etc.,

---

89 ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ediciones Andrade S.A. Remesa número 2 reimpressa por 3a. vez para corregir error tipográfico. México 1986.

a referir a un desarrollo intelectual retardado con la exclusión de que el sujeto haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

No obstante que la reforma a la fracción II del artículo 15 puede dar pie a severas reflexiones, lo prioritario por lo que toca a nuestro tema, es concluir analíticamente, que seguramente el legislador no se inspiró en el tópico de la pasión y emoción para integrar la fracción segunda, y es un hecho que tampoco se quiso vincular la piedad emotivada como un trastorno mental susceptible de ser atrayente a una excluyente de la responsabilidad. Ciertamente han quedado comprendidos como trastornos mentales en los términos de la Corte, a saber, la epilepsia, ciertas psiconeurosis, delirios paranóicos o personalidades psicópatas. Como es factible deducir, estos estados distan en buena medida de lo que puede significar verdaderamente el llevar a cabo un homicidio por piedad. Por lo anterior, considero que el aspecto imputacional viene siendo una alternativa o excusa endeble, más que una aplicación precisa a los casos de Eutanasia en el sentido de justificar la conducta del homicida.

De la contemplación del marco jurídico de la Eutanasia en nuestro Derecho Positivo, se puede concluir que la Eutanasia ha quedado regulada muy ligeramente. Antes de enfocarnos al análisis de las alternativas que se han hecho menester dada la necesidad de una solución, es conveniente visualizar las legislaciones, técnicas jurídicas y prácticas aceptadas en otros países, cuestiones que trataremos en el siguiente punto.

## 5,2 DERECHO COMPARADO

Antes de entrar en el análisis de otras legislaciones a nivel mundial, es conveniente mencionar que los Códigos de los Estados de la República también comprenden la Inducción o Ayuda al Suicidio, cuyo matiz es materialmente similar a lo expuesto por los artículos 312 y 313 del Código Penal para el Distrito Federal que hemos venido manejando.

La técnica jurídica de las leyes de los Estados es en muchas ocasiones plausible, sin embargo, en esta vez y en relación directa al punto del homicidio por piedad, las legislaciones de los Estados adolecen al igual de una definición precisa y contemplativa, lo que no desobliga el hecho de traer a texto alguna citación de las legislaciones estatales; así - pues, al azar se eligieron dos Estados, el de Veracruz y el de México, que en su parte conducente disponen:

LIBRO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL"  
TITULO PRIMERO. "INDUCCION O AYUDA AL SUICIDIO" CAPITULO  
IV.

ART.- 128 Al que induzca o ayude a otro a que se suicide se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa - hasta de diez mil pesos si este se consumare.

Si el suicidio no se llevare a efecto, se le impondrán - al que induzca o al que ayude, de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos.

Si la persona a quien se induzca o ayude al suicidio fue menor de edad o no tuviere capacidad de comprender, - se sancionará al que induzca o al que ayude con prisión - de tres a quince años y multa hasta de quince mil pesos, si el suicidio se consumare; y si no se llevare a efecto, con prisión de uno a cinco años y multa hasta de ocho mil pesos (90).

SUBTITULO QUINTO "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD

---

90 CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, edit. Cajica, S.A., Segunda ed., Puebla, Pue., México 1983, p. 55.

CORPORAL". "AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO" CAPITULO IV.

ART.- 238 Se aplicarán de uno a diez años de prisión al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio.

ART.- 239 Si el suicida fuere menor de edad o enajenado mental se aplicarán al auxiliador o instigador las penas señaladas al homicidio simple (91).

Cabe anotar respecto de estas legislaciones estatales, que en -- efecto su instrumentación es homóloga al Código para el Distrito Federal, ciertamente con algunas variantes en cuanto hace a la punibilidad del deli to, sin embargo en el Código del Estado de México, existe una singular y - positiva novedad en la parte infine del artículo 239, precisamente al se ñalar el precepto que las penas señaladas para el instigador o auxiliador, cuando el suicida fuere menor o enajenado, serán las relativas al homicidio simple. No obstante lo anterior, estos preceptos olvidaron un aspecto cir- cunstancial y elemental, me refiero a regular "la participación del auxi-- liador o instigador al punto de que éste ejecute la muerte". Quizá el le-- gislador integró la participación completa con el auxilio, y ahí lo dejó. Lo cual no resulta ser claro, analicemos el Código del Estado de México, que como apuntábamos dió un paso significativo al determinar la calidad de ho- micidio simple al instigador, pero lamentablemente adolece la regulación, de claridad y confunde dos aspectos al darle el mismo valor; por una parte al instigador y al auxiliador, lo cual no es correcto, adicionalmente de que el propio artículo 239 identifica al instigador con el homicidio, lo que tam- poco es certero. Así pues, la oportuna y valiosa integración de la legisla- ción del Estado de México al determinar al homicidio como simple, se ve - opacada con la obscuridad y confusión del mismo precepto relativo al auxi- lio e inducción al suicidio.

---

91 CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBE- RANO DE MEXICO, edit. Cajica, S.A., Reimpresión inalterada de la 2a. ed., Puebla, Pue., México 1977, p. 93.

Del análisis y cita de los Códigos, apuntalamos la conclusión de estimar la desatinada y ligera integración de la Eutanasia u Homicidio por piedad en nuestra legislación. Pasemos ahora a conocer qué hay detrás de las legislaciones en otros países en torno a nuestro tema.

Se precisa advertir, que sobre todo las legislaciones Europeas y en específico la Norteamericana parecen haber revolucionado sus ideas sobre el homicidio por piedad, sin embargo, estas ideas han quedado pasmadas en criterios, y la casuística refleja interpretaciones y aplicaciones sobre consensos que en los casos en que han conocido las cortes han absuelto a los indiciados, lo que no necesariamente representa que las leyes de esos países hayan cambiado sus preceptos.

En Inglaterra, por ejemplo, el homicidio se juzga únicamente en "assiez", siendo la máxima pena aplicable la reclusión perpétua. Sobre el tópico de la Eutanasia, ésta no es contemplada tácitamente, solamente se habla de la tentativa de suicidio, lo cual si es punible para el suicida que no consuma su fin. Así en el Reino Unido el suicidio es una "felony" mientras que la tentativa de su comisión es tan solo un "misdemeanour". Si dos personas hacen un pacto de suicidio el que sobrevive es culpable de asesinato. La tentativa de suicidio se juzga "assiez" y "quarter sessions" pero, de acuerdo con la Section 19 de Magistrate's Courts Act puede ser objeto de una causa sumaria. En los doce casos que conoció la Corte por homicidio por piedad solo condenó en tres casos, los nueve indiciados restantes fueron absueltos, ésto ha creado ya un serio precedente aunque no hay aún ley escrita (92).

---

92 EL DERECHO PENAL INGLES Y SU PROCEDIMIENTO, versión Española anotada por Enrique Jardi y abogados del Colegio de Barcelona, edit. Bosh Casa Editorial Urgel, Barcelona España 1957, p. 204. Título original THE CRIMINAL LAW - A SHORT INTRODUCTION Penguin Books LTD Harmonds worth.

Acorde a lo anterior, A.B. Downing en su libro "EUTHANASIA AND -- THE RIGHT TO DEATH" del cual ya hemos sustraído algunas citas con anterioridad, expone un sinnúmero de casos de Eutanasia Voluntaria donde han sido resueltos favorablemente, es decir sin condenar al ejecutor.

Un jurista Inglés Glamile Williams, ha sugerido que como hay una mínima probabilidad inmediata de adoptar las propuestas de un método directo (Legitimar la Eutanasia), sería más práctico intentar una ley para defender a los doctores en las formas indirectas de muerte piadosa (Absolución en juicio), que de todas formas ellos están practicando, y que los moralistas sobresalientes de todas las creencias podrían confirmar. Tal medida podría estipular que el médico profesional no sea culpable de ninguna - ofensa si ha intentado acelerar o detener el sufrimiento de un paciente de una enfermedad dolorosa o fatal. Los doctores tendrían entonces protección, y libertad para seguir sus conciencias. El llevar este tema a una práctica abierta de medicina, armonizaría la guerra civil con las morales médicas - que deben estar interesadas en la calidad de vida y no en la cantidad (93).

El punto de vista del Jurista Williams, deja a mi modo de ver muy poco que desear, ya que el hecho de liberar la responsabilidad del médico, como se sugiere, no soluciona nada ni afronta el problema y si por otro lado libera el ejercicio médico de una acción que bien no podría ser siempre la mejor.

Podemos concluir que la Legislación del Reino Unido no va más -- allá de regular el suicidio, y la casuística ha propiciado influenciar a - la corte para derimir sobre el tópico del homicidio piadoso que como hemos mencionado ha llegado a absolver sin operar aún ley típica.

En Europa las legislaciones no parecen haber avanzado más que - en las legislaciones de América, en Italia se castiga al suicidio con la - penalidad de tres a nueve años de reclusión, al que induce al suicidio o - le presta su ayuda para efectuarlo en caso de haberse realizado. Por su - parte el Código del Cantón de Meuchatel de Suiza dispone que el que volun- tariamente comete un homicidio a instancia expresa y sería de quien ha ma- tado, será castigado cuando menos con prisión de hasta dos años. El que vo luntariamente excita a otra persona al suicidio será con prisión de tres - meses; aún con lo anterior, el mismo Código Cantón prevee y determina el - caso del arrepentimiento del auxiliador, asentándose que si el auxiliador logra impedir el efecto del siniestro, no quedará sujeto a pena alguna, y además, ordena que se disminuya en un grado la penalidad si el suicidio o atentado hubiese sido determinado por horror a una muerte dolorosa o por - efecto de enfermedad incurable, o si se hubiese producido por el sentimiento de salvar el honor propio de la familia, acaba diciendo el precepto (94).

Cabe anotar, por lo que hace a la legislación de Italia, la ambi guedad del tratamiento y el declarado y manifiesto vicio de atribuir una misma calificación al suicida, si obviamente no consumó su fin, al instiga dor y al auxiliante. Por su parte la Legislación Suiza parece avanzar poco más, sin embargo, la técnica jurídica del Código del Cantón no es de ala-- banza.

Por lo que respecta a España, tenemos que en todos los estados - cuya legislación ha recibido el influjo del cristianismo han considerado - al suicidio como delito, y al efecto, no se contempla disposición alguna -

---

94 Cfr. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Espasa Calpe Editores; Tomo 58 Madrid, España 1964, p. 567

por lo que hace al auxilio o participación, lo que conlleva a suponer que el auxilio y participación quedan apiladas dentro de la tentativa de lesiones y homicidio. Alemania por su parte, no es uniforme en esta materia, -- pues mientras los Códigos Bávaros y Sajones nada disponían contra los suicidas, el Código Penal Prusiano uniforma, por el contrario, las penas en -- que incurrían los que se quitaban la vida. Ahora el Código Penal Alemán castiga la complicidad con la pena de tres años de prisión para el auxiliador e instigador (95).

En la Unión Americana ha habido un sinnúmero de proyectos de -- ley, aquí que citemos algunos:

El Dr. Sackett había realizado algunos proyectos a los que denominó "La Muerte con Dignidad" mismos que fueron bien avenidos por sus colegas y la opinión pública, sin embargo, los proyectos del Dr. Sackett no -- trascendieron al consenso de los jueces y sus proyectos decayeron en el -- año de 1968. En el estado de Wisconsin también han fracasado algunos intentos por lograr que fuera aceptado un proyecto, el último inspirado en las ideas de Sackett decayó a finales de 1970; las motivaciones de los proyectos de entonces se fundaban esencialmente en las siguientes ideas: Toda persona que está enferma de una manera incurable y padece graves dolores y angustias tendrá derecho a morir con dignidad y rechazar y negarse al uso o aplicación, ya sea por médicos o practicantes o cualquier otra persona de remedios calculados para prolongar la vida, curiosamente las infructuosas iniciativas eran elaboradas únicamente por médicos (96).

---

95 Cfr. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Op. cit., p. 567-568

96 Cfr. MAGUIRRE DANIEL C., "La Muerte Librementemente Elegida", edit. Sal Terrede España 1975, p. 57

El 25 de mayo de 1972 un caso patético de una muerte violenta - fue llevado al jurado Richmond Virginia, el caso en concreto era la muerte de un jóven de nombre Bruce Trucker, el cual al estarle practicando un trasplante de corazón, sobrevino la ausencia de la actividad cerebral, al terminarse la operación, el corazón latía en forma regular, sin embargo se -- comprobó la efectiva ausencia de la actividad cerebral cuando el organismo - dejó de respirar y el corazón latía, hubo necesidad entonces de utilizar - un respirador mecánico; así pues el jurado de Richmond definió la diferencia entre lo que es el estado de muerte y la muerte cerebral. Al decretar - entonces la muerte, se permitió retirar el respirador, en efecto al poco - tiempo de ésto el jóven Bruce había muerto (97).

El jurado de Richmond había legitimado el primer caso de Eutanasia pasiva, sin saberlo quizá en los Estados Unidos. La lucha de Sackett y sus seguidores parecía haber encontrado una respuesta.

La Asamblea General de Maryland, hizo de este sitio el segundo estado de la Unión Americana que diferenció la muerte física de la muerte cerebral. En este orden de ideas, a continuación transcribo el artículo 43 - del Código de Maryland, situado en el volumen de 1971 y suplemento sección 54 F artículo aprobado y en vigor desde el primero de julio de 1972:

a) Una persona debe ser considerada médica y legalmente muerta, si basados en los procedimientos comunes de la práctica médica ordinaria es detectada la ausencia de - respiración espontánea y de la función cardiaca, y ello o bien a causa de la enfermedad o fenómeno que causó, - directa o indirectamente el que estas funciones cesaron, o bien porque con el paso del tiempo, desde que cesaron estas funciones, todo intento de una reanimación carece de esperanza. Y en este caso la muerte habrá ocurrido - en el momento mismo en que estas funciones dejaron de - tener lugar.

---

97 Cfr. "Legal Aspects Toward Euthanasia"; Revista Washington Post; U.S.A. 26 de Mayo de 1972, p. 66

b) Una persona debe ser considerada médica y legalmente muerta si, en la opinión de un médico, basado en los -- procedimientos de la práctica médica normal y por causa de una enfermedad o condición hay ausencia de función -- espontánea, y si basados en la práctica médica ordinaria -- ría duante un razonable período de tiempo todo esfuerzo por mantener o restaurar la circulación o la función respiratoria es inútil como consecuencia de la ausencia de una función cerebral espontánea, con lo que resulta carente de esperanza todo intento por mantener las funciones o para resucitarlas, y la muerte habrá tenido lugar en el momento mismo en que estas condiciones coinciden por primera vez.

La muerte debe ser pronunciada antes de que se empleen los medios artificiales para mantener las respiraciones y circulación de la sangre y antes de que ningún órgano vital sea extirpado con fines médicos o de trasplante.

c) Estas dos definiciones de alternativas de la muerte deben ser utilizadas para todos los fines en este Estado, incluyendo los problemas que se susciten, tanto de casos propios del Derecho Civil como del Criminal, sin -- que quede en vigor ninguna ley anterior que disponga -- términos distintos (98).

La reforma que ha ido más lejos es la de la República de Uruguay, su ley llega incluso a exonerar completamente de culpa a quien cometió un asesinato motivado en actos de piedad y compasión, y que haya sido realizado a petición de la víctima. Así pues, el Código Penal de la República de Uruguay en su artículo 37 de la Ley No. 9,155 a la letra dice:

Los Jueces están autorizados a suprimir de todo castigo a una persona cuya vida anterior ha sido honorable si -- comete un homicidio motivado por compasión realizado a repetidos requerimientos de la víctima (99).

Conviene hacer una reflexión por lo que toca al Código de Maryland y al Código de la República de Uruguay. En efecto el Código de Maryland como el de Richmond de los Estados Unidos, definieron la muerte cerebral y --

---

98 MAGUIRRE DANIEL C.: Op. cit., p. 87

99 Idem. p. 92

determinaron normas comunes para los casos de muerte cerebral decretada; esto a resumidas cuentas vino a permitir formalmente alejar de todo medio artifice de vida a todos aquellos individuos cuyo diagnóstico clínico determinara la muerte cerebral. Con esto, las legislaciones de Richmond y Maryland legalizaban la Eutanasia Pasiva, es decir, permitir morir.

Me cuestiono, ¿Qué tan acertivo puede ser el criterio de definir la muerte cerebral y con ello considerar muerta una persona?, por una parte considero positivo declarar que la muerte cerebral por medios ordinarios es la antesala de muerte total, si consideramos que muerte es la terminación de las funciones vitales; completamos esto con una definición de muerte especializada;

Muerte en Medicina Forense, es la abolición definitiva irreversible o permanente de las funciones vitales del organismo. Una suspensión temporal o transitoria de alguna de las importantes funciones vitales dará un estado de muerte aparente, compatible con la supervivencia del organismo. Cuando la abolición es definitiva, irreversible y permanente, se establece el verdadero estado de muerte real (100).

Sin embargo, lo más llamativo no es la determinación de muerte sino los efectos y alcances del Código de Maryland al hacer trascender la determinación de muerte cerebral al Derecho Civil y Criminal; quiero suponer que a un paciente se ha determinado muerte cerebral, sin embargo, el sujeto aún mantiene funciones vitales como respiración, sería entonces aberrante suponer que puede proceder un juicio sucesorio, por ejemplo, cuando el "decuyus" - aun respira. Considero pues que es plausible la diferenciación de muertes que asienta el Código de Maryland, empero, tal diferenciación bajo ningún concepto debe trascender a los límites del Derecho Civil, pues muerte entonces,

---

100 QUIROZ CUADRON ALFONSO, "Medicina Forense", Tanatología Forense, Edit. Porrúa S.A., México 1977, p. 423

deberá ser siguiendo a Quiroz Cuadrón, la abolición definitiva irreversible de las funciones vitales del organismo.

Para concluir con los comentarios al Código de Maryland, es oportuno citar la definición de muerte aparente, que bien puede equipararse a la muerte cerebral a que alude la legislación de Maryland.

Muerte aparente, es en la cual se da el paro respiratorio que se acompaña de una lentitud considerable de los movimientos cardiacos, clínicamente imperceptibles, e incluso de una detención momentánea de éstos; es la --- muerte clínica en que las funciones vitales están solamente en suspenso (101).

Por lo que toca al Código Penal de la República de Uruguay, me profeso contrario a toda idea de regular lisa y llanamente la Eutanasia, como es el caso de la legislación en materia. El Código Uruguayo, parece haber abierto una llave para que tengan lugar una serie de homicidios, ya que la ilustración del precepto determina dos circunstancias como requisitos indispensables para absolver al homicida que son precisamente; la buena reputación o no antecedentes penales y los repetidos ruegos de la víctima como textualmente el artículo suscribe. Hasta cierto punto es advertible la ligereza en la técnica jurídica y como apuntábamos propicia un plano fácil para desvincular de su responsabilidad al homicida lato a instancia de este precepto. Resulta cuestionable si en efecto la buena reputación será un elemento calificativo, certero por excelencia, y hasta qué punto es comprobable la súplica de la víctima.

Para concluir con este inciso, a continuación cito la compilación de Derecho Comparado que realizara el maestro Jiménez de Asúa:

---

101 CAMILLE C. SIMONIN, Traducción de la 3a. edición Francesa por el Dr. G. L. Sánchez Maldonado "Medicina Legal/Judicial" Medicina Legal Tautológica., Editorial Jims Barcelona España 1961, p. 324

**Código Penal Noruego (1902)**

La pena de homicidio podrá ser rebajada por debajo del mínimo o conmutada por otra menos grave, cuando el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado.

**Código Penal Ruso (1903)**

Al que hubiere cometido un homicidio a instancia del muerto o por piedad hacia él, se le impondrá la pena de fortaleza por tres años como máximo.

**Código Penal Salvadoreño (1904)**

El que mate a otro accediendo al ruego expreso y formal de éste, será castigado con tres años de prisión.

**Proyecto del Código Penal Basileño (1928)**

.....cuando cedió a la piedad provocada por la situación irremediable del sufrimiento en que se encontraba la víctima y a sus súplicas (lo dice en su parte general).

**Código Penal de Letonia (1933)**

El que hubiera cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsada por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión (dos semanas a un año).

**Proyecto del Código Penal Boliviano (1935)**

El que matare a otro por favor y a su instancia, con el fin de evitarle los sufrimientos y las penas de una enfermedad tenida por incurable, será reprimido con cuatro a ocho años de presidio o dos a seis años de reclusión.

**Código Penal Colombiano (1936)**

El que ocasione la muerte de otro con su consentimiento, estará sujeto a la pena de tres a diez años de presidio. Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto, y aún aplicarse el perdón judicial.

**Proyecto del Código Penal Argentino (1937)**

En los casos de homicidio simple, parricidio, filicidio, conyugicidio, se impondrá prisión de uno a seis años, al que lo cometiere motivado por un sentimiento de piedad ante el dolor físico de la víctima, si fuera intolerable y las circunstancias evidenciaren la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufrimiento.

**Proyecto del Código Penal de Argentina (1941)**

Si el autor obrase por móviles piadosos, y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes del interesado, la sanción será de uno a tres años.

**Código Penal de Costa Rica (1941)**

Se impondrá prisión de seis a diez años al que diere muerte a otro, accediendo a expreso y formal ruego suyo.

En los casos anteriores, los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de -piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior de un año.

**Código Penal Griego (1950)**

El que hubiera resuelto y ejecutado la muerte de otro, a petición suya categóricamente y seria, a causa de incurable enfermedad, será castigado con prisión -pena -atenuada- (102).

De las legislaciones traídas al presente trabajo, concluimos la definida atenuación de la punibilidad para el homicidio inspirado en móviles de compasión y piedad. Curiosamente los legisladores al contemplar el homicidio por móviles de piedad, conscientes de la naturaleza del delito, determinan penas que en ocasiones resultan mínimas; ¿Qué hay debajo de esto?, será que el legislador sabedor del conflicto moral y legal que afronta, no ha querido buscar un camino, una alternativa para no continuar disfrazando una aceptación casi tácita al homicidio consentido por móviles de piedad.

Antes de entrar a conocer las alternativas que a nuestro tema -- central confieren, en el siguiente punto aludiremos a los organismos internacionales en pro de la Eutanasia, mismos que juegan un papel importante - en algunos países.

### 5.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES

En el año de 1935 se constituyó en el Reino Unido la primera organización en pro de la Eutanasia con el nombre de "EXIT" (Salida). Hoy en día se denomina VOLUNTARY EUTHANASIA SOCIETY (VES), y cuenta con unos 8,000 socios. En 1938 se formó otra similar en los Estados Unidos, la Euthanasia Society of America, que en 1967 creó el Euthanasia Educational Found, dedicado a financiar un programa de información y difusión pública sobre el tema. Entre las sociedades pro eutanasia más activas se encuentra la NVVVE Holandesa, editora de un conocido libro que detalla diversos modos de proporcionar una muerte dulce a si mismo o a otros mediante drogas. Actualmente existen organizaciones pro eutanasia en veintiun países entre los cuales no se encuentra México. El grupo de los veintiuno en un congreso celebrado en Oxford, acordaron formar la Federación Mundial de Sociedades para el Derecho a la Muerte (103).

Lo más peculiar de estas organizaciones, es el reconocimiento popular que tienen en casi todo el orbe; la mayoría de estas sociedades realiza gestiones gubernamentales a manera de lograr las "autorizaciones" para llevar a cabo la Eutanasia. Es ésto precisamente lo que ha llevado a hacer una referencia específica sobre los organismos internacionales, que al parecer no solamente han enfrentado las legislaciones sino que han trascendido a obtener la anuencia de éstas para recibir concesiones especialísimas para la práctica de la Eutanasia. Amén de significar una marcadísima inquietud de ciertos extractos sociales de todo el mundo, la existencia y trabajo de estas sociedades nos invita a reflexionar sobre la función de la ley -

---

103 Cfr. "Campañas por la Eutanasia"; Revista SEDS Servicio Especial de Información, Ejemplar No. 265 México 1984.

escrita y su menoscabo, o quizá soslayemos en intuir la aparición de organismos con carácter de gestores officiosos de gran fuerza pública que logran - verdaderas hazañas convenciendo a las autoridades de determinados casos para obtener su anuencia al homicidio piadoso, y en el mejor de los casos, ignorar la ley y únicamente estar apoyados en la opinión pública al grado - de organizar sendas manifestaciones de apoyo y solidaridad, hoy tan de moda en todo el mundo.

Los métodos que la mayoría de las organizaciones emplean para la promoción de sus ideas en la opinión pública, pasan por las campañas contra el "ensañamiento terapéutico", es decir, contra los esfuerzos de los - médicos por prolongar a toda costa, dolorosamente la vida de los enfermos de sahuiciados. Su objetivo es que en el ordenamiento legal de cada país se - introduzca una ley del "derecho a una muerte digna". Para ello, pretenden que se reconozca a los ciudadanos la facultad de emitir su testamento biológico "LIVING WILL", una declaración firmada ante testigos en la que el - interesado manifiesta que, llegado el caso de muerte inminente por enfermedad o accidente, desea que no se le apliquen medios extraordinarios para - prolongar la vida, y que se le proporcione una muerte digna. El testamento biológico ya ha sido reconocido en el Estado de California. Por último las sociedades pro eutanasia aspira a que las constituciones recojan el derecho a elegir el modo de morir, estipulando en su caso la forma en que la - decisión sobre la propia muerte pueda ser tomada por otros, si el interesado no se halla en condiciones de expresar su voluntad.

Las sociedades de la Federación Mundial no se limitan a labores de información; también como apuntábamos, ayudan a sus socios a morir de - manera directa o indirecta.

A imitación de la NVVVE de Holanda, la antigua EXIT publicó una "Guía para la autoliberación" (entiéndase suicidio), que fue prohibida por las autoridades. Dos miembros destacados de la organización Británica fueron condenados en 1981 por incitar al suicidio e incluso por presionar a algunos enfermos a este sentido. Estas sociedades preconizan siempre la práctica de la Eutanasia pasiva (omisión de medidas tendientes a aplazar la muerte) para los enfermos en "fase terminal". En casi todos los casos están también a favor de la eutanasia activa por administración de drogas con el consentimiento del paciente (104).

Para ganarse la opinión pública, las sociedades pro eutanasia se apoyan conscientemente en un equívoco; pretender hacer pasar la eutanasia por lícita.

La idea de conocer con más profundidad la filosofía de las organizaciones en pro de la Eutanasia, motivó dirigir directamente a las principales sociedades, solicitudes de información, para fortuna, las organizaciones contestaron, dos de seis brindaron una amplia información y documentación verdaderamente sorprendente. A continuación me referiré a la Sociedad CONCERN FOR DYING AND EDUCATIONAL COUNCIL, también conocida como EUTHANASIA EDUCATION COUNCIL, quien creara el LIVING WILL (certificado biológico) que actualmente lo sigue patentando, y con quien se tuvo mayor comunicación.

CONCERN FOR DYING se constituyó en 1968 con doce miembros administrativos y apenas unos 500 miembros honorarios, hoy en día esta sociedad cuenta con más de 30,000 socios y su integración de administrativos es de un presidente, tres vice-presidentes, un secretario general, un gabinete -

---

104 Cfr. "Campañas por la Eutanasia", Op. cit., p. 3

de quince tesoreros, un comité de treinta asesores entre ellos prestigia-- dos juristas, un director ejecutivo y un asistente de éste.

Esta Sociedad cuenta con la compilación por Estados de la Unión Americana, de los derechos de los pacientes, médicos y familiares de los pacientes que pone a disposición de los recurrentes, adicionalmente de estos servicios esta sociedad ofrece los siguientes:

- Certificado Biológico o de Muerte.
- Manual de preguntas y respuestas sobre el Certificado Biológico.
- Síntesis de los Derechos de las Personas.
- Guía Legal del Certificado Biológico.
- Información en Videocassett.
- Bibliografía.
- Filmografía.
- Artículos e Historias (Casuística)
- Legislación Estatal del Certificado Biológico.

Para ser miembro de esta Sociedad o requerir algún servicio, habrá de requisitarse una forma simple con un pago de dos a cuatro dólares - que podrá ser deducible en los Estados Unidos. Como dato estadístico, esta sociedad CONCERN FOR DYING envió en 1985 alrededor de 275,000 materiales - de información y logró el reconocimiento de dos estados más de la Unión - Americana para el Certificado Biológico o de Muerte.

Año con año esta Sociedad realiza una conferencia, por ejemplo - para 1986 se envió a prestigiados Juristas, Teólogos, Médicos y Sacerdo-- tes para tratar la siguiente orden del día: Aceptación general del Certifi-- cado, Algunos Aspectos del Suicidio y La Contradicción del Juramento Hipo-- crático.

A continuación se transcribe, traducido a nuestra lengua, el Certificado Biológico o de Muerte:

**A MI FAMILIA, A MI DOCTOR, MI ABOGADO  
Y A TODOS AQUELLOS A QUIENES CORRESPONDA**

La muerte es una realidad al igual que el nacer, la madurez y la vejez es la certeza de la vida. Si llegara el momento cuando yo \_\_\_\_\_ ya no pudiese tomar parte en las decisiones acerca de mi futuro, que este documento sirva como una expresión de mis deseos e instrucciones, mientras me encuentro aún en plenas facultades mentales.

Si en ese determinado momento se diera la situación en que no haya ninguna esperanza razonable para mi recuperación de una extrema incapacidad física o mental, yo ordeno que me sea permitido morir y no ser mantenido en vida por medicinas, medios artificiales o medidas heróicas. Yo, sin embargo, pido que piadosamente se me administren medicamentos que mitiguen mi sufrimiento, aún cuando estos puedan acortar mi vida restante.

Este documento está elaborado con suma consideración y está de acuerdo a mis fuertes convicciones y creencias, quiero que los deseos e instrucciones aquí estipulados sean desempeñados hasta el grado permitido por la ley. En cuanto a que legalmente su cumplimiento no pueda llevarse a cabo, espero que aquellos a quienes este testamento va dirigido se consideren a sí mismos moralmente atados por estas disposiciones.

(Cláusulas específicas opcionales deberán ser expuestas a continuación).

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

FECHA \_\_\_\_\_

TESTIGO \_\_\_\_\_

TESTIGO \_\_\_\_\_

Presentación opcional del apoderado: Por la presente designo a \_\_\_\_\_ para tomar decisiones de tratamiento por mí, en el caso de encontrarme en estado comatoso o de lo contrario incapaz de tomar decisiones por mí mismo.

(Notarización opcional)

"Jurado y suscrito ante mí.....

Al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Doy fé. \*

\* FUENTE DE INFORMACION: CONCERN FOR DYING AND EDUCATIONAL COUNCIL  
250 West 57th Street, New York, N.Y. 10107  
U.S.A.

Si bien pudiesen recaer en el Certificado Biológico severas críticas, por lo que hace la forma del documento, conviene mayormente dirigirnos al fondo y esencia del certificado; ciertamente su valor jurídico queda en tela de juicio, y no por lo que toca a la decisión del que suscribe, ya que éste es subsanable con la ratificación ante notario como en efecto se maneja como opción. Lo que particularmente llama la atención es la validez esencial que pueda atribuirse a tan ambiguo escrito, y lo que es más curioso, es la aceptación de este documento por algunos estados de la --- Unión Americana. Es plausible la labor de esta sociedad en cuanto a los esfuerzos por buscar un camino o alternativa loable, sin embargo, y a plena desaveniencia considero que el "LIVING WILL" o Certificado Biológico o de Muerte más que resolver un problema daría indudablemente pie a infinidad de abusos, en contrario de corregir algunos vicios.

No obstante lo anterior, las Sociedades en pro de la Eutanasia día a día se nutren públicamente, y ello no es más que el reflejo de una realidad palpable, la necesidad de una regulación apropiada, pues es obvio que los esfuerzos de las comunidades, federaciones y sociedades sugieran, pero es un error manifiesto acreditar tajantemente un procedimiento tal como lo es el LIVING WILL, cuya instrumentación y contemplación jurídica es nula, y en realidad deja mucho que desear la aceptación de este documento por algunos Estados de la Unión Americana.

Lamentablemente LIVING WILL ha traspasado las fronteras de los Estados Unidos, no olvidemos que desde 1980 con la integración de la Federación Mundial de Sociedades para el Derecho a la Muerte, existió una comunicación mucho más directa con todos los organismos mundiales, curiosamente la VES de Inglaterra (VOLUNTARY EUTHANASIA SOCIETY) creó un facsímil -

del LIVING WILL al que denominó, en mérito a su antigua razón social, "EXIT", así mismo otras sociedades han adoptado el LIVING WILL.

En México no existe en efecto sociedad alguna en pro de la Eutanasia, lo que no implica que existan inquietudes e ideas tendientes a buscar una alternativa, cuestión en la que con antelación hemos abundado.

Sin embargo, es obvio que no estamos exentos de la influencia que estos organismos puedan filtrar, baste recordar los coloquios generales médicos que en los últimos años han tenido verificativo en nuestro país. Adicionalmente de esto, no es descabellado suponer que espontáneamente apareciera - un organismo en México, pues es sabida la inquietud principalmente de médicos acerca del tema y la marcada difusión que ha tenido a últimas fechas.

Resta anotar para cerrar este inciso las estadísticas que revelan el abrumador crecimiento de sociedades y seguidores en las últimas décadas:

**CRECIMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES**

1985						
1980						
1970						
1960						
0	10	20	30	33	40	

**CUADRO COMPARATIVO DE SOCIOS**

1986						
1980						
1970						
1960						
0	50 mls.	100	200	300	400 *	

\* FUENTE DE INFORMACION: CONCERN FOR DYING AND EDUCATIONAL COUNCIL, 250 West 57th Street, New York, N.Y. 10107 U.S.A.

#### 5.4 ALTERNATIVAS DE REGULACION

No regularmente los tratados y estudios sobre la Eutanasia con-- cluyen con sugerencia o alternativas, en particular los trabajos realizados tienen un carácter denunciativo, es decir, plantean el problema, su magnitud y su crítica jurídica y moral, sin embargo pocos autores en realidad -- se aventuran a encontrar una solución. Es evidente que esta situación se -- presente si consideramos que determinar una salida al problema de la Euta-- nasia represente conciliar tres factores esenciales; el aspecto social, mo-- ral y jurídico, lo cual no es tarea fácil.

La intención de abundar en el presente trabajo en los anteceden-- tes de la Eutanasia, en la ley moral y el médico frente a la Eutanasia, -- trae consigo precisamente la integración de lo que tales supuestos pueden aportar para encontrar una alternativa, que no únicamente satisfaga una ar-- monía jurídica, sino que a la vez que exista una regulación jurídica se -- concilien los intereses sociales y morales.

Realizando un extracto sobre las alternativas que se reexpresan de algunos tratados, legislaciones y estudios, depuramos las siguientes so-- luciones:

- PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- ORDENAMIENTO LEGAL.
- EXCLUYENTE DE LA RESPONSABILIDAD.
- PERDON JUDICIAL.

Procedamos ahora al análisis de alternativas antes de entrar a la definición de la solución, que a resulta del presente estudio, revelo a mi entender como una salida al tópico de la Eutanasia.

#### 5.4.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO

El procedimiento abierto es el seguimiento, judicial o no judicial, por virtud del cual se obtiene el consentimiento de las autoridades competentes para poder llevar a cabo la Eutanasia.

El ejemplo clásico del procedimiento abierto lo es el "LIVING WILL" o "Certificado Biológico o de Muerte", o bien el proceso "EXIT" que patentan las Sociedades en pro de la Eutanasia. Estos procedimientos que se gestionan normalmente por instrumentos cuya validez jurídica es incierta; vienen a ser la directriz de una de las alternativas más sonadas en nuestros días, empero, atribuyo serias deficiencias al procedimiento abierto.

En principio, siguiendo la definición del procedimiento, puede ser judicial o no judicial, tal supuesto refiere al hecho del reconocimiento del instrumento mediante el cual se consiente el acto de privar de la vida a alguien, al encontrarse el ~~ascribiente~~ ascribiente del instrumento, entiéndase el certificado biológico o similar, en un estado comatoso o bien impedido física o mentalmente para decidir sobre su vida. Verbi gracia, el estado de California reconoce la validez del "LIVING WILL", ésto significa pues, el reconocimiento judicial.

Lo más trascendentalmente negativo del procedimiento abierto, es a lo que se puede prestar, es decir, el procedimiento abierto es susceptible de ser usado de mala fé. Otro aspecto que ~~indudablemente~~ indudablemente no podemos aislar, lo es la manifestación de la voluntad del que asienta en un rebatible escrito su deseo, cuando habla de un estado de enfermedad futura; a ésto cabe comentar que si bien es ceirto a nadie le importaría vivir en un estado vegetal irreversible, no todos los padecimientos son de ese carácter, los médicos experimentados saben que prácticamente un enfermo grave no siempre

pide su muerte, el deseo de vivir por lo regular y de naturaleza se manifiesta de luchar denodadamente de lo que parece inexorable.

Por tanto el procedimiento abierto, es de dudoso valor consensual y jurídico, al igual que resulta cuestionable la certeza de una declaración de alguien que gozando de un óptimo estado de salud, exprese que -- preferiría morir si en alguna ocasión tuviese una enfermedad grave y dolorosa; conferir validez a estos procedimientos sería un grave error. Lamentablemente, como en su oportunidad comentamos, estos procedimientos han -- proliferado y trascendido internacionalmente.

#### 5.4.2 ORDENAMIENTO LEGAL

La integración de un precepto u ordenamiento al que se atribuya la calidad de alternativa, podría encuadrarse como un supuesto utópico si estimamos que las legislaciones que determinan un precepto tácito hubieran tenido una aceptación generalizada y considerada idónea.

El más singular ejemplo de un ordenamiento legal que permita la Eutanasia después del antiguo Código Bolchevique, lo es el Código Penal de la República de Uruguay, sin embargo hasta que punto la liberación del homicidio piadoso puede ser la alternativa clave.

Desglosemos pues el precepto de la legislación penal Uruguaya:

ART. 37 Los jueces están autorizados a suprimir todo -- castigo a una persona cuya vida privada anterior ha sido honorable si comete un homicidio motivado por compasión, realizado a repetidos requerimientos de la víctima (105)

Desprendemos en principio la facultad potestativa del juez de -- "suprimir todo castigo", lo cual es razonable, y a que efecto se otorgan --

las facultades al juez de conceder el perdón. Siguiendo con el precepto, - "a una persona cuya vida anterior ha sido honorable", considero extremadamente subjetiva esta condicionante, aunque quizá el espíritu del legislador fue proteger desde luego la posibilidad de que el artículo pudiera crear abusos, lo cual es correcto; sin embargo, determinó dos circunstancias que no puedan ser democráticas y justas, la primera, quedó desprotegido de esta exoneración de culpa quien a desfortuna cuenta con algún antecedente criminal o hasta mala fama, aún cuando el indiciado haya obrado con la mejor intención, empero, en los términos de la ley el juez no podrá exonerarlo del castigo. La segunda, la condicionante únicamente atañe a quienes gozan de vida privada honorable para ser perdonados de una conducta, que si bien presupone fue la apropiada o si no apropiada cuando menos bien intencionada, no descartamos que, por el hecho de no contar con antecedentes criminales o mala reputación, este precepto se preste a tolerar homicidios despiados más que piadosos.

Al propósito de ésto, quien procura la muerte, va a actuar acorde a su inteligencia y estado emocional muchas veces ofuscado por un caso patético, eximir de culpa al homicida por piedad, debilitaría la fuerza moral que en casos de terrible desgracia debe engrandecerse para tomar la mejor decisión; garantizar así tan delicadísimo acto de homicidio, debilitaría - el espíritu humanitario y haría sencilla la tarea por tener en el precepto - la puerta fácil, y quizá si entonces se atentaría a los derechos humanos al conceder al homicida por piedad la facultad eximida de privar a un doliente por motivos de compasión a su juicio, por el hecho de gozar de una vida privada honorable anterior a la consumación del homicidio.

El artículo en materia concluye con una condicionante más, que a -

apreciación particular, raya también en la subjetividad, dice así: "realizado a repetidos requerimientos de la víctima". Lo anterior quedará en muchos casos en tela de juicio, pues suponemos que no siempre habrá testigos, escritos o testimonios que acrediten la insistencia del ruego de la víctima. Por otro lado, no obstante el ruego, hasta qué punto esa súplica estará verdaderamente lúcida, será entonces lícito complacer los designios de quien en un momento depresivo, por ejemplo, ruege por su muerte, y el homicida perpetre ese mandato, considero pues, muy rebatible esta condicionante.

A fortuna o desfortuna, hoy en día solo la República de Uruguay cuenta con un ordenamiento legal que libera al homicida por piedad bajo las condicionantes ya aludidas. Sin embargo, no siendo tajantes en el supuesto de profesarnos contrarios a un ordenamiento legal, como lo es la Legislación de Uruguay, si en efecto esa fuese la alternativa, el precepto debería instrumentarse con esmerada delicadeza, ya que de lo contrario más que solucionar un problema se procuraría otro aún mayor.

#### **5.4.3 EXCLUYENTE DE LA RESPONSABILIDAD**

Una de las alternativas al problema de la Eutanasia, la constituye integración o adición de una fracción en las circunstancias excluyentes de la responsabilidad a que refiere el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Como en efecto comenta el maestro González de la Vega, el Código en materia desconoce directamente, en cuanto hace a las excluyentes, la división entre las Causas de Inimputabilidad, Causas de Justificación y Exculpaciones Absolutorias, por las que determinados sujetos alcanzan remisión de la pena.

Adicionalmente a esta crítica, muchos autores se cuestionan la validez del término de "Circunstancias Excluyentes", empero, estas alusiones no son materia del presente estudio.

Existen diversas definiciones acerca de las circunstancias excluyentes de la responsabilidad, aquí que se cite la que ilustra el maestro Carrancá y Trujillo:

Circunstancias Excluyentes de la Responsabilidad Penal; Conjunto de situaciones en que, por hallarse ausente -- uno de los elementos de infracción penal, no puede surgir para el que obra una responsabilidad de esta índole (107).

Ya con anterioridad habíamos reflexionado sobre la adecuación del tópicus de la Eutanasia en la fracción segunda del multicitado artículo 15 del Código en tratamiento; concluíamos una marcada distanciamiento en cuanto a los supuestos que tal fracción podría constreñir, por lo que tal precepto sería atípico para encontrar la imputabilidad del homicida por móviles pietistas. Se ha soslayado en proponer una adición o integración a las excluyentes, sin embargo, tal alternativa no considero que sea la idónea. En principio excluir de la responsabilidad a un homicida por piedad, resultaría ocasionalmente peligroso si tomamos en cuenta la cantidad de abusos a que se puede -- prestar. Por otro lado, incluir una excluyente en que se exonere de culpa al homicida piadoso desvirtuaría la naturaleza jurídica de las excluyentes, ya que siguiendo al maestro Carrancá, la excluyente tiene lugar ante la ausencia de uno de los elementos de la infracción penal, y no obstante la endeble ligadura jurídica para el homicidio por piedad, este reúne los elementos. Otro punto no menos importante, lo es la verdadera solución al problema, y

---

107 CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Las Causas de Incriminación; Derecho Mexicano y Extranjero, edit. E. Limón, México 1944.

al referirme a la solución, no quiero decir que ésta sea buscar la forma de liberar al homicida piadoso de su acto, ya que no siempre puede resultar apropiado, además que una solución debe conciliar los intereses sociales éticos y por supuesto jurídicos. Una excluyente, más que conciliar y encontrar una alternativa que satisfaga jurídica y socialmente, crearía confusión y desconcierto, amén de la prudente redacción con la que debería instrumentarse la excluyente.

#### 5.4.4 PERDON JUDICIAL

Indudablemente la mas avenida alternativa estudiada por juristas y legisladores lo es el perdón judicial, pero qué mejor definición de esta figura, que la del facultativo Luis Alberto Bouza, así tenemos que perdón judicial:

Es la facultad que se concede a los jueces, para que una vez comprobada la culpabilidad del reo, puedan dejar de aplicar, en virtud de excepcionales circunstancias concurrentes, en el caso particular, y personal, la pena fijada al delito por la ley (108).

Esta solución ha sido propuesta también por el maestro Luis Jiménez de Asúa en su libro intitulado "Libertad para Amar y Derecho a Morir", que no siendo óbice sus años de editado, hoy en día es un ejemplar frecuentemente consultado por los estudiosos del derecho.

El maestro encuentra en el perdón judicial la alternativa ideal, al efecto comenta: démosle al juez las facultades de perdonar. Pero no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada, de verdadero perdón judicial. Afirma el maestro, su anuencia de poner en manos del magistrato la facultas de perdonar, no habrá juez alguno que, a pesar de tener ante él la ley

---

108 BOUZA LUIS ALBERTO, El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal, edit. Impresora Moderan Larré Cía., Montevideo 1935, p. 97.

punitiva del homicidio consentido, pronuncia una condena contra el que lle  
no de piedad por el paciente y reunidos todos los elementos nobles que la  
más recta conciencia exige, abrevie los últimos días de sus lacinantes an-  
gustias o de un atacado de rabia que pide la liberación de los terribles -  
espasmos que le martirizan. No ignoremos que la justicia y la piedad tie-  
nen áreas distintas; pero tampoco desconozcamos que la justicia transida -  
de piedad es más justa (109).

No solamente en el ya comentado Código Penal de la República de  
Uruguay se otorga al juez la posibilidad de exonerar de culpa al homicida  
por motivos de piedad, visto desde el ángulo del perdón judicial, así tene  
mos otras legislaciones que prevén este supuesto:

**Código Penal de la Unión Soviética (1922)**

En dicho ordenamiento se exenta de pena al homicidio  
cometido por compasión a solicitud de su paciente, -  
el juez está facultado para valorar las circunstan-  
cias operantes del móvil (110).

**Proyecto del Código Penal Checoeslovaco (1927)**

Dicho proyecto establece que, si el delincuente ha -  
dado muerte a otra persona por piedad, a fin de ace-  
lerar una muerte inevitable y próxima, liberándola -  
así de crueles dolores causados por una enfermedad o  
dolencia incurable, el tribunal podrá atenuar excep-  
cionalmente la pena o eximir el agente activo del -  
castigo (111).

**Código Penal de Colombia (1936)**

El referido código, determina que si ha causado el -  
homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muer-  
te inminente o de poner fin a graves padecimientos, o  
lesiones corporales, reputados incurables, podrá ate  
nuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presi-  
dio por prisión o arresto, o aún aplicarse el perdón  
judicial (112).

- 
- 109 JIMENEZ DE ASUA LUIS, Op. cit., p. 508 y 509  
110 Idem, p. 437  
111 Idem  
112 Idem

Considero que el perdón judicial, como el maestro Jiménez de --  
Asúa, es una alternativa sana y justa, y desde luego la integración del -  
perdón judicial en nuestro derecho sería una garantía para quienes se ven  
involucrados en un homicidio por móviles de piedad.

Sugiero entonces la siguiente adición al Código Penal para el -  
Distrito Federal:

ART. 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro  
para que se suicide, será castigado con la pena de -  
uno a cinco años de prisión; si lo prestare hasta el  
punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será  
de cuatro a doce años de prisión.

**ADICION:** En todo caso, el juez podrá atenuar excepcio-  
nalmente la pena o eximir de culpa al ejecutor, cuan-  
do hubiesen prevalecido circunstancias meritorias que  
justifiquen que la acción fué inspirada en móviles de  
compasión, para los cuales, no opera duda alguna. \*

No obstante el profesarme en favor de adicionar este precepto --  
para elevar a criterio del juez la facultad de otorgarle el perdón al homi-  
cida por piedad, estoy certero que con ello no se resuelve el problema.

La adición pretende indultar al homicida por piedad cuando en -  
efecto predominaron hechos que acrediten su acción, en la que no quepa du-  
da, para que a juicio del juez se reduzca la pena o bien se exima. .

Estimo que con la adición, no se daría manga ancha a los abusos,  
pues si bien el ejecutor puede ser exonerado de toda culpa; para darse el  
supuesto es necesaria la concurrencia de circunstancias sobre las cuales -  
no pueda haber inquietud sobre la motivación del acto. En otros términos,  
la adición se constituye como una facultad especialísima, donde en obvio -  
de circunstancia, sería injusto dar una calificación penal por un acto --

plenamente humano.

Sin embargo el homicidio por piedad no puede quedar vinculado en el artículo 312 del Código, considero que debemos ser más preventivos que curativos. ¿Porqué una acción tan delicada donde se combinan factores mora listas y sociales, va a calificarse posteriormente a su consumación, co--- rriéndose un riesgo inminente de quedar a una apreciación judicial, que -- quizá no en todos los casos conozca atinadamente?, porqué no ir más allá - en la búsqueda de un procedimiento sobre el cual exista la legitimación pa ra permitir morir, donde en la resolución, queden comprendidos peritajes - clínicos que determinen que el camino a seguir es el indicado. Esta idea - conlleva a sugerir pues, la incoación de un procedimiento bajo la vía ci-- vil paraprocesal o de jurisdicción voluntaria, pero antes de avocarnos a - la descripción del procedimiento, se precisa comentar que, el perdón judi- cial se sugiere como una medida única que protege a quienes en buena fe - han procurado la muerte de un semejante ante la desesperada e intolerable vida que arrastra tan desafortunado viviente.

Hago más las palabras del maestro Jiménez de Asúa para decir -- que, "la justicia y la piedad tienen áreas distintas, pero la justicia - transida de piedad es más justa".

#### 5.4.5 PROCEDIMIENTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA

En infinidad de casos se ha planteado el supuesto de determinar sobre la vida o la muerte de seres cuya existencia es penosa, nos hemos agremiado a los autores que estiman positivo el perdón judicial, hemos apoyado en instrumentar una figura adicional al artículo 312 del Código Penal para salvaguardar a quienes verdaderamente en un acto humanitario privan de la vida a un ser en condiciones infrahumanas; pero bien admitimos - éste en excepcionales circunstancias, ¿Pero que hay de más?, cuando se debate si una persona debe vivir o no, y está supeditada a una mole de instrumentos que le someten a una vida miserable, en quién recae esa decisión de no continuar con esos equipos que atan a una vida, y si se toma, y al efecto deja de existir ese ser.

Porqué no permitimos morir, no matemos, facultemos a la naturaleza misma del hombre para que decida cuando deje de existir. Legitimemos esa atribución innata del organismo humano, vetemos a quienes así lo requieran, de la medicina heroica que pretenda alargar lastimosos días con mínimas posibilidades de sanar, pero legitimemos, no desconozcamos e ignoremos un problema real que inunda nuestra sociedad; ¿cómo?, aquí una idea, recurramos a un procedimiento judicial paraprocesal o de jurisdicción voluntaria, donde se exprese al Juez la voluntad propia del interesado o quienes ejerzan la patria potestad o bien, acrediten su interés por parentesco o afinidad, para lograr así la sentencia por virtud de la cual se permita morir.

Es oportuno el siguiente comentario, el procedimiento que se sugiere, de ninguna forma pretende legitimar la eutanasia activa, es decir privar de la vida a alguien, lo que se busca es legitimar la eutanasia pa-

siva, es decir permitir morir, pues, reitero, no vamos a matar, vamos a - permitir morir; pues en efecto soy contrario a legitimar procedimiento legal, que faculte a privar de la vida.

A guisa de ejemplo, a continuación describo el procedimiento de jurisdicción voluntaria en forma por demás concretizada:

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EN JURISDICCION VOLUNTARIA PARA - PERMITIR MORIR A UN CONYUGE.

MENDOZA CAREAGA ADALBERTO  
JURISDICCION VOLUNTARIA.

C. JUEZ DE LO FAMILIAR  
EN TURNO.  
P R E S E N T E .

ADALBERTO MENDOZA CAREAGA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho doscientos cuatro de la casa número cuarenta y tres de las calles de Isabel la Católica en esta ciudad, C.P. 11344, y autorizando para tales efectos al señor Licenciado Carlos Cárdenas Ortiz, con cédula profesional número 45129, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en la vía de jurisdicción voluntaria, vengo a promover la autorización para permitir morir a mi señora esposa ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA.

Me fundo para invocar la vía en que se actúa en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### H E C H O S

I.- Según lo acredito con la copia certificada del acta correspondiente, - contrahe matrimonio con la señora ROBERTA LLAMAS MENDOZA el día 21 de enero de 1934 bajo el régimen de sociedad conyugal.

II.- El día 15 de Diciembre de 1985, regresando de un viaje familiar a la ciudad de Guanajuato, ocurrió que sufrimos mi familia y el promovente un accidente en el kilómetro 43.5 de la carretera México-Querétaro, en el automóvil de mi propiedad, siendo las causas del accidente el desprendimiento de un neumático y consecuente volcadura del vehículo. En el incidente resultaron lesionados mi menor hijo de nombre MARIO ADALBERTO MENDOZA LLAMAS y mi señora esposa ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, lo anterior acredito con las copias certificadas del parte de la Policía Federal de Caminos y el acta levantada ante el Ministerio Público, así como el peritaje oficial del siniestro.

III.- Como resultado del accidente, mi esposa y mi hijo, fueron trasladados a la Cruz Roja Mexicana a efecto de recibir los primeros auxilios; el mismo día del accidente. Horas más tarde mi hijo MARIO ADALBERTO MENDOZA LLAMAS, estaba plenamente restablecido, por lo que salió del benemérito centro hospitalario. Sin embargo mi esposa, señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, había resultado seriamente lesionada, por lo que el médico conociente, ordenó se trasladara a mi señora esposa al hospital de traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante la boleta 1123/85, la cual exhibo en copia certificada para todos los efectos legales conducentes. En el cuerpo de la boleta en cuestión, según su Señoría podrá apreciar, se alude al dictamen médico de reconocimiento, el que señala las siguientes lesiones; hematoma en la parte frontal de la cabeza, fractura de cráneo, diversas contusiones, estado clínico inestable, pulsaciones normales, presión baja, respiración uniforme e inconciencia y diversas medidas para su traslado.

IV.- El día 16 de Diciembre mi esposa, había sido recibida en el hospital aludido del Seguro Social en el área de terapia intensiva, donde permaneció por espacio de 8 días, al término, me fue notificado el diagnóstico médico, el cual estoy anexando en copia certificada, donde se determina que mi señora esposa, a raíz del accidente había quedado descerebrada y en estado comatoso irreversible, por lo que sería trasladada a otra área de la Institución médica para su atención.

V.- El día 22 de Diciembre del entonces 1985, mi señora esposa, fue internada en la sala B habitación 203 cama 203-13 del mismo hospital de traumatología con la siguiente rutina; respirador artificial permanente, suero intravenoso y acomodo de cuerpo entre otras medidas. Desde entonces hasta la fecha mi esposa permanece en este centro hospitalario atada a los medios artificiales que le someten a vida.

VI.- El día 1 de Enero del año en curso, es decir, un año y días del primer diagnóstico, fue realizado un nuevo diagnóstico de la salud y estado de mi señora esposa, el cual reveló el mismo estado general, únicamente -- agravado con la marcada disminución de peso, flebitis en los brazos debido a la inyección de suero producido por el catéter, llagas diversas en la parte de la cadera originadas por la posición, entre otros; de este diagnóstico adjunto copia certificada.

VII.- Desde el día del accidente mi esposa ha permanecido en estado comatoso irreversible, y en virtud de los diagnósticos realizados, sin posibilidad alguna de recuperación dada la lesión. Por lo anterior, mi señora esposa está supeditada a la vida por los equipos médicos y no por su organismo propio. A la fecha lleva maniatada al respirador un año y meses así como a la alimentación por vía suero, sin posibilidad alguna de recuperación.

VIII.- Con fecha 20 de febrero del presente año, fué realizado un diagnóstico clínico, por el C. Médico Cirujano Candelario Ostos Reséndiz, con cédula profesional 35128 expedida por la Dirección General de Profesiones, -- especialista Neurólogo, quien ratificó los dictámenes ya aludidos, donde -- adicionalmente se consigna la imposible recuperación en virtud del daño cerebral sufrido. De este documento exhibo copia debidamente certificada.

D E R E C H O

I.- Es aplicable en cuanto al fondo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo.

II.- Norman el procedimiento los artículos 893, 895, 901 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado,

a usted C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de cónyuge de la señora - ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria solicitando la autorización para permitir morir.

SEGUNDO.- Con las constancias que exhibo, correr traslado al C. Director - del Servicio Médico Forense, para que previa la calificación de los dictámenes clínicos, designe representante de esa dependencia para realizar diagnóstico clínico de la señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, y otorgar su no objeción.

TERCERO.- Dar vista al Ministerio Público, para la intervención legal correspondiente.

CUARTO.- En su oportunidad dictar sentencia, para permitir morir a la señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, ordenando su liberación de instrumentos, aparatos artifices y demás que le sujetan a vida.

PROTESTO LO NECESARIO

SR. ADALBERTO MENDOZA CAREAGA

México, D.F. a 25 de Marzo de 1987.

MODELO DEL ACUERDO QUE RECAERIA SOBRE EL ESCRITO INICIAL.

México, D.F., a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.  
Téngase por presentado al C. Adalberto Mendoza Careaga, con el carácter con que se ostenta y por admitida la vía judicial en que promueve; con las -- constancias y documentos que exhibe fórmese expediente y registrese. Dése vista al C. Agente de Ministerio Público para que manifieste lo que a su - investidura corresponda. Gírese atento oficio al C. Director del Servicio Médico Forense, para que califique los dictámenes clínicos ofrecidos por - el promovente, y realice su diagnóstico. Lo acordó y firman el C. Juez ante el Secretario que autoriza. Doy fe.

MODELO DE PEDIMENTO DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

El suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado Rafael Alonso García, desahoga la vista que se le da en auto de treinta de marzo de mil novecien- tos ochenta y siete y manifiesta que no se opone a que se continúe con el procedimiento ni a que, en su caso, su Señoría conceda la autorización pa- ra permitir morir.

MODELO DE AUTO RECAIDO A PEDIMENTO DE MINISTERIO PUBLICO.

México, D.F., a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.  
Se tiene al C. Agente del Ministerio Público desahogando la vista que se le mandó dar, agréguese a sus autos el oficio correspondiente para que sur- ta sus efectos correspondientes. Lo proveyó el Juez Décimo Cuarto de lo Fa- miliar, ante Secretario que autoriza. Doy fe.

MODELO DE PEDIMENTO DEL C. DIRECTOR DEL MEDICO FORENSE.

El suscrito Director del Servicio Médico Forense, desahoga la vista que se le da en auto de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete que - mediante oficio No. 23489 de fecha 2 de marzo de mil novecientos ochenta y siete, fue notificado a esta dependencia a los días seis de los corrien- tes; se manifiesta que, vistos los diagnósticos clínicos turnados para su calificación, éstos resultan certeros, en los términos de la inspección - realizada según acta anexa. De igual forma se envía el diagnóstico que de- sarrollara esta Institución por conducto del C. Remigio Flores Gómez con - Cédula Profesional 45332 expedida por la Dirección General de Profesiones, Médico adscrito de la desahogante, donde se ratifican los diagnósticos cali- ficados, por lo que esta dependencia no presenta objeción alguna para -- que su Señoría otorgue la autorización para permitir morir a la señora -- Roberta Llamas de Mendoza.

MODELO DE AUTO RECAIDO A PEDIMENTO DEL C. DIRECTOR DEL MEDICO FORENSE.

México, D.F., a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.  
Se tiene al C. Director del Servicio Médico Forense desahogando la vista - que se le mandó dar, agréguese a sus autos el oficio correspondiente con - sus anexos para los efectos legales conducentes, y se cita a los interesa- dos para oír sentencia. Lo proveyó el Juez Décimo Cuarto de lo Familiar, - ante Secretario que autoriza. Doy fe.

MODELO DE SENTENCIA DICTADA EN JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA PARA PERMITIR MORIR.

México, D.F., a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. VISTOS para resolver los autos relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA PARA PERMITIR MORIR, promovida por ADALBERTO MENDOZA CAREAGA, en su carácter de cónyuge de la señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, y

R E S U L T A N D O :

I.- Por escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el señor Adalberto Mendoza Careaga, en su carácter de cónyuge de la señora Roberta Llamas de Mendoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 893, 895 y 901 del Código de Procedimientos, compareció ante este juzgado a solicitar en vía Jurisdicción Voluntaria la autorización para permitir morir a su esposa, señora Roberta Llamas de Mendoza, en ocasión a que el estado clínico de ésta es comatoso irreversible por daño cerebral sin posibilidad de sanar.

II.- Con la demanda, el recurrente adjunta copias certificadas del parte de la policía federal de caminos, acta levantada ante el Ministerio Público y peritaje oficial, con el objeto acreditar la fecha y motivos del accidente donde la señora Roberta Llamas de Mendoza sufrió la lesión por la que se encuentra en el estado clínico determinado. Igualmente en el curso inicial se presentaron diversos documentos donde se expone el estado de la señora Roberta Llamas de Mendoza, con el propósito de probar las lesiones y tratamientos, por lo que se solicita la liberación de los medios artifices que someten a vida a la señora Llamas de Mendoza permitiéndole morir.

III.- El día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se radicó la vía de Jurisdicción Voluntaria en este Juzgado, se ordenó formar expediente, se diera vista al C. Agente del Ministerio Público y se girara atento oficio al C. Director del Médico Forense para que calificara los dictámenes clínicos ofrecidos por el recurrente y realizara su diagnóstico sobre el estado de la señora Roberta Llamas. El C. Agente del Ministerio Público en pedimento de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, desahogó la vista que se le mandó dar y manifestó que esa representación no se opone a que se continúe con el procedimiento, ni a que en su caso se conceda la autorización para permitir morir. El C. Director del Médico Forense en pedimento de seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, desahoga la vista que se le manda dar y manifestó que los diagnósticos clínicos turnados para su calificación son certeros, en los términos de la inspección que se realizara, así mismo, en el diagnóstico que se desarrollara por representante de dicha Institución se ratificaron los diagnósticos calificados, y se determinó la no objeción para la autorización de permitir morir a la señora Roberta Llamas de Mendoza. En auto de fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete se citó a los interesados para oír sentencia que ahora se dicta.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 893, 895 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que el promovente solicitó la autorización para permitir morir a su señora esposa Roberta Llamas de Mendoza, dado el estado clínico irreversible que presenta.

II.- El contenido y procedencia de las documentales sobre diagnóstico, se acreditó con la calificación y ratificación del C. Director del Médico Forense a que se refiere el resultando II y III, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Procedimientos Civiles, documentos de los que se deriva que la señora Roberta Llamas de Mendoza se encuentra en un estado comatoso irreversible consecuencia de una lesión cerebral, por lo que debe permitírsele morir liberándola de los medios que le someten a vida.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por -- ADALBERTO MENDOZA CAREAGA, en su carácter de cónyuge de la señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA.

SEGUNDO.- Es procedente el que se permita morir a la señora ROBERTA LLAMAS DE MENDOZA, para el efecto, se le libere de los medios que le someten a vida.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director del Hospital de Traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que determine las instrucciones necesarias para liberar a la señora ROBERTA - LLAMAS DE MENDOZA de los medios artifices que le sometan a vida, permitiéndole morir cuando su naturaleza ceda.

CUARTO.- Notifíquese.

Así, Interlocutoriamente lo resolvió y firma el C. Juez Décimo de lo Familiar, licenciado Antonio Toledano Chirino, que actúa con el secretario que da fe.

Esta exposición del procedimiento que se sugiere como alternativa a la eutanasia pasiva, ciertamente poseé varios vicios de fundamentación y motivación, ya que desde luego, el fincar un procedimiento merece la minuciosa y talentosa instrumentación. Sin embargo esta idea persigue el fin de ir poco más allá, exponiendo la posibilidad de llevar a cabo una acción legal al problema cada día más común y para el cual se precisa una vincula--

ción Jurídica apropiada. Con el desarrollado procedimiento de jurisdicción voluntaria, se conjugan ciertos factores que considero deben ser necesarios; en primer término la certeza de un estado clínico del cual no quede duda, la intervención de una institución oficial que califique y ratifique con - su diagnóstico que las constancias y documentos que se acompañan a la promoción son verdaderamente certeros, y un punto circunstancial, es el hecho de que con esta técnica se pretende legitimar el derecho natural de un organismo de permitirle morir cuando su naturaleza lo determine.

Aclaro que existe un enorme abismo entre matar y permitir morir, proyectemos nuestro derecho hacia la revolucionada era en que vivimos, ya - que ésta exige legislaciones justas y operativas, creamos pues, preceptos, -- instrumentos y técnicas jurídicas que sean paralelas a la realidad de nues-- tros días. Al referirme a la fundamentación de la vía sugerida, señalaba la fac tibilidad de encontrar vicios. En principio el artículo base es el 14 de - la propia Constitución, ya que en su segundo párrafo a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o - de sus propiedades, posesiones o derechos, sino median-- te juicio seguido ante los tribunales previamente esta-- blecidos, en el que se cumplan las formalidades esencia-- les del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (113).

La integración de los preceptos que se citan como normativos del procedimiento, son los típicos de la jurisdicción voluntaria expuestos por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Subsanar la deficiencia procesal para que la vía de jurisdicción vo-- luntaria fuere procedente de pleno derecho, estribaría, a juicio personal, en una adición al Título Decimoquinto de la Jurisdicción Voluntaria, precisa-

mente en el Capítulo VII referente a las Disposiciones relativas a otros actos de jurisdicción voluntaria, en el artículo 938, para quedar como sigue:

ART. 938 Se tramitará en la forma de incidente que ha  
brá de seguirse con el Ministerio Público en todo caso:

I.-

II.-

III.-

IV.- ....

V.- La autorización para permitir morir a los enfermos  
desahuciados cuya recuperación sea imposible, y que se  
encuentren supeditados a vida por medio de equipos y -  
aparatos artificiales. \*

Es oportuno mencionar que el procedimiento que se sugiere, lleva  
la intención de ser incoado también, por quienes ejerzan patria potestad -  
de menores, tutores y curadores, así como también por propio derecho, en -  
este último caso, existe un precepto clásico de fundamentación; así reza el  
artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal:

ART.- 24 El mayor de edad tiene la facultad de dispo  
ner libremente de su persona y de sus bienes, salvo -  
las limitaciones que establece la ley (114).

Deducimos la procedencia por excepción, ya que en efecto no exis  
te limitación en el Código Civil para determinar sobre la vida propia.

No obstante los argumentos de fundamentación indiscutiblemente se  
requiere instrumentar, adicionar o reconstruir preceptos que adecuen tipi-  
camente el procedimiento sugerido. Quede pues como una idea reflexionada con  
la que se da fin al estudio del homicidio por piedad, llamado eutanasia.

Por último, considero, que la instauración de un procedimiento -  
como el sugerido concilia intereses; la moral y la ética social reencuen-  
tran la calidad de la naturaleza humana al dejar al mismo organismo la deci

sión de terminar su existencia; los médicos encuentran la solución a la incertidumbre y carga moral y civil al investir una decisión de legalidad y procedencia; al jurista satisface la adecuación de la conducta a la norma establecida que prevee y consagra la legalidad del hecho; a la opinión pública revela la madurez social y la justa medida a la necesidad de su tiempo.

**" NO MATEMOS, PERMITAMOS MORIR "**

## C O N C L U S I O N E S

I.- A través del presente estudio hemos avenido las generalidades de la Eutanasia, donde se ha pretendido analizar desde los acontecimientos primarios de la humanidad hasta las tendencias últimas en nuestros días. Se han comprendido también a la Iglesia y al Médico para llegar a tocar los aspectos de estructura legal en el Derecho Positivo Mexicano. Huelga decir que el proyecto de Jurisdicción Voluntaria elaborado, concluye el trabajo como una alternativa que busca conciliar los factores éticos, sociales, profesionales y jurídicos.

II.- La Eutanasia o el homicidio por piedad encierran una de las más grandes polémicas, tan antiguas quizá como el mismo hombre. Hoy el presente estudio, después de contemplar puntos prioritarios en torno al tema, llega más allá del tratado generalizado para encontrar una posibilidad, que a criterio personalísimo, constituye una alternativa loable.

Son respetadas en el trabajo las posiciones y prácticas celebradas y traídas, que en efecto no todas son arraigadas, sin embargo, todas ellas coadyuvaron y enriquecieron este ensayo.

III.- El tema, preferente moralista, encuentra ciertamente calificación legal, adecuación que se ha determinado y develado como atada a un hilo, no en todos los casos justa y operativa; empero, sirva el presente trabajo para cimentar con las apreciaciones expuestas el cauce que finalice algún día en la búsqueda, instrumentación y vigencia de la legislación más justa y estructurada en los más excelsos principios de derecho.

IV.- Hoy me profeso contrario a legitimizar la eutanasia activa, es decir, matar por piedad; ello constituye la más cruenta violación a los derechos humanos innatos, agravia a la moral y repugna a la justicia. Admitirla -- encauzaría a devaluar la vida misma, haría fácil la tarea de soportar la - dolencia física humana, crearía un estado criminal endeble conminado con - el abuso y haría obvio un desatino social. Distingamos entre la intelligen- cia para afrontar y resolver contingencias y seamos sabios en reconocer - aquellos casos que en nuestras manos no está resolver.

Exoneremos o reduzcamos la pena en determinados casos inminentes, sobre - los cuales no cabe duda alguna, a quienes han privado de la vida a un su- ficiente cuyo caso meritoriamente incite al acto.

V.- Si bien mis votos denegan la posibilidad de concebir o tolerar la eu- tanasia activa, hago una excepción tajante para con la eutanasia pasiva, - es decir, dejar morir, pues es más que sabido que no es lo mismo matar que permitir morir, por ello suscribo mi parecer, "No matemos permitamos mo--- rir", legitimemos y revivamos ese derecho natural de los hombres de con--- cluir con su existencia cuando su organismo mismo depare, pero legitimemos, no solucionemos o pretendamos solucionar tan magno interés como lo es la - vida, primer valor universal, en forma ligera o ignorada, instrumentemos - procedimientos y técnicas jurídicas que hagan eco de justicia en tan impor- tante decisión, la decisión entre vivir o morir.

B I B L I O G R A F I A

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ediciones Andrade S.A. (2a. Remesa)

México 1986

Código Penal para el Distrito Federal.

Ediciones Andrade S.A. (3a. Remesa)

México 1986

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Editorial Cajica S.A.

Puebla México 1983

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.

Editorial Cajica S.A.

Puebla México 1977

Código Civil para el Distrito Federal.

Editorial Porrúa S.A.

México 1985

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Editorial Porrúa S.A.

México 1984

Ley General de Salud.

Ediciones Andrade S.A. (2a. Remesa)

México 1985

Código de Derecho Canónico.

Ediciones Paulinas S.A.

México 1984

LIBROS

ARISTOTELES. La Gran Moral a Eudermo, Ed. Espasa Calpe, 5a. ed., Colección Austral, Madrid España 1972.

ACOSTA FAUSTO. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, trad. y prólogo de Mariano Ruiz Funes, Ed. por talleres de la Carpeta S.A., México 1953.

- BARQUIN C. MANUEL. Historia de la Medicina, su problemática Actual, Ed. Porrúa S.A., 3a. ed., México 1974.
- BOUZA LUIS ALBERTO. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal, Ed. Impresora Moderna Larré Cía., Montevideo 1935.
- CUELLO CALON EUGEN O. El Problema Penal de la Eutanasia, Ed. Bosc. Barcelona España 1955.
- CAMILLE C. SIMONIN. Medicina Legal. Tanatología Legal, Trad. de la 3a. ed. francesa por el Dr. G.L. Sanchez Maldonado, Ed. Jims Barcelona España 1961.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano (Parte General), 11a. ed., revisada y anotada por el Dr. Paúl Carrancá y Rivas. Ed. Porrúa S.A., México 1977.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Las Causas de Incriminación, Derecho Mexicano y Extranjero, Ed. Limón E., México 1944.
- COLECCION COMPLETA DE ENCICLICAS PONTIFICIAS. 4a. ed., corregida y aumentada por P. Federico de Hoyos, Tomo II. Ed. Cristiana Editores S.A., México 1985.
- DE AQUINO TOMAS SANTO. La Suma teológica, traducida por D. Hilario de Abad de Aparicio. Ed. Moya y Plaza Editores, Madrid España 1882.
- DOWNING B. ALBERT. Euthanasia and the Right to Death, 6a. ed., Ed. Peter Owen LTD., London 1977.
- EL DERECHO PENAL INGLES Y SU PROCEDIMIENTO. Versión Española anotada por Enrique Nardi y Abogados del Colegio de Barcelona. Ed. Bosh Casa Urgel, Título Original "The Criminal Law", Barcelona España 1957.
- FICARRA JOHN BERNARD. Newer Ethicals Problems in Medicine and Surgery, 2a. ed., Ed. Peter Owen LTD., London 1967.
- FLORIS MARGADANT GUILLERMO. Introducción a la Historia Universal del Derecho, Tomo I. Ed. Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de - Veracruz, México 1974.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Código Penal Comentado, 4a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1978.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano, 11a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1972.

- GRACIA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho, 17a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1978.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Ed. Lozada, Buenos Aires Argentina 1942.
- JIMENES HUERTA MARIANO. Derecho Penal Mexicano, Tomo II. 8a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1975
- KIEFFER H. GEORGE. Bioethics; a Textbook of Issues, Ed. Addison Wesley Publishing Corp., University of Illinois U.S.A. 1979.
- KELSEN HANS. Teoría Pura del Derecho, trad. por Roberto J. Vernengo. Ed. Universidad Autónoma de México, México 1979.
- KOHL MARVIN. The Morality of Killing, Ed. Plant B.J., U.S.A. 1974.
- KE'LINA ZDRAVOMISLOU. Derecho Penal Soviético, Título original "Sovietskoie Ugolovnoie Pravo". Trad. por Nina de la Mora y Jorge Guerrero, Ed. Themis, Bogota 1970.
- LA SANTA BIBLIA. Versión directa de las lenguas originales por Eino Nacar Fuster, Libros I y II de Samuel. Publicada por la Biblioteca de Autores Cristianos, Ed. Católica S.A., Madrid España 1969.
- MAGUIRRE C. DANIEL. La Muerte Libremente Elegida, 1a. ed., Ed. Salterae Editores, Madrid España 1975.
- MEYERS W. DAVID. The Human Body and the Law, 2a. ed., Ed. Edimburg University Press, London 1972.
- MC. FADDEN J. CHARLES. Medical Ethics, Ed. F.A.Davis Corp., Philadelphia U.S.A. 1967.
- MARGOTTA ROBERTO. Historia de la Medicina, TRad. del Italiano por Estebana Ibarra, 1a. reimpresión de la 1a. ed., Ed. Novaro, México 1972.
- MOHMSEN TEODORO. Derecho Penal Romano, Trad. de Alemán por P. Dorado, Ed. Themis, Bogota Colombia 1976.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Lecciones de Derecho Penal (Parte Especial), 2a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1965.
- QUIROZ CUADRON ALFONSO. Medicina Forense, Tanatología Forense, Ed. Porrúa S.A., México 1977.

THIELICKE HELMUT. The Doctor as Judge of Who Shall Live and Who Shall Die, Ed. Kenneth Vaux Fortress Press Philadelphia, Copyright and Printed in U.S.A. 1970.  
ZUAYMAN ED. Social Body, Ed. Economist & Social Publied BYU University, Utha U.S.A. 1968.

#### REVISTAS

##### Campañas por la Eutanasia

Revista SEDS (Servicio Especial de Información)

Ejemplar No. 265, México 1984.

##### Changing Attitudes Toward Euthanasia

Revista Public Opinion

U.S.A. 20 de mayo de 1980.

##### D N R Guidelines

Revista The Christian Century (Events and People)

U.S.A. 12 de agosto de 1981.

##### Fateful Decisions on treating AIDS

Revista TIME (Ethics)

U.S.A. 2 de marzo de 1987.

##### Legal Aspects Toward Euthanasia

Revista Washington Post

U.S.A. 26 de mayo de 1972.

##### Malpractice Case, Medical or Media

Revista The Newsweek

U.S.A. 31 de mayo de 1980.

##### Medical and Euthanasia

Revista American Hournal of Psychiatry Vol. 99

U.S.A. 15 de Agosto de 1945.

##### Responsabilidad Médica

Revista Criminalística por Raúl F. Cardenas

Ed. Nuñez, Año XXXIX, Ejemplares Nos. 9 y 10

México 1973.

**DIARIOS**

Debe Responder la Eutanasia a Principios de Compasi3n

Peri3dico Novedades Secci3n "C"

M3xico 18 de enero de 1984.

La Junta de Clemencia de Florida se Enfrenta a Difícil Dilema

Peri3dico Novedades Secci3n "C"

M3xico 10 de julio de 1985

Polemics to Die

Diario The Journal Secci3n "3"

U.S.A. 9 de agosto de 1983.

Rechazo a la Eutanasia en un Coloquio Internacional

Peri3dico Novedades Secci3n "C"

M3xico 9 de agosto de 1986

The Young Woman Who Refuses to Die

Diario The Journal Secci3n "3"

U.S.A. 3 de agosto de 1980.